

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

RESOLUCIONES	3
DISPOSICIONES	25
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	46
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	54
JUNTA ELECTORAL	55
LICITACIONES	55
TRANSFERENCIAS	68
CONVOCATORIAS	69
SOCIEDADES	76
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	85
VARIOS	137

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 131-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO los EX-2022-27969641-GDEBA-DPTLMIYSPGP y N° EX-2023-46444921-GDEBA-DPTLMIYSPGP relacionados con el dictado de la Resolución N° RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N° EX-2022-27969641-GDEBA-DPTLMIYSPGP tramitó la Licitación Pública N° 91/23 para la contratación de la obra: "Puesta en Valor Estación de Cría de Animales Silvestres ECAS", en el partido de Berazategui;
Que mediante Resolución N° RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP de fecha 25 de septiembre de 2023, se aprobó la Licitación Pública mencionada, y se adjudicaron los trabajos a la firma EDUARDO COLOMBI S.A. por la suma de pesos setecientos veinticuatro millones ciento veinte mil cuatrocientos setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$724.120.479,98) para obra, más la reserva correspondiente a dirección e inspección, estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;
Que mediante expediente N° EX-2023-46444921-GDEBA-DPTLMIYSPGP tramita la aprobación de la certificación del anticipo financiero de la obra referida;
Que la Contaduría General de la Provincia a través de la Dirección General de Autorizaciones de Pagos observa la omisión de la reserva de gasto del 3 % establecida por el Artículo 8 de la Ley 6.021 y sus Decretos Reglamentarios;
Que la Dirección Provincial de Infraestructura Social indica la procedencia de la aplicación de la aludida reserva;
Que la Dirección General de Administración perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agrario informa la distribución del gasto e incorpora nueva planilla de inversión;
Que ha tomado intervención la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo tendiente a modificar los artículos 2°, 3°, 5, y 6° de la RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP;
Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 23 de la Ley N° 6.021, el art. 115 del Decreto-Ley 7647/70, el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa EDUARDO COLOMBI S.A. por la suma de pesos setecientos veinticuatro millones ciento veinte"

mil cuatrocientos setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$724.120.479,98) para obra, a la que agregándole la suma de pesos siete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuatro con ochenta centavos (\$7.241.204,80) para dirección e inspección y la suma de pesos veintiún millones setecientos veintitrés mil seiscientos catorce con cuarenta centavos (\$21.723.614,40) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos setecientos cincuenta y tres millones ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve con dieciocho centavos (\$753.085.299,18), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 3° de la RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil noventa y seis (\$144.824.096,00) para obra.”

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 5° de la RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el importe correspondiente a la reserva para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Infraestructura Social a la realización de las gestiones pertinentes.”

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 6° de la RESO-2023-1349-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Infraestructura Social deberá realizar las gestiones necesarias a efectos de coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agrario, a fin de contemplar en el diferido 2024 la suma de pesos seiscientos ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos tres con dieciocho centavos (\$608.261.203,18), suma que se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General del Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA. - JU 13 - PR 1 - AC 3 - IN 3 - PPR 3 - PPA 4 - FF 11 - UG 999 - MON 1.”

ARTÍCULO 5°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro

RESOLUCIÓN N° 153-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-09343455-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PASO CONSTRUCCIONES S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: “Cisterna en Plaza Lacarra en la Localidad de Carmen de Patagones”, en el partido de Patagones - Licitación Pública N° 35/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, a solicitud de la empresa, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa PASO CONSTRUCCIONES S.R.L. suscribieron con fecha 5 de diciembre de 2023, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios ajustados a valores de los meses de junio, julio y agosto de 2022, que constan como Anexo I de la presente Resolución;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero, y por ajuste de precios sobre la obra básica adjudicada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del ANEXO I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires abonada en concepto de ajuste provisorio en los certificados N° 9 a 11 correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos once millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y ocho con treinta y nueve centavos (\$11.315.858,39), dando por finalizado en dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos ocho con cincuenta y cuatro centavos (\$14.779.208,54), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser

certificada por la suma de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta con quince centavos (\$3.463.350,15), cuyo detalle se observa en Anexo I, al que adicionándole la suma de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$34.633,50) del 1% para dirección e inspección y de pesos ciento tres mil novecientos con cincuenta centavos (\$103.900,50) para la reserva del 3% establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos tres millones seiscientos un mil ochocientos ochenta y cuatro con quince centavos (\$3.601.884,15);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que la Dirección General de Administración ha realizado la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias; el artículo 27 de la Ley N° 15.477, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa PASO CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra: "Cisterna en Plaza Lacarra en la Localidad de Carmen de Patagones", en el partido de Patagones - Licitación Pública N° 35/2021, que, agregada como ACTA-2023-50492453-GDEBA-DPAYCMIYSPGP e IF-2023-21636224-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, que forman parte del presente expediente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta con quince centavos (\$3.463.350,15), al que adicionándole la suma de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$34.633,50) del 1% para dirección e inspección y de pesos ciento tres mil novecientos con cincuenta centavos (\$103.900,50) para la reserva del 3% establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos tres millones seiscientos un mil ochocientos ochenta y cuatro con quince centavos (\$3.601.884,15).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2024 - DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - JU 14 - PR 9 - SP 2 - PY 13271 - OB 54 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 602 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y la establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro

ANEXO/S

ACTA-2023-50492453-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	dc55c8448ca5c7c0c975a0b68506c2b8eec4dcd61603440807ff05cd2f54ba56	Ver
IF-2023-21636224-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	6b953eee92f5d3269772aa03819a9db5eba76a16123bbcc1bbda46e0ff2f3eae	Ver

RESOLUCIÓN N° 154-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-28673424-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el ajuste del anticipo financiero y el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: "Desagües Cloacales y Tratamiento de Efluentes - Localidad de Pla", en jurisdicción del partido de Alberti - Licitación Pública N° 17/2022, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa ORESTE DURANTE S.A. suscribieron con fecha 5 de diciembre de 2023, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios ajustados a valores del mes de julio de 2022, que constan como Anexo I de la presente Resolución;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del ANEXO I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en el Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados (Anticipo Financiero) correspondientes al mes de julio de 2022;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos dos millones ciento noventa y seis mil sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$2.196.064,84), dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis con noventa y dos centavos (\$3.977.476,92), en el mismo período y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos un millón setecientos ochenta y un mil cuatrocientos doce con ocho centavos (\$1.781.412,08), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionando la suma de pesos diecisiete mil ochocientos catorce con doce centavos (\$17.814,12) del 1% para dirección e inspección y de pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos (\$53.442,36) para la reserva del 3% establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$1.852.668,56);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Dirección General de Administración ha realizado la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa ORESTE DURANTE S.A. contratista de la obra Desagües Cloacales y Tratamiento de Efluentes - Localidad de Pla" en jurisdicción del partido de Alberti - Licitación Pública N° 17/2022, que, agregada como IF-2023-50355366-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, IF-2023-37542893-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2023-40506502-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma de pesos un millón setecientos ochenta y un mil cuatrocientos doce con ocho centavos (\$1.781.412,08), a la que adicionando la suma de pesos diecisiete mil ochocientos catorce con doce centavos (\$17.814,12) del 1% para dirección e inspección y de pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos (\$53.442,36) para la reserva del 3% establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$1.852.668,56).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - JU 14 - PR 9 - SP 2 - PY 13472 - OB 68 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 21 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-

2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-50355366-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	a5aa102973bc89208bab301ce7fad88b7e401f75408356068149ff42f2352699	Ver
IF-2023-37542893-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	f933b42d46612613566d7e6647e2c41ebdbf7a98d22f98e0bd153537da9c88e1	Ver
IF-2023-40506502-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	30083cd2e0acbe8bb3052e0de2b5fccc5853d924630d49a4f3a622b1ba86d22a	Ver

RESOLUCIÓN N° 162-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03843724-GDEBA-DDDPPMIYSPGP de este Ministerio, mediante el cual tramita la limitación de la designación de Julio César SANTANA en el cargo de Director Provincial de Políticas para el Tratamiento del Espacio Público y el Paisaje dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento y Desarrollo del Espacio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2022-323-GDEBA-GPBA fue aprobada la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que se propicia la limitación de la designación de Julio César SANTANA, a partir del 1° de febrero de 2024, en el cargo de Director Provincial de Políticas para el Tratamiento del Espacio Público y el Paisaje de la citada Subsecretaría, que fuera instrumentada mediante RESO-2022-1093-GDEBA-MIYSPGP;

Que interviene en autos la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los términos del artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Fortalecimiento y Desarrollo del Espacio Público, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de febrero de 2024, la designación de Julio César SANTANA (DNI N° 14.905.973, Clase 1962), en el cargo de Director Provincial de Políticas para el Tratamiento del Espacio Público y el Paisaje, que fuera instrumentada mediante RESO-2022-1093-GDEBA-MIYSPGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro

RESOLUCIÓN N° 163-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03395301-GDEBA-DDDPPMIYSPGP, mediante el cual tramita la renuncia al cargo presentada por el agente Juan Ignacio SILVA, perteneciente a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, de este Ministerio,

CONSIDERANDO:

Que obra en autos la renuncia presentada por el agente Juan Ignacio SILVA, a su cargo de Planta Permanente con estabilidad, a partir del 1° de febrero de 2024;

Que toma conocimiento del trámite incoado la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que se informa que el interesado no posee actuaciones sumariales en trámite producido por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

Que corresponde retener las credenciales del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) del citado agente y de los familiares a su cargo en caso de corresponder, para su remisión a dicho Organismo conforme lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Decreto N° 593/22 reglamentario de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la aceptación de renuncia resulta procedente de conformidad con los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.14 Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia presentada al cargo de Planta Permanente con estabilidad por el agente Juan Ignacio SILVA (DNI N° 39.111.043, Clase 1995, Legajo N° 966.132) en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, quien revista en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 9, Clase 4, Grado XIII, Código 5-0000-XIII-4, Abogado "Inicial", con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, conforme con lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el Departamento Control de Asistencia de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, al momento de la notificación del presente acto administrativo, procederá a retener la credencial afiliatoria al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) del agente Juan Ignacio SILVA y de los familiares a su cargo en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 inciso c) del Decreto N° 593/22 reglamentario de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar al interesado/a. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro

RESOLUCIÓN N° 165-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-02170630-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita dejar establecido a los fines registrales la fecha de cese de las designaciones de diversos agentes en los cargos de Planta Temporaria -Personal de Gabinete- en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2024-28-GDEBA-GPBA se aceptó la renuncia presentada por Guillermo JELINSKI al cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos y la designación en su reemplazo de Néstor Fabián ALVAREZ, a partir del 21 de diciembre de 2023;

Que, en virtud a ello, corresponde dejar establecido a los fines registrales, a partir del 21 de diciembre de 2023, la fecha de cese de las designaciones en los cargos de Planta Temporaria - Personal de Gabinete-, de los agentes que se detallan en el ANEXO IF-2024-04035033-GDEBA-DDDPPMIYSPGP, cuyas designaciones fueran instrumentadas mediante las Resoluciones allí indicadas, que pasa a formar parte integrante de este acto;

Que obran en autos informes producidos por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que es de aplicación lo establecido por el artículo 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96);

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido a los fines registrales en la Jurisdicción 1.1.1.14 Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 21 de diciembre de 2023, la fecha de cese de las designaciones en los cargos de Planta Temporaria -Personal de Gabinete-, de los agentes que se detallan en el ANEXO IF-2024-04035033-GDEBA-DDDPPMIYSPGP, cuyas designaciones fueran instrumentadas mediante las Resoluciones allí indicadas, que pasa a formar parte integrante de este acto, de conformidad

con lo establecido por el artículo 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar a la interesada/o. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 284-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-02964039-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22- fue aprobada la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad, según la vigencia establecida por Decreto N° 126/2023 B;

Que tramita la renuncia, a partir del 26 febrero de 2024, de Fabian Nicolas GONZALEZ, en el cargo de Director General Técnico y Legal, designado por Resolución N° 70/20, y la limitación de Carlos Daniel HERRERA, en el cargo de Director Jurídico y Técnico, designado por Resolución N° 793/22;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría General, informó que los agentes no registran actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, asimismo, se propicia la designación, a partir del 26 de febrero de 2024, de Carlos Daniel HERRERA en el cargo de Director General Técnico y Legal, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración, hace constar que la medida será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394 -prorrogado para el ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24-, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la medida que se gestiona se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 26 de febrero de 2024, la renuncia de Fabián Nicolás GONZALEZ (DNI 24.167.442 - Clase 1977), al cargo de Director General Técnico y Legal, en el que fuera designado mediante Resolución N° 70/20, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General Técnica y Legal, a partir del 26 de febrero de 2024, la designación de Carlos Daniel HERRERA (DNI 25.415.227 - Clase 1976), en el cargo de Director Jurídico y Técnico, para el que fuera designado mediante Resolución N° 793/22, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3°. Designar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 26 de febrero de 2024, a Carlos Daniel HERRERA (DNI 25.415.227 - Clase 1976), en el cargo de Director General Técnico y Legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 4°. Solicitar a Fabián Nicolás GONZALEZ (DNI 24.167.442 - Clase 1977), de corresponder, la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la que deberá ser entregada en la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 593/22.

ARTÍCULO 5°. Requerir a Fabián Nicolás GONZALEZ (DNI 24.167.442 - Clase 1977), que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 6°. Requerir a Carlos Daniel HERRERA (DNI 25.415.227 - Clase 1976), que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, pasar a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 287-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-02958288-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramitan las renunciaciones de Juan Manuel ARAVENA y Noelia Belén GONZÁLEZ BARRIENTOS, a los cargos de Director Provincial de Fiscalización y Control AMBA Oeste y Directora Provincial de Fiscalización y Control AMBA Sur I, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que Juan Manuel ARAVENA y Noelia Belén GONZÁLEZ BARRIENTOS presentaron la renuncia, a partir del 1° de febrero de 2024, a los cargos de Director Provincial de Fiscalización y Control AMBA Oeste y Directora Provincial de Fiscalización y Control AMBA Sur I, en los que fueran designados mediante Resoluciones N° 1.127/22 y N° 1.775/22, respectivamente;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría General, informó que los agentes salientes no registran actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General;
Que la presente medida se dicta de conformidad con la previsión del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Fiscalización y Control Policial del AMBA y Capital, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia de Juan Manuel ARAVENA (DNI 33.899.887 - Clase 1988), al cargo de Director Provincial de Fiscalización y Control AMBA Oeste, en el que fuera designado mediante Resolución N° 1.127/22, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. Aceptar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Fiscalización y Control Policial del AMBA y Capital, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia de Noelia Belén GONZÁLEZ BARRIENTOS (DNI 38.354.858 - Clase 1994), al cargo de Directora Provincial de Fiscalización y Control AMBA Sur I, en el que fuera designada mediante Resolución N° 1.775/22, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3°. Solicitar a las personas cuyos ceses se disponen en los artículos que anteceden, de corresponder, la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la que deberá ser entregada en la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 593/22.

ARTÍCULO 4°. Requerir a las personas cuyos ceses se disponen en los artículos 1° y 2°, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presenten la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, pasar a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 293-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-03271808-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia dar por concluidas las funciones inherentes a los cargos de Jefe de Policía y Subjefe de Policía encomendadas de manera excepcional hasta la cobertura de las vacantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOB-2023-2-GDEBA-MSGP se le encomendó al Comisario General del Subescalafón Comando, Javier Carlos VILLAR, de manera excepcional y con carácter ad honorem, las funciones inherentes al cargo de Jefe de Policía, hasta tanto se cubra dicha vacante;

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se le encomendó al Comisario General del Subescalafón Comando, Héctor Conrado CISNEROS, de manera excepcional y con carácter ad honorem, las funciones inherentes al cargo de Subjefe de Policía, hasta tanto se cubra dicha vacante;

Que por Decreto N° 138/24 se designó, a partir del 1° de febrero de 2024, al Comisario General del Subescalafón Comando, Javier Carlos VILLAR, en el cargo de Jefe de Policía;

Que, por su parte, por Resolución N° RESO-2024-257-GDEBA-MSGP se designó, a partir del 1° febrero de 2024, al Comisario General del Subescalafón Comando, Héctor Conrado CISNEROS, en el cargo de Subjefe de Policía;

Que, por razón de lo expuesto, corresponde dar por concluidas las funciones encomendadas por Resolución N° RESOB-2023-2-GDEBA-MSGP, a partir del 1° de febrero de 2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorias-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dar por concluidas, a partir del 1° de febrero de 2024, las funciones encomendadas de manera excepcional y con carácter ad honorem al Comisario General del Subescalafón Comando, Javier Carlos VILLAR (DNI 20.477.117 - Clase 1968), Legajo N° 20.408, dispuestas por Resolución N° RESOB-2023-2-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2°. Dar por concluidas, a partir del 1° de febrero de 2024, las funciones encomendadas de manera excepcional y con carácter ad honorem al Comisario General del Subescalafón Comando, Héctor Conrado CISNEROS (DNI 22.039.619 - Clase 1971), Legajo N° 20.948, dispuestas por Resolución N° RESOB-2023-2-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 316-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-03090315-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/2023 B-, fue aprobada la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la designación, a partir del 31 de enero de 2024, de Juan Manuel RUSCUNI, en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, por reunir los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la Dirección de Personal - Otros Regímenes informa que el cargo en cuestión se encuentra vacante;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la medida será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24-, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;

Que la medida que se gestiona se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 31 de enero de 2024, a Juan Manuel RUSCUNI (DNI 25.312.761 - clase 1977), en el cargo de Director General de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a Secretaría General, pasar a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 320-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-01217923-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22- fue aprobada la estructura orgánico- funcional del Ministerio de Seguridad, según la vigencia establecida por Decreto N° 126/2023 B;

Que tramita la limitación, a partir del 1° de enero de 2024, del Comisario Mayor del Subescalafón Comando, Aníbal Federico TARABINI, en el cargo de Director de Operaciones, en el que fuera designado mediante Resolución N° 366/20;

Que, asimismo, se propicia la designación, a partir de esa misma fecha, del Comisario del Subescalafón Comando, Roberto Emmanuel MOULY, en el cargo de Director de Operaciones, reuniendo el postulante los recaudos legales,

condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la Resolución N° 259/04 establece que durante el ejercicio de las funciones directivas o jerárquicas correspondientes a los cargos aprobados en la estructura organizativa del Ministerio, el personal perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires percibirá una retribución conforme al agrupamiento de revista y de acuerdo a la equiparación salarial del artículo 1°;

Que la Dirección de Personal - Otros Regímenes informa que el cargo se encuentra vacante;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la medida será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24-, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría General, informó que el agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Auditoría General de Asuntos Internos, Dirección General de Asistencia Operacional, a partir del 1° de enero de 2024, al Comisario Mayor del Subescalafón Comando, Aníbal Federico TARABINI (DNI 24.130.259 - Clase 1974 - Legajo N° 23.351), en el cargo de Director de Operaciones, dispuesto por Resolución N° 366/20, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Auditoría General de Asuntos Internos, Dirección General de Asistencia Operacional, a partir del 1° de enero de 2024, al Comisario del Subescalafón Comando, Roberto Emmanuel MOULY (DNI 26.946.206 - Clase 1978 - Legajo N° 25.931), en el cargo de Director de Operaciones, quién percibirá durante el ejercicio de las funciones asignadas una remuneración equivalente al grado de Comisario Mayor, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y 1° de la Resolución N° 259/04.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, pasar a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales -, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

MINISTERIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 129-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-49497937-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se tramita la reubicación excepcional para el personal de la Planta Permanente -con Estabilidad- que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) y en los términos del Decreto N° 956/23 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 956/23 se dispuso reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de abril de 2023, al personal que al 31 de marzo de 2023 reviste en la Planta Permanente -con Estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos allí establecidos;

Que a través del artículo 15 del citado acto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, a la Secretaria General, las y los titulares de los Organismos de la Constitución, el Asesor General de Gobierno, y las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a disponer las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las previsiones allí dispuestas;

Que en tal sentido, la presente medida propicia reubicar en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de abril de 2023, al personal que al 31 de marzo de 2023 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4.161/96, dependiente de este Organismo que reúna las condiciones definidas por dicha norma;

Que el artículo 3° del Decreto N° 956/23 establece que quedarán comprendidas en las previsiones del presente aquellas personas que sean designadas en la Planta Permanente -con Estabilidad- del régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) durante los Ejercicios 2022 y 2023, o que hubieran iniciado las actuaciones administrativas a tal fin hasta el 30 de noviembre de 2023 inclusive, quedando diferida su reubicación al momento de la configuración de la estabilidad normada en el artículo 6° de la Ley N° 10.430;

Que las personas trabajadoras comprendidas en los párrafos precedentes se detallan en las planillas que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente medida;

Que en ese sentido, obran en Anexo I (IF-2023-49521336-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) la nómina de agentes que se

reubican en dos (2) grados y en Anexo II (IF-2023-49519986-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) la nómina de agentes que se reubican en un (1) grado, todo ello conforme a lo nombrado en el Decreto N° 956/23;

Que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Organismo impulsará a través del área correspondiente, las modificaciones en los planteles básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por la presente se adoptan;

Que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evaluó que todos/as los/as agentes comprendidos/as en la presente medida se encuentran en condiciones de ser alcanzados en los términos de los Anexos que por la presente se aprueban, y el entonces Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal prestó la debida conformidad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que por Decreto N° 956/23 se exceptuó de los alcances del primer párrafo del artículo 11 del Decreto N° 272/17 y modificatorios a las medidas propiciadas por la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto N° 956/23;

Por ello,

**EL MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, en jurisdicción 1.1.1.16 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 3° y concordantes del Decreto N° 956/23, al personal de la Planta Permanente -con Estabilidad- que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios, los cuales se nominan en el Anexo I (IF-2023-49521336-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) la nómina de agentes que se reubican en dos (2) grados y en Anexo II (IF-2023-49519986-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) la nómina de agentes que se reubican en un (1) grado que forman parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla y en las fechas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Administración de este Organismo gestionará a través del área correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias ante el Ministerio de Economía, e impulsará las modificaciones de los planteles básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por el presente acto se adoptan.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 133-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03359772-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual tramita la modificación de la cantidad de módulos asignados a Josefina VAZQUEZ y a Juan Manuel ALESSI, como personal de planta temporaria - personal de gabinete- del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESO-2024-56-GDEBA-MJYDHGP y RESO-2024-12-GDEBA-MJYDHGP se designó a Juan Manuel ALESSI y a Josefina VAZQUEZ, respectivamente, como personal de planta temporaria - personal de gabinete- del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado Ministro solicitó asignarle a los/as agentes mencionados/as, a partir del 1° de febrero de 2024, la cantidad de tres mil setenta y cuatro (3074) módulos mensuales a los fines remuneratorios;

Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96), su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios, y por el Decreto N° 1.278/16;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272-E/17 Y MODIFICATORIOS
Y N° 1.278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar, a partir del 1° de febrero de 2024, la cantidad de módulos asignados a Josefina VAZQUEZ (D.N.I. N° 38.545.646 - Clase 1994) y a Juan Manuel ALESSI (D.N.I. N° 40.067.254 - Clase 1996), quienes fueran designados como personal de planta temporaria -personal de gabinete- del Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante RESO-2024-12-GDEBA-MJYDHGP y RESO-2024-56-GDEBA-MJYDHGP, respectivamente, y asignarles una cantidad de tres mil setenta y cuatro (3074) módulos mensuales a los fines remuneratorios.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y

al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 134-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-01515502-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cese de diversos cargos de personal de planta temporaria como Secretaria Privada y Personal de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2024-104-GDEBA-GPBA se aceptó la renuncia presentada por Vilma Noemí CASTILLO al cargo de Subsecretaria de Control Interno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 11 de enero de 2024;

Que, en razón de lo anteriormente expuesto corresponde dejar establecido el cese, a partir del 11 de enero de 2024, de Olga Mabel PEREZ PORTAS como Secretaria Privada, y de Mirta Susana COSITORE, de Celia Soledad DE LEON, de María Belén FERNANDEZ, de Pablo Octavio PATANE, de Alex Lionel QUIRICO y de Raúl Sergio SURROCA como personal de planta temporaria - personal de gabinete de la entonces Subsecretaria de Control Interno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que los/las interesados/as no poseen actuaciones sumariales pendientes;

Que deberán devolver su credencial afiliatoria al I.O.M.A, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley N° 10.430, (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
Y 1.278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 11 de enero de 2024, el cese como personal de planta temporaria - Secretaria Privada de la entonces Subsecretaria de Control Interno a Olga Mabel PEREZ PORTAS (DNI 93.073.851 - Clase 1964), para el que fue designada mediante RESO-2021-952-GDEBA-MJYDHGP, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 11 de enero de 2024, el cese como personal de planta temporaria -personal de gabinete- de la entonces Subsecretaria de Control Interno, a las personas que se detallan a continuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16 y lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios:

Mirta Susana COSITORE (DNI 10.161.821 - Clase 1951) para el que fue designada mediante RESO-2020- 364-GDEBA-MJYDHGP.

Celia Soledad DE LEON (DNI 28.278.476 - Clase 1980) para el que fue designada mediante RESO-2021- 895-GDEBA-MJYDHGP.

María Belén FERNANDEZ (DNI 35.863.609 - Clase 1991) para el que fue designada mediante RESO2020-283-GDEBA-MJYDHGP.

Pablo Octavio PATANE (DNI 22.826.220 - Clase 1972) para el que fue designado mediante RESO-2020- 283-GDEBA-MJYDHGP.

Alex Lionel QUIRICO (DNI 32.866.018 - Clase 1987) para el que fue designado mediante RESO-2020- 283-GDEBA-MJYDHGP.

Raúl Sergio SURROCA (DNI 12.371.564 - Clase 1956) para el que fue designado mediante RESO-2022- 503-GDEBA-MJYDHGP.

ARTÍCULO 3°. Dejar constancia que deberán hacer entrega de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y

al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 36-MDAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-00401228-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita solicitud de Permiso especial sin goce de haberes por el término de un (1) año de la agente Melanie Estefanía RIVERO (DNI N° 37.006.076 - Clase 1992), a partir del 25 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 6 obra Nota de la agente Melanie Estefanía RIVERO (DNI N° 37.006.076 - Clase 1992) por la que solicita el Permiso sin goce de haberes por el término de un (1) año a partir del día 25 de marzo de 2024 (ver orden 10), en el marco del artículo 64 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Que a orden 3 se adjunta situación de revista de la agente Melanie Estefanía RIVERO quien pertenece a la Planta Permanente con Estabilidad, Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 5, Código 3-0000-XIII-4, Inicial, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales en la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios;

Que en razón de las consideraciones vertidas corresponde en la instancia el dictado del pertinente acto administrativo, concediendo el Permiso especial sin goce de haberes en el marco del artículo 64 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder en la Jurisdicción 13, Ministerio de Desarrollo Agrario, Permiso especial sin goce de haberes por el término de un (1) año a partir del día 25 de marzo de 2024, en los términos del 64 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, a la agente Melanie Estefanía RIVERO (DNI N° 37.006.076 - Clase 1992) quien pertenece a la Planta Permanente con Estabilidad, Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 5, Código 3-0000-XIII-4, Inicial, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales en la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 37-MDAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-44552783-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia aprobar las solicitudes presentadas en el marco del "Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses", y el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, según la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria;

Que mediante el Decreto N° 75/20 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario estableciendo dentro de las acciones de la Subsecretaría de Desarrollo y Calidad Agroalimentaria la de programar y planificar las acciones ante situaciones de emergencia agropecuaria atendiendo las consecuencias de los distintos fenómenos naturales adversos que ocurran en el territorio de la Provincia, y que afecten las explotaciones agropecuarias;

Que entre las acciones asignadas a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente se encuentra la de colaborar y participar en el diseño de los planes de asistencia a la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que, mediante la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP, se creó el "Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de acompañar y asistir a productoras y productores arrendatarios de la provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello, las productoras y productores, incorporados en el Programa, recibirán como incentivo para el período

2023, un aporte no reintegrable en función de la superficie arrendada, el porcentaje de afectación y el impuesto rural y/o rural complementario correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023;
Que por el artículo 3º de la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP se estableció la documentación que deberán presentar las productoras y productores arrendatarios a los fines de acceder a los beneficios previstos;
Que por el artículo 4º de la citada resolución se instauró la fórmula por la cual se calculará el aporte no reintegrable a otorgar de acuerdo a la afectación, monto del impuesto inmobiliario rural, período comprendido y superficie;
Que a orden 17 la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente procedió a realizar la evaluación técnica de las solicitudes presentadas, recomendando otorgar un aporte no reintegrable a favor de los solicitantes por los montos allí calculados;
Que a orden 21 tomó intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria tomando conocimiento de la medida propiciada y prestando conformidad de la misma;
Que a orden 52 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las solicitudes presentadas por las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario que se detallan en el IF-2024-01762894-GDEBA-DSTAMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del "Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses", aprobado por la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP.

ARTÍCULO 2º. Otorgar la suma total de pesos dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho con cuarenta y nueve centavos (\$2.356.408,49) en concepto de aporte no reintegrable, a favor de las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 (\$761.702,57) - Inciso 5, Principal 1, Parcial 9 (\$1.594.705,92) - Ubicación Geográfica 999

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-01762894-GDEBA-
DSTAMDAGP

ddace7d990f807740b4ffe4ae29d7d8f7e1fab6420df52625b5e001a3fbfb29a [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 39-MDAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-48517543-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Multilateral de Colaboración Institucional, Científica y Tecnológica para el Fomento y Desarrollo de Acuicultura, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Lujan y la Municipalidad de Mercedes, la Ley N° 11.477 y modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y en especial, entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero;

Que la Ley N° 11.477 y modificatoria regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires disponiendo en lo atinente a la Protección y Conservación de los recursos, que la Autoridad de Aplicación establecerá periódicamente y sobre la base de investigaciones realizadas o información resultante de la actividad pesquera comercial, la captura máxima permisible por especie y las artes de pesca, métodos y sistemas de pesca utilizables, pudiendo además establecer épocas

y lugares de veda, zonas de reserva, cupos de apropiación, delimitación de las pesquerías y condiciones para las actividades de explotación;

Que la Ley N° 15.477, establece que corresponde en particular al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero, siendo así la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.477;

Que mediante el instrumento legal indicado en el exordio de la presente, se persigue la conformación de un nodo acuícola en los Partidos de Luján y Mercedes y su área de influencia a través del cual se impulse el fortalecimiento de la cadena de valor de la acuicultura, promoviendo la tecnología aplicada y la transferencia de conocimientos a todos los actores del sector;

Que en tal sentido, el mencionado Multilateral de Colaboración Institucional, Científica y Tecnológica para el Fomento y Desarrollo de Acuicultura establece que se va a designar un predio en cada uno de los municipios mencionados, para llevar a delante las actividades del nodo señalado;

Que a los efectos del cumplimiento del objeto del Convenio en cuestión, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía realizará por medio de la Dirección Nacional de Acuicultura, la coordinación y seguimiento de todas las acciones que se lleven a cabo en el marco del mismo;

Qué asimismo, se establece que entre las signatarias, cada parte nombrará un representante titular y un suplente, mediante comunicación fehaciente al titular de la referida Dirección Nacional de Acuicultura;

Que atento el objeto del convenio señalado, la Dirección Nacional de Acuicultura podrá acordar con alguna o varias de las signatarias, mediante Convenios Específicos, sobre diferentes acciones, las cuales son indicadas en la misma, en formas enunciativas y no taxativas;

Que el plazo de duración del convenio es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por un periodo de igual duración si antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario;

Que por su parte, es dable destacar, que la Acuicultura en la provincia de Buenos Aires, actualmente, se encuentra en una fase embrionaria de desarrollo, los emprendimientos en funcionamiento se han desarrollado teniendo como base inversiones de particulares, de baja escala, con capacidad productiva y esquemas de negocios acotados, en gran parte de los casos en una etapa experimental, siendo las especies objeto de cría, son principalmente Pejerrey, Trucha Arco Iris y Tilapia;

Que en esa inteligencia, se trabaja en forma continua en el reordenamiento y regularización de establecimientos que llevan a cabo tal actividad, con visitas técnico-administrativas asegurando el acompañamiento de los productores, manteniendo reuniones con los mismos a los fines de establecer un diagnóstico de la actividad y en forma conjunta establecer las acciones (políticas) más adecuadas para potenciar la actividad, donde surgieron las necesidades de nuevas normativas, financiamiento y demás cuestiones referidas al desarrollo del sector;

Qué, asimismo, esta provincia encierra un importante potencial para el desarrollo de la actividad, principalmente por la infraestructura instalada, la costa marítima y la riqueza de las cuencas de sus ríos interiores, permitiendo la obtención de productos logrados en procesos de cría en cautiverio tanto de peces como así también de otros grupos animales, como ser crustáceos y bivalvos entre otros.

Que lo mencionado anteriormente, ofrece productos ricos en proteína animal como así también en otros elementos fundamentales para la dieta saludable, como el Omega 3;

Que por ello, es importante remarcar que la acuicultura puede significar en el desarrollo de una actividad productiva que genere además de recursos económicos a los emprendedores, se transforme en una fuente de mano de obra calificada a lo largo de la provincia;

Que conforme las razones expuestas, y a los efectos de lograr una sinergia entre los estados Nacional, Provincial y Municipales para dar impulso a la Acuicultura en conjunto con la Acuaponía en la región, resulta conducente la aprobación del Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Lujan y la Municipalidad de Mercedes, cuyo objeto es la conformación de un Nodo Acuícola en los Partidos de Luján y Mercedes y su área de influencia a través del cual se impulse el fortalecimiento de la cadena de valor de la acuicultura, promoviendo la tecnología aplicada y la transferencia de conocimientos a todos los actores del sector;

Que, en este sentido, a orden 4 obra Informe Técnico de la Dirección Provincial de Pesca de este Ministerio de Desarrollo Agrario, recomendando la aprobación del Convenio Tipo suscripto entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Lujan y la Municipalidad de Mercedes, que como Anexo Único (IF-2023-48522248-GDEBA-DPPMDAGP) forma parte integrante del presente;

Que ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca propiciando el dictado de la presente;

Que han tomado la debida intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 11.477 y modificatoria, reglamentada por Decreto N° 3237/95;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Multilateral de Colaboración Institucional, Científica y Tecnológica para el Fomento y Desarrollo de Acuicultura, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Lujan y la Municipalidad de Mercedes, que como Anexo Único (IF-2023-48522248-GDEBA-DPPMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-48522248-GDEBA-DPPMDAGP

c1e83c1059788e93b9a2306fd243460f6aff11e40512e21197a7e493fc5146c9 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 40-MDAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-38986138-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación de las solicitudes presentadas en el marco del “Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses”, y el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, según la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Ley N° 15.477, la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria;

Que mediante el Decreto N° 75/20 se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario estableciendo dentro de las acciones de la Subsecretaría de Desarrollo y Calidad Agroalimentaria la de programar y planificar las acciones ante situaciones de emergencia agropecuaria atendiendo las consecuencias de los distintos fenómenos naturales adversos que ocurran en el territorio de la Provincia, y que afecten las explotaciones agropecuarias;

Que entre las acciones asignadas a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente se encuentra la de colaborar y participar en el diseño de los planes de asistencia a la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que, mediante la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP, se creó el “Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios”, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de acompañar y asistir a productoras y productores arrendatarios de la provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello, las productoras y productores, incorporados en el Programa, recibirán como incentivo para el período 2023, un aporte no reintegrable en función de la superficie arrendada, el porcentaje de afectación y el impuesto rural y/o rural complementario correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023;

Que por el artículo 3° de la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP se estableció la documentación que deberán presentar las productoras y productores arrendatarios a los fines de acceder a los beneficios previstos;

Que por el artículo 4° de la citada resolución se instauró la fórmula por la cual se calculará el aporte no reintegrable a otorgar de acuerdo a la afectación, monto del impuesto inmobiliario rural, período comprendido y superficie;

Que a orden 65 la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente procedió a realizar la evaluación técnica de las solicitudes presentadas, recomendando otorgar un aporte no reintegrable a favor de los solicitantes por los montos allí calculados;

Que a orden 83 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria tomando conocimiento de la medida propiciada y prestando conformidad de la misma;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las solicitudes presentadas por las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario que se detallan en el documento electrónico N° IF-2024-02817738-GDEBA-DSTAMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del “Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses”, aprobado por la RESO-2023-352-GDEBA-MDAGP.

ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos un millón sete mil ochocientos sesenta y uno con ochenta y dos centavos (\$1.070.861,82) en concepto de aporte no reintegrable, a favor de las productoras y productores arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394,

prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 (\$817.632,52) - Inciso 5, Principal 1, Parcial 9 (\$253.229,30) - Ubicación Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-02817738-GDEBA-DSTAMDAGP

c4ba882a2adc3b539895192f640f2689a700c9623b37fe4ea3927724fd1bf734 [Ver](#)

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 251-MDCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03039645-GDEBA-DDDPPMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia aceptar la renuncia de Germán IRIART en el cargo de Subdirector interino de la Dirección de Contabilidad, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Agrupamiento Jerárquico, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1905/97, se aprobó la estructura orgánica funcional con las acciones desagregadas por debajo del nivel de Dirección del por entonces Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano;

Que mediante Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por los Decretos N° 510/2021 y N° 53/2022;

Que Germán IRIART presentó la renuncia a partir del 1° de febrero de 2024 al cargo de Subdirector interino de la Dirección de Contabilidad, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Agrupamiento Jerárquico, en el que fuera designado mediante RESO-2021-2456-GDEBA-MDCGP, correspondiendo limitar las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h), que le fueran asignadas mediante la norma citada, quien revista en un cargo de la Contaduría General de la Provincia, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, contador "D", Código 5-0032-X-3, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el involucrado no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia presentada por Germán IRIART (DNI N° 30.197.850 - Clase 1983), en el cargo de Subdirector interino de la Dirección de Contabilidad, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Agrupamiento Jerárquico, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en el que fuera designado mediante RESO-2021-2456-GDEBA-MDCGP, limitándose mediante el presente, las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) que le fueran asignadas mediante la norma citada, quien se reintegra a su cargo de revista en la Contaduría General de la Provincia, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, contador "D", Código 5-0032-X-3, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor; en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD

RESOLUCIÓN N° 77-MMYDGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 10 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-49442582-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, por el cual se propicia la aceptación de la renuncia presentada por Marcela Alejandra ISARRA, en el cargo de Directora Regional II, dependiente de la Dirección Provincial de Regiones de la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia aceptar la renuncia presentada por Marcela Alejandra ISARRA, a partir del 10 de diciembre del año 2023, al cargo que ostenta como Directora Regional II en el que fuera oportunamente designada por RESO-2022-134-GDEBA-MMPGYDSGP;

Que por RESO-2023-326-GDEBA-MMPGYDSGP la agente citada fue reubicada, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de abril de 2023 en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Técnico, Categoría 13, Clase 1, Grado VI, Código VI, 4-0054-VI-1, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección Regional II, dependiente de la Dirección Provincial de Regiones;

Que por RESO-2022-22-GDEBA-MMPGYDSGP se otorgó la reserva del cargo de revista de Marcela Alejandra ISARRA mientras dure su desempeño en el cargo Directora Regional II;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde limitar, a partir del 31 de marzo de 2023, el artículo 1° de la RESO-2023-22-GDEBA-MMPGYDSGP, dar por concedida la reserva del cargo de Marcela Alejandra ISARRA, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 10 de diciembre de 2023, inclusive, quien revista en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Técnico, Categoría 13, Clase 1, Grado VI, Código VI, 4-0054-VI-1, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección Regional II, dependiente de la Dirección Provincial de Regiones, disponiéndose el reintegro de la misma a su cargo de revista;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General de Gobierno;

Que ha dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se gestiona de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b) y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dar por aceptada en la Jurisdicción 1.1.1.28, entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Marcela Alejandra ISARRA (DNI N° 20.514.335 - Clase 1968), al cargo como Directora Regional II, en el que fuera oportunamente designada por RESO-2022-134-GDEBA-MMPGYDSGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar, en el ámbito del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 31 de marzo de 2023, la reserva del cargo de revista de la Marcela Alejandra ISARRA (DNI N° 20.514.335 - Clase 1968), concedida oportunamente por RESO-2023-22-GDEBA-MMPGYDSGP.

ARTÍCULO 3°. Dar por concedida en la Jurisdicción 1.1.1.28, entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la reserva de cargo, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 10 de diciembre de 2023, a la agente Marcela Alejandra ISARRA (DNI N° 20.514.335 - Clase 1968), quien revista en la Planta Permanente con Estabilidad, en el Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 13, Clase 1, Grado VI, Código VI, 4-0054-VI-1, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección Regional II, dependiente de la Dirección Provincial de Regiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 78-MMYDGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 10 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-52730032-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia la aceptación de la renuncia presentada por Daniela Emma CATSRO en el cargo de Directora Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, y la designación en su reemplazo de Rosario CASTELLI y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 45/20, modificado por el Decreto N° 5/22 se aprobó la estructura orgánico funcional del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, siendo ratificada mediante Decreto N° 126/23;

Que, se propicia aceptar la renuncia presentada por Daniela Emma CASTRO, a partir del 31 de diciembre de 2023, al cargo de Directora Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, en el que fuera designada por RESO-2020-71-GDEBA-MMPGYDSGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la persona saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que por RESO-2021-21-GDEBA-MMPGYDSGP la agente citada fue promovida a partir del 1° de enero de 2021 en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 10, Clase 1, Grado VI, 1-0000-VI-1, Ordenanza "B", y por RESO-2023-326-GDEBA-MMPGYDSGP fue reubicada, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de abril de 2023 en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 12, Clase 1, Grado IV, Código 1-9947-IV-1, Ordenanza "B";

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde limitar, a partir del 1° de enero de 2021, el artículo 2° de la RESO-2020-71-GDEBA-MMPGYDSGP, dar por concedida la reserva del cargo de Daniela Emma CASTRO, a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, quien revistó en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 10, Clase 1, Grado VI, 1-0000-VI-1, Ordenanza "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual y dar por concedida la reserva de la citada agente, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 12, Clase 1, Grado IV, Código 1-9947-IV-1, Ordenanza "B"; con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, disponiéndose el reintegro de la misma a su cargo de revista;

Que, en consecuencia, se propone la designación en su reemplazo, a partir del 2° de enero de 2024, de Rosario CASTELLI;

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad, mérito y aptitudes necesarias para para el desempeño del cargo en que ha sido propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se gestiona de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dar por aceptada en la Jurisdicción 1.1.1.28, entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual actual Ministerio de Mujeres y Diversidad, la renuncia presentada por Daniela Emma CASTRO (DNI 23.272.830 - Clase 1973), a partir del 31 de diciembre de 2023, al cargo de Directora Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, en el que había sido designada por RESO-2020-71-GDEBA-MMPGYDSGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar, en el ámbito del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual actual Ministerio de Mujeres y Diversidad, a partir del 1° de enero de 2021, la reserva del cargo de revista de la agente Daniela Emma CASTRO (DNI 23.272.830 - Clase 1973), concedida oportunamente por RESO-2020-71-GDEBA-MMPGYDSGP.

ARTÍCULO 3°. Dar por concedida en la Jurisdicción 1.1.1.28, entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual actual Ministerio de Mujeres y Diversidad, la reserva de cargo, a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023, a la agente Daniela Emma CASTRO (DNI 23.272.830 - Clase 1973), quien revista en la Planta Permanente con Estabilidad, en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 10, Clase 1, Grado VI, 1-0000-VI-1, Ordenanza "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, en virtud de su designación como Directora Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, instrumentada mediante RESO-2020-71-GDEBA-MMPGYDSGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 4°. Dar por concedida en la Jurisdicción 1.1.1.28, entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la reserva de cargo, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, a la agente Daniela Emma CASTRO (DNI 23.272.830 - Clase 1973), quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 12, Clase 1, Grado IV, Código 1-9947-IV-1, Ordenanza "B"; con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres, y Diversidad, a partir del 2° de enero de 2024 a Rosario CASTELLI (D.N.I 32.191.537 - Clase 1986) como Directora Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN N° 49-OPCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-48585760-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-48590436-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-48590751-GDEBA-DPCAOPCGP, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 1314/2022, las Resoluciones RESO-2023-43-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-44-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-55-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-86-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-154-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-195-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-222-GDEBA-OPCGP y las solicitudes de revisión remitida por las empresas IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30709013668), MARCHI RICARDO FABIAN (CUIT 23202524699), ROMERO JOSE LUIS (CUIT 20046433980), YAMAUCHI QUINTIAN MARIANA CECILIA (CUIT 27277793852) y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESO-2023-86-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra 614-0410-LPU23, para la adquisición de indumentaria y elementos de protección personal destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-15-CM23;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante la Resolución RESO-2023-43-GDEBA-OPCGP, modificada por la Resolución RESO-2023-44-GDEBA-OPCGP, ha previsto en su artículo 49 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del pliego de bases y condiciones particulares, mediante el cual se utiliza para el cálculo de los diferentes renglones los índices de Precios Mayorista del INDEC (IPIM), Índice Nivel General, Productos Textiles y Calzado, tomando como base el último precio aprobado por RESO-2023-222-GDEBA-OPCGP y como mes de cierre el mes de octubre de 2023, dando como resultado la variación obrante en el IF-2024-02132766-GDEBA-DEEOPCGP;

Que fueron remitidas por las empresas IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30709013668), MARCHI RICARDO FABIAN (CUIT 23202524699), ROMERO JOSE LUIS (CUIT 20046433980), YAMAUCHI QUINTIAN MARIANA CECILIA (CUIT 27277793852) las solicitudes de revisión correspondientes por los canales habilitados para la recepción de las mismas;

Que atento que las variaciones mencionadas superan el 5 % requerido por la normativa, corresponde habilitar la instancia de revisión de precios, debiendo aplicarse entonces la metodología prevista para ello en el Artículo 49 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación para arribar a los nuevos precios unitarios;

Que se han expedido la Dirección de Evaluación Económica de la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compras Centralizadas y Convenios Marcos, ambas de esta dependencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA, por lo establecido en la Ley N° 15.477 y por el artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 126/23 B;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Revisión de Precios solicitadas por las empresas IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30709013668), MARCHI RICARDO FABIAN (CUIT 23202524699), ROMERO JOSE LUIS (CUIT 20046433980), YAMAUCHI QUINTIAN MARIANA CECILIA (CUIT 27277793852) conforme el detalle del precio unitario revisado de los renglones del contrato que constan en el Anexo IF-2024-03402734-GDEBA-DCMOPCGP que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el nuevo precio aprobado en el artículo 1° será efectivo al momento de la solicitud del proveedor.

ARTÍCULO 3°. Citar a las empresas IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30709013668), MARCHI RICARDO FABIAN (CUIT 23202524699), ROMERO JOSE LUIS (CUIT 20046433980), YAMAUCHI QUINTIAN MARIANA CECILIA (CUIT 27277793852) por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, a enviar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado del contrato, conforme los precios aprobados en el artículo 1°, al Organismo Provincial de Contrataciones sito en calle calle 9 N° 796 e/ 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs a 15:00 hs, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a consultas.opc@gba.gob.ar o al correo electrónico polizas.opc@gba.gob.ar en el plazo indicado.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Maria Victoria Anadon, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

IF-2024-03402734-GDEBA-
DCMOPCGP

48a4623d1f6f9bc06c0a793c722527600c3c4b68ba46258bd482969fe0c6088d [Ver](#)

INSTITUTO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 238-ICULGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-04385516-GDEBA-DTAYLICULGP, mediante el cual se gestiona declarar de Interés Provincial Cultural a la "III Gran Yonzada" o "Fiesta Carnaval de Cuzco", que se realizará el día 11 de febrero de 2024 en la Casa Kánchary Wayna, ubicada en la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que La "III Gran Yonzada" es una fiesta que promueve y pone en valor la cultura de los pueblos andinos, de las comunidades originarias y la plurinacionalidad de la provincia de Buenos Aires;

Que dicha celebración es una práctica con un origen ancestral que se realiza durante la época de carnavales y consiste en trasplantar un árbol, el cual luego se debe adornar con regalos, cintas de colores vivos y adornos alusivos, en medio de música y bailes, este debe ser derribado con un hacha y el significado de la caída del árbol al suelo es rendirle tributo a la Pachamama, además de consolidar los vínculos, lo más destacado de esta práctica es el fortalecimiento de una identidad cultural;

Que en la ciudad de La Plata, la "Fiesta Carnaval de Cuzco" está organizada por la Asociación Cultural K'anchary Wayna, fundada el 7 de febrero del año 2016, gracias a la voluntad y esfuerzo de un grupo de cusqueños residentes, dicha institución está integrada por niños/as, jóvenes y adultos/as de diferentes países tales como Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú, con la finalidad de revalorizar, promover, difundir, incentivar y motivar los valores culturales andinos;

Que desde su creación, la Asociación Cultural K'anchary Wayna ha fomentado la danza, la música y el teatro a través de distintos eventos culturales con trascendencia en el ámbito local, representando a la ciudad de La Plata en distintos ámbitos de la provincia de Buenos Aires, difundiendo así el patrimonio cultural inmaterial andino que habla de nuestra identidad bonaerense pluricultural y diversa;

Que dicha declaración es promovida por la Directora de Diversidad y Practicas Identitarias", Sra. Zulema ENRIQUEZ, adjunta en el informe (IF-2024-04317017-GDEBA-ICULGP);

Que este Instituto Cultural a través de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, encuentra oportuno y expresa su conformidad a la declaración que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 y la competencia derivada del Art. 1 Inc. 17 del Decreto N° 272/2017.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL DECRETO N° 272/2017 E
LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial Cultural la "III Gran Yonzada" o "Fiesta Carnaval de Cuzco", que se realizará el día 11 de febrero de 2024 en la Casa Kánchary Wayna, ubicada en la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata.
ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.

Florencia Juana Saintout, Presidenta.

ASESORÍA GENERAL**RESOLUCIÓN N° 17-AGG-2024**LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-02443567-GDEBA-DGTYAAGG por el cual tramita, en el ámbito de la Asesoría General de Gobierno, la designación de María Eugenia CESPEDES en el cargo de Relatora Adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como NO-2024-02837387-GDEBA-AGG se propicia la designación, a partir del 1º de febrero de 2024, de María Eugenia CESPEDES en el cargo de Relatora Adjunta, con rango y remuneración equivalente a Directora, en la Delegación ante el Registro de las Personas;

Que la agente mencionada revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 15, Código 5-0003-VII-2, Abogada "C" con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Asesoría General de Gobierno;

Que el cargo a cubrir se encuentra vacante en la estructura orgánico funcional de la Asesoría General de Gobierno aprobada por Decreto N° 235/20 y modificada por Decreto N° 774/21;

Que la agente en cuestión reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;

Que la gestión se ajusta a lo previsto por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios y por el Decreto N° 774/21;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, a partir del 1° de febrero de 2024, a María Eugenia CESPEDES (DNI N° 30.427.542 - Clase 1983), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el cargo de Relatora Adjunta, con rango y remuneración equivalente a Directora, en la Delegación ante el Registro de las Personas.

ARTÍCULO 2°. Conceder, en la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, a partir del 1° de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), la reserva del cargo de revista del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 15, Código 5-0003-VII-2, Abogada "C" con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de la agente María Eugenia CESPEDES (DNI N° 30.427.542- Clase 1983) mientras dure su desempeño en el cargo de Relatora Adjunta, designada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría General, notificar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Carlos Pérez Teruel, Asesor General.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN N° 65-CIC-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-50860834-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual la agente Camila Trinidad LLANAS, perteneciente a la Ley N° 10.430 dependiente de esta Comisión de Investigaciones Científicas, solicita un permiso especial sin goce de haberes a partir del 15 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que motiva la presente solicitud el tener que realizar una pasantía por el término de seis (6) meses, a partir del 15 de enero de 2024, en la empresa constructora Paintcorp Sur S.A como Analista de RRHH (orden n° 26);

Que el Departamento Delegación de la Dirección Provincial de Personal y la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos, prestan conformidad a lo solicitado;

Que obra el aval del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que en el orden n° 6, obra el carnet de IOMA;

Que ha tomado intervención de su competencia Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

Que se ah expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno;

Que la petición formulada se encuadra en los términos del artículo 64 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto 1869/96);

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33, Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 15 de enero de 2024 y por un período de seis (6) meses, un permiso especial sin goce de haberes a la agente Camila Trinidad LLANAS (DNI N° 38.560.273, CUIL/T N° 27-38560273-7, Clase 1994, Legajo de Contaduría N° 370.767), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Categoría 9, Código 5-0000-XIII-4, Inicial, de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobierno, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Alejandro Villar, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 67-CIC-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03700648-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se acepta la renuncia de la agente Silvia Ethel GORDILLO, a partir del 1° de febrero de 2024, en la Comisión de Investigaciones Científicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 5, la agente Silvia Ethel GORDILLO, presenta la renuncia a partir del 1° de febrero de 2024, al cargo de Investigadora Independiente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Categoría III de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Decreto Ley N° 9688/81, designada oportunamente por Decreto N° 1962/2012;

Que en el orden n° 5, se informa que se le concedió el beneficio de jubilación en ANSES;

Que en el orden n° 6, obra el carnet de IOMA, conforme lo establece el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que el agente ha solicitado un cierre de cómputos con fecha 1° de junio de 2023 (orden n° 8);

Que en el orden n° 11, la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal;

Que la medida dispuesta, encuentra sustento legal en el artículo 35 inciso a) del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, de la agente Silvia Ethel GORDILLO (DNI N° 12.991.207, Clase 1959, Legajo de Contaduría N° 342.024) a partir del 1° de febrero de 2024, al cargo de Investigadora Independiente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Categoría III, del Régimen de Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Decreto Ley N° 9688/81, con un régimen horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, conforme con lo establecido en el artículo 35 inciso a) de la norma antes citada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobierno, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Alejandro Villar, Presidente.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 29-DGAMDCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

VISTO la Ley N° 15.477, y la Ley N° 13.981, el Decreto N° 77/2020 modificado por el N° 510/2021, N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° RESO-2024-32-GDEBA-OPCGP, N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, las Resoluciones Conjuntas N° 92/17, N° 20/17 y N° 2/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP, y el EX-2024-04661281-GDEBA-DSTAMDCGP mediante el cual tramita la aprobación de la Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 07/24, tendiente a la provisión del servicio mensual de Control de Plagas (Desinfección, Desinsectación y Desratización) con destino a las distintas dependencias de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en número de orden 2, la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, la Subsecretaría de Deportes y la Dirección de Servicios Auxiliares solicitan la contratación del servicio referido para ser prestado por un plazo de 10 meses a partir del perfeccionamiento del contrato, asimismo, acompaña listado de dependencias donde se prestará el servicio y las especificaciones técnicas del mismo;

Que en números de orden 5/7 se acompañan tres (3) presupuestos de firmas del ramo;

Que en número de orden 10 toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, impulsando la contratación en virtud de las expresas misiones y objetivos contenidos en el artículo 23 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 77/2020, modificado por Decreto N° 510/2021, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1) Contratación Directa Apartado b) Procedimiento Abreviado, del Anexo I del Decreto N° 59/19, Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, informa que de acuerdo a los presupuestos oficiales de firmas del rubro, la contratación con el menor valor asciende a la suma de pesos veintinueve millones seiscientos mil (\$29.600.000,00);

Que se acompaña la solicitud del gasto Ejercicio 2024, (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP);

Que la Dirección de Compras y Contrataciones elabora el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la presente contratación, integrado por: I- Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (IF-2019-03874919-GDEBA-CGP), II- Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2024-04962396-GDEBA-DGAMDCGP), III-

ANEXO I Lugares de Prestación (IF-2024-04961416-GDEBA-DGAMDCGP), IV- ANEXO II Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2024-04961515-GDEBA-DGAMDCGP), conforme lo establecido por el artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el PBAC, para el día 20 de febrero de 2024 a las 11:00 horas, conforme lo establecido en el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones impulsa su publicación con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 - inciso 1) Contratación Directa, apartado b) Procedimiento Abreviado, del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo I - Lugares de Prestación y el Anexo II- Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia y <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>, y en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, el Decreto N° 77/2020 modificado por el N° 510/2021, y de conformidad con lo normado en los artículos 10° y 18, inciso 1) de la Ley N° 13.981, y de los artículos 14 y 18 inciso 1) apartado b) y concordantes del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO
DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2024-04962396-GDEBA-DGAMDCGP), el Anexo I - Lugares de Prestación (IF-2024-04961416-GDEBA-DGAMDCGP), y el Anexo II Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2024-04961515-GDEBA-DGAMDCGP), de la Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 07/24, tendiente a la provisión del servicio mensual de Control de Plagas (Desinfección, Desinsectación y Desratización) con destino a las distintas dependencias de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, con un plazo de prestación del servicio de diez (10) meses a partir del perfeccionamiento del contrato, en cada uno de los establecimientos determinados en el Anexo I, siendo los gastos de fletes, acarreo y descargas son por cuenta del adjudicatario, con la posibilidad de incrementar el requerimiento hasta en un cien por ciento (100 %) del valor total adjudicado en caso de resultar necesario ante eventual incremento de la población beneficiaria, y reducida hasta en un cincuenta por ciento (50 %), con la posibilidad de ser prorrogada por igual periodo de tiempo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que propician la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 20 de febrero de 2024 a las 11:00 horas y se realizará a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Unidad Ejecutora 443 - Objeto del Gasto 3 - 3 - 5 - 0 - LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN - Apertura Programática 1 - 0 - 0 - 2 - 0 - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos veinticinco millones seiscientos mil (\$25.600.000,00), - Unidad Ejecutora 412 - Objeto del Gasto 3 - 3 - 5 - 0 - LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN - Apertura Programática 23 - 0 - 0 - 1 - 0 - SERVICIOS DE TIERRA, URBANISMO Y VIVIENDA - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$2.200.000,00), y Unidad Ejecutora 201 - Objeto del Gasto 3 - 3 - 5 - 0 - LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN - Apertura Programática 6 - 0 - 0 - 1 - 0 - ACTIVIDADES COMUNES DE DEPORTES - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000,00), ascendiendo a la suma total de pesos veintinueve millones seiscientos mil (\$29.600.000,00). (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP).

ARTÍCULO 4º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Julio César DIBENE, DNI N° 13.560.846, Marta Graciela SOLSONA, DNI N° 11.607.952, y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145, de acuerdo a lo normado en el artículo 20º apartado 3 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 5º. Comunicar al SINDMA, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Gastón García, Director.

DISPOSICIÓN N° 30-DGAMDCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

VISTO la Ley N° 15.477, y la Ley N° 13.981, el Decreto N° 77/2020 modificado por el N° 510/2021, N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-605-GDEBAGPBA, las Resoluciones N° RESO-2024-32-GDEBA-OPCGP, N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, las Resoluciones Conjuntas N° 92/17, N° 20/17 y N° 2/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP, y el EX-2024-04661032-GDEBA-DSTAMDCGP mediante el cual tramita la aprobación de la Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 08/24, tendiente a la provisión del servicio de Limpieza, Desinfección y Mantenimiento de tanques de agua, cisternas y demás componentes del sistema de agua potable, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en número de orden 2, la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, y la Dirección de Servicios Auxiliares solicitan la

contratación del servicio referido para ser prestado por un plazo de 10 meses a partir del perfeccionamiento del contrato, asimismo, acompaña listado de dependencias donde se prestará el servicio y las especificaciones técnicas del mismo;

Que en números de orden 5/7 se acompañan tres (3) presupuestos de firmas del ramo;

Que en número de orden 10 toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, impulsando la contratación en virtud de las expresas misiones y objetivos contenidos en el artículo 23 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 77/2020, modificado por Decreto N° 510/2021, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1) Contratación Directa Apartado b) Procedimiento Abreviado, del Anexo I del Decreto N° 59/19, Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, informa que de acuerdo a los presupuestos oficiales de firmas del rubro, la contratación con el menor valor asciende a la suma de pesos veintisiete millones setecientos mil (\$27.700.000,00);

Que se acompaña la solicitud del gasto Ejercicio 2024, (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP);

Que la Dirección de Compras y Contrataciones elabora el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la presente contratación, integrado por: I- Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (IF-2019-03874919-GDEBA-CGP), II- Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2024-04966297-GDEBA-DGAMDCGP), III- ANEXO I Lugares de Prestación (IF-2024-04966390-GDEBA-DGAMDCGP), IV- ANEXO II Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2024-04966419-GDEBA-DGAMDCGP), conforme lo establecido por el artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el PBAC, para el día 20 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas, conforme lo establecido en el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones impulsa su publicación con dos (2) hábiles de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 - inciso 1) Contratación Directa, apartado b) Procedimiento Abreviado, del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo I Lugares de Prestación, y el Anexo II Especificaciones Técnicas Básicas, podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia y <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>, y en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, el Decreto N° 77/2020 modificado por el N° 510/2021, y de conformidad con lo normado en los artículos 10° y 18, inciso 1) de la Ley N° 13.981, y de los artículos 14 y 18 inciso 1) apartado b) y concordantes del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO
DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2024-04966297-GDEBA-DGAMDCGP), ANEXO I Lugares de Prestación (IF-2024-04966390-GDEBA-DGAMDCGP), y ANEXO II Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2024-04966419-GDEBA-DGAMDCGP), de la Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 08/24, tendiente a la provisión del servicio de Limpieza, Desinfección y Mantenimiento de tanques de agua, cisternas y demás componentes del sistema de agua potable, solicitado por la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad y la Dirección de Servicios Auxiliares, con un plazo de prestación del servicio de diez (10) meses a partir del perfeccionamiento del contrato, y lugar de entrega en cada uno de los establecimientos determinados en el Anexo I, y los gastos de fletes, acarreos y descargas son por cuenta del adjudicatario, con la posibilidad de incrementar el requerimiento hasta en un cien por ciento (100 %) del valor total adjudicado en caso de resultar necesario ante eventual incremento de la población beneficiaria, y reducida hasta en un cincuenta por ciento (50 %), con la posibilidad de ser prorrogada por igual periodo de tiempo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que propician la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 20 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas y se realizará a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Unidad Ejecutora 443 - Objeto del Gasto 3 - 3 - 5 - 0 - LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN - Apertura Programática 1 - 0 - 0 - 2 - 0 - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos veintiséis millones cuatrocientos mil (\$26.400.000,00), y Unidad Ejecutora 412 - Objeto del Gasto 3 - 3 - 5 - 0 - LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN - Apertura Programática 23 - 0 - 0 - 1 - 0 - SERVICIOS DE TIERRA, URBANISMO Y VIVIENDA - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00), ascendiendo a la suma total de pesos veintisiete millones setecientos mil (\$27.700.000,00). (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP).

ARTÍCULO 4º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Julio César DIBENE, DNI N° 13.560.846, Marta Graciela SOLSONA, DNI N° 11.607.952, y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145, de acuerdo a lo normado en el artículo 20° apartado 3 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 5º. Comunicar al SINDMA, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Gastón García, Director.

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES**

DISPOSICIÓN N° 703-DPHMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Enero de 2024

VISTO el Expediente EX-2024-1361083-GDEBA-HMNSLLMSALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden 02 a 04 efectuado por el servicio de Farmacia Central, y;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;
Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;
Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden 06;
Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;
Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en la presente contratación;
Que el aludido procedimiento ha sido encuadrado en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el artículo 17° de la Ley N° 13.981, reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado, y en el artículo 17° apartado 1° del Anexo I del Decreto reglamentario N° 59/19; bajo la modalidad de Licitación Privada.
Que para el caso de modificaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° Anexo I, tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de MEDICAMENTOS 8 que como documentos PLIEG-2024-3509565-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3509990-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3510228-GDEBA-HZGNSLLMSALGP y PLIEG-2024-3510295-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I a IV.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a realizar el respectivo trámite por LICITACIÓN PRIVADA N° 32/2024, dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) del Anexo I, tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.
ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 23 de FEBRERO de 2024 a las 11:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.
ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: María Isabel González, María Belén Silva y María Rocío Aime.
ARTÍCULO 5°. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Micaela Parra, María Belén Silva y María Rocío Aime; y en carácter de suplente a: María Isabel González.
ARTÍCULO 6°. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 008 SUB 000 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11 Objeto del gasto 2.5.2, por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (\$16.917.953,00.-). Ejercicio 2024.
ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese.

Juan Sebastián Riera, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2024-3509565-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	cfb577283e060162a317e80e17c56e4f4a91feb1ff47b64b95b2555bddd73fdc	Ver
PLIEG-2024-3509990-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	b90093abc181ac32ec5765452addca3b04ba3ef3153b0f6b9d66c29e99e9bca2	Ver
PLIEG-2024-3510228-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	993ddcb08e7f4960f1e1ac08f67936e51f637ecd0ba156b503ef4583cbc9bfc5	Ver
PLIEG-2024-3510295-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	dac8e719771f994a687677117d1fff85cab0f31cd6c2246d0b9df71c56544bef	Ver

DISPOSICIÓN N° 714-DPHMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Enero de 2024

VISTO el Expediente EX-2024-949356-GDEBA-HMNSLLMSALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden 02 a 04 efectuado por el servicio de Farmacia Central, y;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;
Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;
Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden 06;
Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;
Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en la presente contratación;
Que el aludido procedimiento ha sido encuadrado en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el artículo 17° de la Ley N° 13.981, reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado, y en el artículo 17° apartado 1° del Anexo I del Decreto reglamentario N° 59/19; bajo la modalidad de Licitación Privada.
Que para el caso de modificaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° Anexo I, tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de MEDICAMENTOS 7 que como documentos PLIEG-2024-3409298-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3409559-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3409436-GDEBA-HZGNSLLMSALGP y PLIEG-2024-3409386-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a realizar el respectivo trámite por LICITACIÓN PRIVADA N° 27/2024, dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) del Anexo I, tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 23 de FEBRERO de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.

ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: María Isabel González, María Belén Silva y María Rocío Aime.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Micaela Parra, María Belén Silva y María Rocío Aime; y en carácter de suplente a: María Isabel González.

ARTÍCULO 6°. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 008 SUB 000 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11 Objeto del gasto 2.5.2 por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 60/100 (\$18.774.308,60.-). Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese.

Juan Sebastián Riera, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2024-3409298-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	f20e92f5da1c8c2e1012d521d236b846b5094feff8e4d40120fc129826c908e8	Ver
PLIEG-2024-3409559-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	8de7896c923b561e676a9d3b450d080c567a73c6efa128936874b24b607d38ee	Ver
PLIEG-2024-3409436-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	66a094dee0606135e35232dbf58b7e2262d9de7af531b64f56b699c1a5b2fb6	Ver
PLIEG-2024-3409386-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	34bc06372f598a3b64340b0155aba882195afcb689058fafaccdf9168b750f53	Ver

DISPOSICIÓN N° 723-DPHMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Enero de 2024

VISTO el Expediente EX-2024-564071-GDEBA-HMNSLLMSALGP, mediante el cual se tramita la adquisición de Jeringas Descartables, y;

CONSIDERANDO:

Que se realizó el llamado a licitación de la Licitación Privada N° 19/2024 RENTAS GENERALES según lo autorizado por DISPO-2024-323-GDEBA-DPHMSALGP;

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 22, sin recibir ofertas válidas, quedando la contratación DESIERTA;

Que la necesidad de aprovisionamiento continúa vigente;

Que por ende corresponde realizar un nuevo llamado a licitación a fin de proseguir con el pedido;

Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en esta contratación;

Que el aludido procedimiento ha sido encuadrado en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el artículo 17° de la Ley N° 13.981, reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado, y en el artículo 17° apartado 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19, bajo la modalidad de Licitación Privada;

Que para el caso de modificaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° del Anexo I tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el segundo llamado a licitación de la Licitación Privada N° 19/2024 RENTAS GENERALES dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de JERINGAS DESCARTABLES; que como documentos PLIEG-2024-3548200-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3548843-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-3548968-GDEBA-HZGNSLLMSALGP y PLIEG-2024-3549094-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I a IV.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 23 de FEBRERO de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.

ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: María Isabel González, Cintia Mariel Lorenzo, María Rocío Aime.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Micaela Parra, María Isabel González, Cintia Mariel Lorenzo y en carácter de suplente: María Belén Silva.

ARTÍCULO 6°. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 008 SUB 000 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 - Objeto del gasto 2-9-5 (\$18.100.381,25.-), por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 25/100 (\$18.100.381,25). Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese.

Juan Sebastián Riera, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2024-3548200-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	bc33f69517f3538b15b757b68ab9c187062b22cc8882dbfa9f6f874b2cd3d289	Ver
PLIEG-2024-3548843-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	75cf912434798de5fa51dff33e45173dea8adec449a8b6263a8a4e089cc8b718	Ver
PLIEG-2024-3548968-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	ead9a5f6257596c6e86355842b13e42a20b530efef8f10dddf25eb12c0ea1d96	Ver
PLIEG-2024-3549094-GDEBA-HZGNSLLMSALGP	e06290459f5ba0a15428c391e8fa9944c420d1679687097fcaba135e14fd39e8	Ver

DISPOSICIÓN N° 132-HIGAEMSALGP-2024

LANÚS OESTE, BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Febrero de 2024

VISTO: La necesidad de declarar desierto la Licitación Privada N° 460/2023 correspondiente a la adquisición de REACTIVOS PARA EUIPOS ROTEM expediente: EX-2023-49236334-GDEBA-HIGAEMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019 regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 13 y 14 de dicho cuerpo legal disponen que el procedimiento de contratación se registrará por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de cada contratación;

Que, en consecuencia, sobre la base de dicha regulación se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP;

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por autoridad superior según se desprende de la solicitud a orden N°11 que obra en el presente.

Que por disposición DI-2024-01052606-GDEBA-HIGAEMSALGP se autorizó la realización y pliegos para realizar la compulsa de precios.

Que se ha realizado el correspondiente llamado de apertura para dicha licitación privada en tiempo y forma quedando con acta de DESIERTA a orden N° 25;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO HOSPITAL INTERZONAL
GENERAL AGUDOS EVITA DE LANÚS
DISPONE**

Artículo 1°: Declarar fracasado el primer llamado de la Licitación Privada N° 460/2023 correspondiente a la adquisición de REACTIVOS PARA EUIPOS ROTEM para el servicio de HEMOTERAPIA en las previsiones del Artículo 17°, apartado 1 del Anexo I del Decreto 59/19 y artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09

Artículo 2°: Procédase a agregar al Expediente: EX-2023-49236334-GDEBA-HIGAEMSALGP, la presente Disposición a fin de que aclare la incorporación de un nuevo pliego de Bases y Condiciones y la realización de un nuevo llamado (2° llamado) previsto para el día 23 de Febrero del 2024 a las 11:00 hs y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el art. N° 1 y 3 será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Rentas Generales Ejercicio 2024-C. Institucional: 1.1.1 Jurisdicción: 12 Ja 0 - Ent 0 - Cat Nro. PRG 014 SUB 007 ACT 1 - Sprg 0 - Pry 0 - Grup 0 - Sgr 0 - Obra 0 - Fi 3 - Fu 1- F11 2 Ppr 5 Ppa 1 representando un monto total de pesos SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 30/100 (\$7.159.566,30);

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a Administración y archívese.

Javier Antonio Maroni, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 195-HZGADAOMSALGP-2024

RAFAEL CALZADA, BUENOS AIRES

Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente 2024-1858606-GDEBA-HZGADAOMSALGP por el cual la Oficina de Compras del Hospital Z.G.A. Dr Arturo Oñativia gestiona el llamado a Licitación Privada N° 67/ 2024 para cubrir el período de vigencia desde Febrero a Julio del 2024 tendiente a la adquisición de Medicamentos (Rechazados y Anulados) para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley 13.981 (Decreto N° 59/2019) dispone que los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que, sobre la base de dicha regulación, por la Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13.981/09 y Artículo 17° apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 2461/16 del Ministerio de Salud;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ESTE HOSPITAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por la adquisición de Medicamentos (Rechazados y Anulados) para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para la

Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBACGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 67/2024 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Medicamentos (Rechazados y Anulados) para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia por el período de 6 meses, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 08:00 horas en Oficina de Compras, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4°: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la presente a los siguientes agentes:

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE LEGAJO	DNI
Farm. María Teresa Rotta	DNI 17.302.779	Legajo 687502
Lic. Marisa Michel	DNI 23.318.126	Legajo 916776
Sra. Daniela Zamora	DNI 26.201.457	Legajo 326263

ARTÍCULO 5°: Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo con el monto previsto en el requerimiento en la suma de \$8.708.235,94 el que será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 JURISDICCIÓN 12 JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 ENTIDAD 0 SALUD- SEDE CENTRAL - PRG 014 SUB 013 ACT 1 FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 FUENTE 11 - Inciso 2 - Partida Principal 5 subprincipal 2 (\$8.708.235,94), Rentas Generales, Ejercicio 2024

ARTÍCULO 6°: Autorizar al área de compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Carolina Paola Ricci, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 196-HZGADAOMSALGP-2024

RAFAEL CALZADA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente 2024-2164510-GDEBA-HZGADAOMSALGP por el cual la Oficina de Compras del Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia gestiona el llamado a Licitación Privada N° 68/ 2024 para cubrir el período de vigencia desde Febrero a Julio del 2024 tendiente a la adquisición de Descartables Desiertos para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley 13.981 (Decreto N° 59/2019) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que, sobre la base de dicha regulación, por la Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13.981/09 y Artículo 17° apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 2461/16 del Ministerio de Salud;

Por ello,

LA DIRECTORA DE ESTE HOSPITAL DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por la adquisición de Descartables Desiertos para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBACGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 68/2024 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Descartables Desiertos para el Hospital Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia por el período de 6 meses, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 09:00 horas en Oficina de Compras, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4°. Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la presente a los siguientes agentes:

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE LEGAJO	DNI
Farm. María Teresa Rotta	Legajo 687502	DNI 17.302.779
Lic. Marisa Michel	Legajo 916776	DNI 23.318.126
Dr. Gustavo Ambrosio	Legajo 299668	DNI 17.020.245

ARTÍCULO 5°. Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de \$7.138.243,80 el que será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 JURISDICCIÓN 12 JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 ENTIDAD 0 SALUD- SEDE CENTRAL - PRG 014 SUB 013 ACT 1 FINALIDAD 3 -FUNCIÓN 1 FUENTE 11- Inciso 2 -Partida Principal 9 subprincipal 5 (\$7.138.243,80), Rentas Generales, Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 6°. Autorizar al área de compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Carolina Paola Ricci, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 147-HIEACDAKMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO El presente expediente electrónico EX-2024-3675238-GDEBA-HIEACDAKMSALGP adquisición de CISPLATINO a requerimiento del SERVICIO DE FARMACIA de este Establecimiento y en atención a la necesidad de *cubrir el abastecimiento hasta el 31/12/2024 y:*

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud n° 656360 que obra en el presente.

Que a los efectos de cubrir la demanda presentada se torna necesario arbitrar los medios para efectuar un llamado a compulsa a través de la Licitación Privada n° 35/2024, autorizándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas como así también la publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimativo ha sido calculado en PESOS: Doscientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta con cero centavos \$295.875.360,00 será afectado a la partida presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales.
Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS DR. A. KORN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada n° 35/2024 que estará enmarcada en el Art. 17° de la Ley 13981 y art. 17° apart 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas contenidos en la Licitación Privada n° 35/2024 Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Departamento administrativo contable a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4°: La erogación de PESOS: Doscientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta con cero centavos \$295.875.360,00 deberá imputarse preventivamente C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 018 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA Inciso 2 Partida Principal 5 Partida Parcial 2 atendida con fondos provenientes de RENTAS GENERALES para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 5°: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día 26 de febrero del 2024, a la 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos y crónicos Dr. Alejandro Korn, calle 520 y 175.

ARTÍCULO 6°: Designar la siguiente Comisión Apertura de Sobres: Adriana Lorena Soriano Roman y Romina Julissa Uhaldeborde.

ARTÍCULO 7°: Designar la siguiente Comisión de Preadjudicación: Farm. ONOFRI Ana María, Farm. Bratt, Hebe Margarita y Valente Micaela.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Fabián Paz, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 205-HZGAGDMMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-2589157-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada N° 32/2024 según adquisición de Alimentación Parenteral II para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, de José C. Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincia 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19 Y Art. 17 de la Ley 13981/09;

Que el Jefe de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante ha justipreciado el gasto aproximadamente de la suma de pesos Cuarenta y dos millones setecientos noventa y dos mil con 00/100 (\$42.792.000,00);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL GOBERNADOR
DOMINGO MERCANTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a efectuar el llamado Licitación Privada N° 32/2024 según adquisición de Alimentación Parenteral II, con apertura de propuesta el día 23 de Febrero del 2024 a las 09:00hs, en la oficina de compras, para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, de José C. Paz, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y Art 17 de la Ley 13981/09 tendiente a la Contratación, Compra o Adquisición por el periodo de 31/01/2024 al 31/07/2024.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según adquisición de Alimentación Parenteral II, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09 cuya copia se agrega embebida.

ARTÍCULO 3°: El gasto precedente autorizado, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C institucional 1.1.1. - Jurisdic.12 - Jurisdic. Aux. 00 - Entidad 0 - PRG 013 - SUB 001 - ACT 1 -FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PRODECENCIA - FUENTE RENTAS GENERALES - ENCUADRE 2-5-2 Productos farmacéuticos y medicinales, por la suma de pesos Cuarenta y dos millones setecientos noventa y dos mil con 00/100 (\$42.792.000,00). Ejercicio Año 2024.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Juan Angel Canella, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 65-HIJAEMSALGP-2024

TEMPERLEY, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO, el Expediente N° 2024-03540122-GDEBA-HIJAEMSALGP, por el cual el Hospital Interzonal JOSE A.ESTEVES, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 12/24, tendiente a la adquisición de Pañales con destino al servicio de Farmacia de este Establecimiento; Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley n° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario n° 59/19, dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de la contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" en orden a su aplicación de todos los certámenes promovidos por el Organismo de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que, en el Artículo 1° de la Resolución 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C;

Que el llamado de referencia, se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley Compras 13.981/09 su Decreto Reglamentarios N° 59/19 (Anexo I);

Que el servicio de Farmacia ha justificado el gasto, aproximadamente, en la suma de pesos: OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$83.324.000,00), y que el Departamento Contable ha procedido a afectar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, finalmente, corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras 13.981/09 y su Decreto 59/19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras 13.981 y su Decreto Reglamentarios 59/19, y la Resolución n° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;
Por ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL
JOSÉ A. ESTEVES EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
INHERENTES A SU CARGO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 12/24, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras 13.981 y su Decreto Reglamentario n° 59/19 (Anexo I) Artículo 17- Apartado 1, y la Resolución n° 2461/16 (modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Pañales con destino a este Establecimiento, con arreglo al "Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" a al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos";

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: C.Intitucional.1.1.1. - Jurisdicción 12. - Jurisdicción Auxiliar 0. - Entidad 0. - Hospital Interzonal Especializado Dr. José A Esteves. - Atención Medica Psiquiátrica. - Finalidad 3. - Función 1. - Fuente 11. - Programa: 014 - Sub 016 - Act 1. - Ejercicio 2024;

Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 \$83.324.000,00

ARTÍCULO 3°.- Aprobar, los Anexos I, II y III (Pliegos de Bases y Condiciones Particulares) para la adquisición del presente llamado;

ARTÍCULO 4°.- Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 23 de Febrero de 2024 a las 09:00 hs.

ARTÍCULO 5.- Dejar establecido que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Compras 13.981/09 y Decreto Reglamentario 59/19, no se ha autorizado llamado alguno tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente;

ARTÍCULO 6.- El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado, conforme los lineamientos establecidos en el Art 7 - Incisos B y F del Decreto 59/19, y teniendo en cuenta el estado de emergencia de la Pcia de Buenos Aires Ley 15.165 Art 29°, prorrogado por Ley 15.310 Art 88;

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el adjudicatario;

ARTÍCULO 8°.- Designar como miembros de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones , para la evaluación de las propuestas recibidas, a los agentes indicados en los artículos 2° y 3° de la DISPO-2022-61-GDEBA-HIJAEMSALGP, según lo establecido en el Art. 20° del Decreto 59/19;

ARTÍCULO 9°.- Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la Página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la Oficina de compras, cumplida archivar.

María Rosa Riva Roure, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

ANEXO I	59d98521ef8ed26dfaa4d2ad56811500d0d75adf7a3f2bb101272c2f63305cc8	Ver
ANEXO II	61ae4a0260c01b9fed6f21d4afbc8588c8d05bd33beaacb3752662c5b4cf634d	Ver
ANEXO III	d15f803f8b6b5759c87c9233683e79446b2e346c4402f430299d5162de9b7b50	Ver

DISPOSICIÓN N° 397-HIGDJPMSALGP-2024

BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES
Jueves 1 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente EX-2023-47106043-GDEBA-HIGDJPMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N°34/2024 PRESUPUESTO, Periodo de consumo 01/01/2024 al 30/06/2024 para la adquisición de MICOBACTERIAS para el HOSPITAL "HIG DR JOSE PENNA" DE BAHIA BLANCA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 inc. 1 Anexo 1 del decreto reglamentario N°

59/19 y art 17 de la ley de contrataciones 13981/09;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley de Compras N°13981 y Decreto Reglamentario 59/19 Apartado 3, se establecerá la comisión de apertura de sobres para dicho procedimiento.

Que el Jefe de Servicio LABORATORIO ha justipreciado el gasto en la suma de pesos ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (\$11.671.897,00) y que el Jefe Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de MICOBACTERIAS.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL H.I.G. DR.
JOSÉ PENNA DE BAHÍA BLANCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de MICOBACTERIAS con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (se publicará en el sitio web (www.gba.gov.ar/saludprovincia) aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19, y Ley de Compras y Contrataciones N°13981/09.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Oficina de compras a efectuar el respectivo llamado a Contratación Directa por Licitación Privada N° 34/2024 PRESUPUESTO, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13981/09 y su Decreto Reglamentario N°59/19 (Anexo I) , Art.17 Apartado 1 y la Resolución N°2461/16 (Artículo 1° - modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de MICOBACTERIAS, por el periodo de 6 meses, con arreglo al Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobado en el Art. Primero.

ARTÍCULO 3°. Fijar fecha y el horario de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 09:00 hs, estableciéndose dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4°. Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: www.ms.gba.gov.ar, página de la Contaduría General de la Provincia PBAC: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx>, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N°59/19, reglamentario de la Ley N°13981.

ARTÍCULO 5°. Designar la siguiente Comisión de Apertura de sobres de los cuales, al menos 3 (tres) firmaran el acta en conjunto:

AIUB ANGEL GABRIEL - DNI 22734750 - Cargo: Jefe Administrativo Contable;

ORTIZ MAGALI YESICA - DNI 31622764 - Cargo: Personal Administrativo;

MANSILLA PAOLA ROMINA - DNI 28946336 - Cargo: Personal Administrativo;

PUCCI MELISA - DNI 31611680 -Cargo: Personal Administrativo;

GARCIANDIA MAURICIO - DNI 35034251 - Cargo: Personal Administrativo;

BELMONTE NORA - DNI 29085815 - Cargo: Personal Administrativo.

ARTÍCULO 6°: Disponer la imputación preventiva de siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1 1 1 -JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 009 SUB 001 ACT 1- FINALIDAD 3 -FUNCION 1- FUENTE 11- PROCEDENCIA

ENCUADRE: 2/9/5 UTILES MENORES MEDICO QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO \$357.100,00

ENCUADRE: 2/5/1 COMPUESTOS QUIMICOS \$11.314.797,00

POR LA SUMA TOTAL DE PESOS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (\$11.671.897,00)
EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 7°. Autorizar al área de Compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el Art. 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, Regístrese. Cumplido Archívese.

Jorge Moyano, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 404-HIGDJPMASALGP-2024

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2024

VISTO: el Expediente EX-2023-50999371-GDEBA-HIGDJPMASALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 36/2024 PRESUPUESTO, Periodo de consumo 01/01/2024 - 30/06/2024 para la adquisición BILOGÍA MOLECULAR AUTOMATIZADO para el HOSPITAL "H.I.G. DR. JOSÉ PENNA" DE BAHÍA BLANCA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio

el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 inc. 1 Anexo 1 del decreto reglamentario N° 59/19 y art 17 de la ley de contrataciones 13981/09;
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley de Compras N° 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 Apartado 3, se establecerá la comisión de apertura de sobres para dicho procedimiento.
Que el Jefe de Servicio LABORATORIO ha justipreciado el gasto en la suma de pesos TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$13.457.134,00) y que el Jefe Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.
Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de BIOLÓGIA MOLECULAR AUTOMATIZADO.
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL H.I.G. DR. JOSÉ PENNA DE BAHÍA BLANCA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición BIOLÓGIA MOLECULAR AUTOMATIZADO con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (se publicará en el sitio web /www.gba.gov.ar/saludprovincia) aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19, y Ley de Compras y Contrataciones N° 13981/09.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Oficina de compras a efectuar el respectivo llamado a Contratación Directa por Licitación Privada N° 36/2024 PRESUPUESTO, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13981/09 y su Decreto Reglamentario N°59/19 (Anexo I) , Art.17 Apartado 1 y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de BIOLÓGIA MOLECULAR AUTOMATIZADO, por el periodo de 6 meses, con arreglo al Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobado en el Art. Primero.

ARTÍCULO 3: Fijar fecha y el horario de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 11:00 hs., estableciéndose dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4: Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires : www.gba.gov.ar y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: www.ms.gba.gov.ar, página de la Contaduría General de la Provincia PBAC: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx> , de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 5: Designar la siguiente Comisión de Apertura de sobres de los cuales, al menos 3 (tres) firmaran el acta en conjunto:

AIUB ANGEL GABRIEL - DNI 22734750 - Cargo: Jefe Administrativo Contable;
ORTIZ MAGALI YESICA - DNI 31622764 - Cargo: Personal Administrativo;
MANSILLA PAOLA ROMINA - DNI 28946336 - Cargo: Personal Administrativo;
PUCCI MELISA - DNI 31611680 -Cargo: Personal Administrativo;
GARCIANDIA MAURICIO - DNI 35034251 - Cargo: Personal Administrativo;
BELMONTE NORA - DNI 29085815 - Cargo: Personal Administrativo.

ARTÍCULO 6: Disponer la imputación preventiva de siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1 1 1 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 009 SUB 001 ACT 1- FINALIDAD 3 -FUNCIÓN 1- FUENTE 11- PROCEDENCIA

ENCUADRE:

2/5/1 COMPUESTOS QUIMICOS \$10.163.354,00.

2/5/2 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES \$3.293.780,00

POR LA SUMA TOTAL DE PESOS: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$13.457.134,00)
EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 7: Autorizar al área de Compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el Art. 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 8: Comuníquese, Regístrese. Cumplido Archívese.

Jorge Moyano, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 420-HIGDJPMSALGP-2024

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES

Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO: el Expediente EX-2023-48940770-GDEBA-HIGDJPMALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 35/2024 PRESUPUESTO, Periodo de consumo 01/01/2024 - 30/06/2024 para la adquisición HEMOSTASIA para el HOSPITAL "H.I.G. DR. JOSÉ PENNA" DE BAHÍA BLANCA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 inc. 1 Anexo 1 del decreto reglamentario N° 59/19 y art 17 de la ley de contrataciones 13981/09;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley de Compras N°13981 y Decreto Reglamentario 59/19 Apartado 3, se establecerá la comisión de apertura de sobres para dicho procedimiento.

Que el Jefe de Servicio LABORATORIO ha justipreciado el gasto en la suma de pesos CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$4.193.425,00) y que el Jefe Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de HEMOSTASIA

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL H.I.G. DR. JOSÉ PENNA DE BAHÍA BLANCA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición HEMOSTASIA con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (se publicará en el sitio web /www.gba.gov.ar/saludprovincia) aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19, y Ley de Compras y Contrataciones N° 13981/09.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Oficina de compras a efectuar el respectivo llamado a Contratación Directa por Licitación Privada N° 35/2024 PRESUPUESTO, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13981/09 y su Decreto Reglamentario N°59/19 (Anexo I) , Art.17 Apartado 1 y la Resolución N°2461/16 (Artículo 1° - modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de HEMOSTASIA , por el periodo de 6 meses, con arreglo al Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobado en el Art. Primero.

ARTÍCULO 3: Fijar fecha y el horario de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 10:00 hs., estableciéndose dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4: Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires : www.gba.gov.ar y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: www.ms.gba.gov.ar, página de la Contaduría General de la Provincia PBAC: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx> , de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N°59/19 , reglamentario de la Ley N°13981.

ARTÍCULO 5: Designar la siguiente Comisión de Apertura de sobres de los cuales, al menos 3 (tres) firmaran el acta en conjunto:

AIUB ANGEL GABRIEL - DNI 22734750 - Cargo: Jefe Administrativo Contable;

ORTIZ MAGALI YESICA - DNI 31622764 - Cargo: Personal Administrativo;

MANSILLA PAOLA ROMINA - DNI 28946336 - Cargo: Personal Administrativo;

PUCCI MELISA - DNI 31611680 -Cargo: Personal Administrativo;

GARCIANDIA MAURICIO - DNI 35034251 - Cargo: Personal Administrativo;

BELMONTE NORA - DNI 29085815 - Cargo: Personal Administrativo.

ARTÍCULO 6: Disponer la imputación preventiva de siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 -CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 -PROCEDENCIA - FUENTE 11

ENCUADRE: 2/5/1 COMPUESTOS QUIMICOS \$4.193.425,00.

POR LA SUMA TOTAL DE PESOS: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$4.193.425,00)

EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 7: Autorizar al área de Compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el Art. 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 8: Comuníquese, Regístrese. Cumplido Archívese.

Jorge Moyano, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 47-DPIHPBAMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Enero de 2024

V I S T O el EX-2023-52285274-GDEBA-DPIHPBAMSALGP por medio del cual se gestiona la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE FRÍO con destino al CRH TRES DE FEBRERO para el período FEBRERO - JULIO/ del año 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que del H.I.E. perfil "D" Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires dependen los CENTROS REGIONALES DE HEMOTERAPIA con cabecera en las ciudades de LA PLATA, MAR DEL PLATA, 3 DE FEBRERO, y conforme nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP se anexan presupuestariamente respecto de las compras los SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA de los Hospitales HIGA" José PENNA" de BAHÍA BLANCA e H.I.G.A. "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ;

Que en los establecimientos sanitarios mencionados ut- supra se procesan 140.000 unidades de sangre produciéndose con ellas más de 350.000 hemocomponentes aptos para ser distribuidos en 154 unidades de transfusión de las regiones sanitarias I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII;

Que es indispensable contar con el servicio solicitado para mantener el funcionamiento operativo del establecimiento mencionado en el VISTO;

Que a orden 08 esta Dirección dio el visto bueno a la presente contratación;

Que el presupuesto oficial para la presente gestión asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$4.719.492,00);

Que a orden 19 el nivel central autorizo el requerimiento solicitud N° 652030; Que a orden 24 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que la contratación gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el período FEBRERO - JULIO/del año 2024;

Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES DRA. NORA ETCHENIQUE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 06/24 RENTAS GENERALES por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$4.719.492,00) con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19, aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 23 DE FEBRERO del año 2024 a las 10 horas, en la Oficina de Compras del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires sito en calle 15 y 66 s/n La Plata.

ARTÍCULO 3º: CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes: MONTICELLI PABLO (LEGAJO 670679), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 674262) y SILANES LORENA (LEGAJO 672182). En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta en reemplazo por ROLON LUNA RODRIGO (LEGAJO 676946) o GODOY NATALIA PAOLA (LEGAJO: 900151).

ARTÍCULO 4º: CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: DIAZ ROSANA (Legajo 326621); ACOSTA JOSE ANTONIO (LEGAJO 620245) y AGUILAR AYALA SABRINA DAIANA (Legajo 620247), de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por CERVIN MARIANA SOLEDAD (LEGAJO 620250) o TACACHO FRANK ALAN (LEGAJO N° 637227).

ARTÍCULO 5º: Se deberá contemplar la posibilidad de aumentar y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 6º: El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente Imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11- Inciso 3. Partida Principal 3. Partida Parcial 3. Monto afectado \$4.719.492,00 - Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7º: AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar

Laura Alicia Gonzalez, Directora.

DISPOSICIÓN N° 64-DPIHPBAMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-40864784-GDEBA-PTADCYGSAMOMSALGP por medio del cual se gestiona la Adquisición de insumos de inmunohematología con destino al CRH LA PLATA, CRH MAR DEL PLATA, CRH TRES DE FEBRERO y SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA DE LOS HOSPITALES VICENTE LOPEZ Y PLANES DE LA LOCALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ Y PENNA DE BAHIA BLANCA para Marzo - Mayo año 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que del H.I.E perfil "D" Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires dependen los CENTROS REGIONALES DE HEMOTERAPIA con cabecera en las ciudades de LA PLATA, MAR DEL PLATA, 3 DE FEBRERO, y conforme nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP se anexan presupuestariamente respecto de las compras los SERVICIOS COORDINADORES DE HEMOTERAPIA de los Hospitales HIGA" José PENNA" de BAHIA BLANCA e HIGA "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ;

Que en los establecimientos sanitarios mencionados ut- supra se procesan 140.000 unidades de sangre produciéndose con ellas más de 350.000 hemocomponentes aptos para ser distribuidos en 154 unidades de transfusión de las regiones sanitarias I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII;

Que es indispensable contar con los Insumos solicitados para mantener el funcionamiento operativo de los establecimientos mencionados en el VISTO;

Que esta Dirección da el Visto Bueno al requerimiento de compra presentado a orden 8;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve con 73/100 (\$74.356.559,73);

Que a orden 54 el nivel central autoriza el requerimiento solicitud N° 642761;

Que a orden 60 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el período MARZO - MAYO año 2024;

Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DRA. NORA ETCHENIQUE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR el llamado a LICITACION PRIVADA N° 10/24 RENTAS GENERALES por la suma total de PESOS setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve con 73/100 (\$74.356.559,73) con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19, aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTÍCULO 2º. FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 23 DE FEBRERO del 2024, a las 7:30 horas, en la Oficina de Compras del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires sito en calle 15 y 66 s/n La Plata.

ARTÍCULO 3º. CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes: MONTICELLI PABLO (LEGAJO 670679), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 674262) y LORENA SILANES (LEGAJO 672182). En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta en reemplazo por ROLON LUNA RODRIGO (LEGAJO 676946) o GODOY NATALIA (LEG: 900151).

ARTÍCULO 4º. CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: SILVIA MARGINEDA (Legajo 672180), LESCANO NORA (Legajo 665096); y ROSARIO CESPEDES (Legajo 677520), de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19 en caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por VICTORIA PAEZ (LEGAJO 681070) o BONACINA CLAUDIA (LEGAJO N° 344905).

ARTÍCULO 5º. Se deberá contemplar la posibilidad de aumentar y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente Imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0- ENTIDAD 0 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11-Inciso 2:

Partida Principal 5 -Partida Parcial 1 \$72.754.805,67

Partida Principal 5 -Partida Parcial 2 \$1.601.754,06

Monto afectado \$74.356.559,73- Ejercicio 2024.-

ARTÍCULO 7º. Autorizar al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O -Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.

Laura Alicia Gonzalez, Directora.

DISPOSICIÓN N° 163-HZGADIGIMSALGP-2024

QUILMES, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente N°: EX-2024-143709-GDEBA-HZGADIGIMSALGP por el cual se gestiona el SEGUNDO llamado a la Licitación Privada N° 13/24 tendiendo a contratar la provisión de DESCARTABLES DE ESTERILIZACIÓN RECHAZADOS SEGUNDO LLAMADO.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA Reglamentario de la Ley 13.981 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por RE-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 inc. 1 de la Ley 13981 y del Anexo i del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que el Jefe de Servicio ha justipreciado a orden 3 el gasto aproximadamente en la suma de pesos (\$6.141.272,20) y que el Director Asociado Administrativo ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Debido a que solo se presentó un único proveedor y que el monto ofertado era mayor a la unidad de contratación, se optó por hacer un nuevo llamado a licitación

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha realizado convocatoria alguna para la adquisición de DESCARTABLES DE ESTERILIZACIÓN RECHAZADO objeto del presente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ISIDORO G. IRIARTE DE QUILMES
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el SEGUNDO llamado a la Licitación Privada N° 13/24, el cual se llevara a cabo en la oficina de compras del Hospital Isidoro Iriarte, sito en la calle Allison Bell 770 de la ciudad de Quilmes, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 inc. 1, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art. 17 Inciso 1 Ley 13981, tendiente a contratar la adquisición de de DESCARTABLES DE ESTERILIZACIÓN RECHAZADOS, con fecha y hora de apertura el día 23 de febrero del 2024 a las 09:00 Hs.

ARTÍCULO 2: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art 7° del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prórrogas, el Art 7 inciso b y f de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15310 Art.88 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que se encuentra embebido a la presente, elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y en cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios establecido en RE-2019-76-GDEBA-CGP el cual se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4: Designar como Comisión de Apertura para el procedimiento de referencia a los agentes que se detallan a continuación: Geitz, Germán; Gómez, Patricia; Pérez, Cristina; Puppo, Marina; Piriz Lopez, Julián Agustín; Veizaga, Yamile.

ARTÍCULO 5: Designar como posibles partícipes de la Comisión de Preadjudicación para el procedimiento de referencia a los siguientes agentes: Panizzo, Sergio (Leg. 610124); Espada, Daniela (Leg. 687096); Formoso, Beatriz (Leg. 328162); Ravina, Pedro (Leg. 344953); Alegre, Javier (Leg. 636603)

ARTÍCULO 6: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Ejercicio 2024 Jurisdicción,...12.....Categ. Prog...PRG 14..... Sub... 12 Act... 1, Fi 3.... Fu...1 Fuente de Financiamiento 11

Partida Principal 2, Sub-Principal 3, Partida Parcial 3 \$6.060.092,20

Partida Principal 2, Sub-Principal 9, Partida Parcial 5 \$81.180,00

ARTÍCULO 7: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

José Manuel Pepe, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 114-HZGAPVCMSALGP-2024

SAN FERNANDO, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se gestiona el Requerimiento para la Contratación de la Adquisición de Determinaciones de Hematología de Planta con Equipamiento en Comodato, solicitados por el Servicio de Laboratorio de este Establecimiento Hospitalario, por la suma de PESOS: SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 (\$6.011.712,00), para el Ejercicio 2024 por el período a cubrir: Febrero / Julio de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que de Acuerdo al Artículo 15 del Decreto Reglamentario 2019-59-GDEBA-GPBA y de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09 se debe publicar toda Licitación Privada

Que la comisión de Preadjudicación dictamina rechazar los renglones 1 y 2 a las ofertas N°: 1 y 2 de las firmas: EXSA S.R.L., por no ajustarse a lo solicitado y a la firma Bernardo Lew e Hijos S.R.L, por Precio Elevado, declarando esta Licitación Privada fracasada; Por lo tanto se procede a realizar un tercer llamado.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL
GENERAL DE AGUDOS PETRONA
VILLEGAS DE CORDERO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el respectivo tercer llamado a contratación por Licitación Privada N°: 42/2023, para la Adquisición de Determinaciones de Hematología de Planta con Equipamiento en Comodato, solicitados por el Servicio de Laboratorio de este Establecimiento Hospitalario.

ARTÍCULO 2°: Fijar la fecha y el horario de Apertura del presente llamado para el día 23 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose fecha límite para la presentación de las respectivas ofertas en el correspondiente pliego.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Licitación Privada de referencia, para la Contratación de la Adquisición de Determinaciones de Hematología de Planta con Equipamiento en Comodato con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobados por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 4°: Autorizar la publicación en el Boletín Oficial por lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 5°: Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de PESOS: SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS DOCE (\$6.011.712,00) Con cargo a: EJERCICIO 2024 - (C. INSTITUCIONAL: 1.1.1. JURISDICCION: 12 Ja 0 Ent 0 PRG 013 SUB 007 ACT 1 Fi 3 Fu 1 F 11). Imputación: 2-5-1.

ARTÍCULO 6°: Dicha Licitación deberá encuadrarse dentro de los términos del Art. 17 de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09, del Art. 17 - Apartado I, Anexo I del Decreto Reglamentario 2019-59-GDEBA-GPBA y de la Resolución Ministerial N°: 2461/2016.

ARTÍCULO 7°: Designar para integrar la Comisión Asesora de Pre Adjudicación a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan: Dra. Pedreira, Elisabeth; Bioquímica Cuello, Maricel y Señora Oliveira, Alejandra.

ARTÍCULO 8°: Designar para integrar la Comisión Asesora de Pre Adjudicación suplente a los siguientes agentes de esta institución que a continuación se consignan: Bioquímica García, Viviana; Bioquímica Cogliano, Natalia y Señor García de Jalón, Alfredo.

ARTÍCULO 9°: Elevar a la Oficina de Prensa y Difusión del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. para su conocimiento Hecho ARCHIVESE.

Juan Francisco Delle Donne, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 46-HZZVDM SALGP-2024

SAN MIGUEL DEL MONTE, BUENOS AIRES

Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO El EX-2023-53077359-GDEBA-HZZVDM SALGP por el cual el Hospital Zenón Videla Dorna gestiona el llamado a LICITACION PRIVADA N° 4/2024 tendiente a adquirir INSUMOS SOLUCIONES. con recursos de RENTAS GENERALES.

CONSIDERANDO:

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones de Art. 17 de la Ley 13981/09 y - Art. 17 Inc. 1 del Decreto 59/19.

Que el justiprecio asciende a QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO CON 00/00. (\$15.755.035,00).-., que ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Por ello,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
ZENÓN VIDELA DORNA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares para la adquisición de INSUMOS SOLUCIONES, con arreglo al pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios aprobados por la resolución 2019-76-GDEBA-CGP En el marco del decreto 59/19.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Hospital Zenón Videla Dorna a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA 4/2024 Encuadrado en las previsiones del Art. 17 - Ley 13981 - 09 Art. 17 INC.1 Decreto 59/19, tendiente a contratar la adquisición

de INSUMOS SOLUCIONES de acuerdo a la solicitud 647039.

ARTÍCULO 3º: Fijar la fecha y horario de apertura del presente llamado para el día 23/02/2024 a las 10:00 hs., en la oficina de compras cito calle Zenón Videla Dorna 851 San Miguel del Monte ; estableciendo dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4º. Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones a los agentes: Pietrini María Laura DNI 22875339 LEG 50-322496-00 - Aparicio Aldo Abel DNI 22904480 LEG 50-661621-00 - Carugati Paola Verónica DNI 23417097 LEG 356888.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación preventiva: CUENTA RENTAS GENERALES - Ejercicio 2024, C.INSTITUCIONAL 1.1.1. Jurisdicción 12, J.A. 00, ENTIDAD 0, Categ. Prog. 019, SUB 020, ACT. 1., FINALIDAD 3, FUNCIÓN 1, FUENTE 11,

INCISO 2, P. Principal 5, Partida Parcial 2, \$15.755.035,00 - POR LA SUMA TOTAL DE QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO CON 00/00.(\$15.755.035,00).

ARTÍCULO 6º. El presente procedimiento abreviado cubre las necesidades operativas del periodo desde la emisión de la orden de compra al 30/06/2024.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, pasar a Of. Compras. Cumplido, archivar.

Nicolas Ulises Jrao, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 11-HSEDRMSALGP-2024

URIBELARREA, BUENOS AIRES

Lunes 5 de Febrero de 2024

VISTO el expediente N° EX-2024-1087054-GDEBA-HSEDRMSALGP por el cual el Hospital S. E. Dr Dardo Rocha gestiona el llamado a Licitación Privada N° 2/2024 con fuente de financiamiento, Rentas Generales, tendiente a adquirir productos de limpieza e higiene personal, para cubrir el periodo desde 15/02/2024 al 30/06/2024.

CONSIDERANDO

-Que el Artículo 14 del decreto provincial 59/2019 reglamentario de la Ley N° 13.981 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

-Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

-Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (anexo I);

-Que el Área de compras, del hospital, han justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos quince millones ciento veintidós mil con 00/100 (\$15.122.000,00).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL

S.E. DR. DARDO ROCHA

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pliego de condiciones particulares y de especificaciones técnicas, y sus anexos.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 02/2024 con fuente de financiamiento Rentas Generales encuadrado en las previsiones del Artículo 17º Ley 13981/09 y artículo 17 apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 3º. El gasto precedente provisorio será atendido a la Imputación presupuestaria: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 021 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 2	Ppr 5 - Ppa 4	\$4.240.000,00
Inciso 2	Ppr 3 - Ppa 3	\$600.000,00
Inciso 2	Ppr 5 - Ppa 9	\$725.000,00
Inciso 2	Ppr 2 - Ppa 2	\$60.000,00
Inciso 2	Ppr 5 - Ppa 7	\$561.000,00
Inciso 2	Ppr 9 - Ppa 1	\$8.106.000,00
Inciso 2	Ppr 9 - Ppa 9	\$150.000,00
Inciso 2	Ppr 9 - Ppa 5	\$680.000,00

Por la suma total de pesos quince millones ciento veintidós mil con 00/100 (\$15.122.000,00).

ARTÍCULO 4º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 23 de febrero de 2024 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 5º. Designar a Rey Romina Eliana, legajo 610039, Aro Elia Salvador, legajo 902522 y Fantacche Matías Rubén, legajo 678467, para integrar la comisión de aperturas de sobres y para integrar la comisión de análisis y determinación de las ofertas más convenientes a las necesidades de la Institución e interés del fisco.

ARTÍCULO 6º. Designar a Verónica Romina Dalmas, legajo 678878 y Rivero Marisol, legajo 619538, como suplentes de ambas comisiones.

ARTÍCULO 7º. Los Pliegos para la Contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, dar al boletín oficial, cumplido, archivar.

Guillermo Federico Sperr, Director Ejecutivo.

**SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DISPOSICIÓN N° 20-DGASGG-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2023-44435679-GDEBA-DSTASGG mediante el cual se propicia aprobar el Acta de la sexta, séptima, octava, novena y décima Redeterminación de Precios suscriptas por la Subsecretaría de Administración y la firma GREEN INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L., en el marco de la Licitación Privada N° 3/22 - Proceso de Compra N° 355-0209-LPR22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DISPO-2022-225-GDEBA-DGASGG de la entonces Directora General de Administración, con fecha 5 de octubre de 2022, se aprobó la Licitación Privada N° 3/22 por la cual se contrató el servicio de limpieza y mantenimiento de jardines en diversas dependencias de la Secretaría General, por el período de catorce (14) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que la firma GREEN INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L. resultó adjudicataria en la licitación ut supra mencionada respecto de los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 5, siendo perfeccionada la relación contractual mediante la Orden de Compra N° 355-4095-OC22, por un monto total de pesos ocho millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos (\$8.149.400);

Que mediante DISPO-2023-207-GDEBA-DGASGG del Director General de Administración, con fecha 7 de julio de 2023, se aprobó la primera Redeterminación de Precios requerida, con valores vigentes al 1° de noviembre de 2022, y aplicable a la Orden de Compra Original;

Que mediante DISPO-2023-353-GDEBA-DGASGG del Director General de Administración, con fecha 13 de noviembre de 2023, se aprobó la segunda, tercera, cuarta y quinta Redeterminación de Precios requerida, con valores vigentes al 1° de diciembre de 2022, y aplicables a la Orden de Compra Original;

Que los días 15 de junio, rectificadora el 25 de octubre, 18 de agosto, 29 de agosto, 12 de octubre y 25 de octubre de 2023, el proveedor solicitó la sexta, séptima, octava, novena y décima Redeterminación de Precios, respectivamente, en el marco de lo establecido por el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, y del artículo 34° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la contratación;

Que teniendo en cuenta los plazos administrativos que conlleva el avance de procedimientos de iguales características, las Redeterminaciones de Precios solicitadas mencionadas en el párrafo precedente, mediante EX-2023-44435679-GDEBA-DSTASGG, EX-2023-35104455-GDEBA-DSTASGG, EX-2023-36500275-GDEBA-DSTASGG, EX-2023-42981355-GDEBA-DSTASGG y EX-2023-44436479-GDEBA-DSTASGG (sexta, séptima, octava, novena y décima respectivamente), tramitan de manera simultánea y conjunta;

Que, como requisito previo para la prosecución del trámite, la entonces Dirección Provincial de Bienes y Servicios certifica a orden N° 21 la correcta prestación del servicio por parte de la empresa;

Que la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría General, en su carácter de Autoridad Administrativa, en virtud de lo dispuesto mediante ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, tras haber verificado la totalidad de los extremos que determinan la procedencia de la solicitud de la firma GREEN INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L., emitió en orden N° 23 el Informe de la sexta, séptima, octava, novena y décima Redeterminación de Precios del Contrato, señalando que los nuevos precios unitarios se incrementaron con un porcentaje de variación del 4,51 %, 9,61 %, 11,94 %, 13,33 % y 10,18 %, respectivamente, obtenidos por aplicación de la fórmula prevista en el citado artículo 34° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que a orden N° 25 ha tomado intervención, en el ámbito de su competencia, el Organismo Provincial de Contrataciones, coincidiendo con los cálculos remitidos por esta Secretaría, observando que dichos porcentajes superan el límite establecido en el artículo 7° apartado g) inciso 1° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, habilitando en consecuencia las solicitudes de redeterminación, y señalando que no posee objeciones que formular;

Que, asimismo, se detallan los nuevos precios unitarios a partir del 1° de abril y hasta el 31 de mayo de 2023 por un importe mensual de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con cincuenta y dos centavos (\$864.968,52), a partir del 1° de junio y hasta el 30 de junio de 2023 por un importe mensual de pesos novecientos cuarenta y ocho mil ciento diecisiete con noventa y cuatro centavos (\$948.117,94), a partir del 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2023 por un importe mensual de pesos un millón sesenta y un mil trescientos sesenta y uno con quince centavos (\$1.061.361,15), a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de agosto de 2023 por un importe mensual de pesos un millón doscientos dos mil ochocientos ochenta y tres con cuatro centavos (\$1.202.883,04) y a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2023 por un importe mensual de pesos un millón trescientos veinticinco mil trescientos setenta y dos con sesenta y un centavos (\$1.325.372,61), ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma total de pesos trece millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$13.938.424,44);

Que, por lo expuesto, fija el incremento del precio unitario para el Renglón N° 1 por un importe mensual de pesos doce mil ochenta y seis con once centavos (\$12.086,11) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de

pesos veintiséis mil novecientos once con setenta y nueve centavos (\$26.911,79) para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y uno con ochenta y un centavos (\$36.651,81) para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos cuarenta y cinco mil ochocientos cuatro con treinta y siete centavos (\$45.804,37) para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$39.644,45) para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 2 por un importe mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$4.464,93) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos nueve mil novecientos cuarenta y uno con noventa y tres centavos (\$9.941,93) para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos trece mil quinientos cuarenta con dieciséis centavos (\$13.540,16) para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil novecientos veintiuno con treinta y seis centavos (\$16.921,36) para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco con setenta y dos centavos (\$14.645,72) para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 3 por un importe mensual de pesos siete mil quinientos treinta y uno con treinta y siete centavos (\$7.531,37) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil setecientos sesenta y nueve con ochenta y siete centavos (\$16.769,87) para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil ochocientos treinta y nueve con veintinueve centavos (\$22.839,29) para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos con sesenta y cuatro centavos (\$28.542,64) para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos veinticuatro mil setecientos cuatro con trece centavos (\$24.704,13) para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 4 por un importe mensual de pesos cinco mil novecientos cincuenta y tres con veinticuatro centavos (\$5.953,24) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos trece mil doscientos cincuenta y cinco con noventa y un centavos (\$13.255,91) para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciocho mil cincuenta y tres con cincuenta y cinco centavos (\$18.053,55) para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil quinientos sesenta y uno con ochenta y un centavos (\$22.561,81) para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos diecinueve mil quinientos veintisiete con sesenta y tres centavos (\$19.527,63) para la décima Redeterminación de Precios y para el Renglón N° 5 por un importe mensual de pesos siete mil trescientos seis con ochenta y cuatro centavos (\$7.306,84) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve con noventa y dos centavos (\$16.269,92) para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil ciento cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$22.158,40) para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintisiete mil seiscientos noventa y uno con setenta y un centavos (\$27.691,71) para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos veintitrés mil novecientos sesenta y siete con sesenta y cuatro centavos (\$23.967,64) para la décima Redeterminación de Precios, lo que representa un incremento total del contrato redeterminado de pesos dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$2.795.155,34);

Que a orden N° 59, obra el Acta de la sexta, séptima, octava, novena y décima Redeterminación de Precios rubricada el 1° de febrero de 2024, conforme el Anexo - Modelo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que a orden N° 63, la Dirección de Contabilidad informó la imputación presupuestaria del gasto y, a orden N° 72, procedió a autorizar las Solicitudes de Gastos con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 de la Ley N° 15.394, prorrogado al Ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Que se dio cumplimiento con lo establecido por Ley N° 13.074;

Que la firma adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuya constitución será conforme lo dispuesto por el artículo 19° apartado 1) inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato actualizado;

Que han tomado intervención, en razón de sus respectivas competencias, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981 y modificatorias, su reglamentación aprobada por DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios y el artículo 11°, inciso 13 del DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta de la sexta, séptima, octava, novena y décima Redeterminación de Precios, correspondiente a la Orden de Compra N° 355-4095-OC22 de la Licitación Privada N° 3/22, suscripta el día 1° de febrero de 2024, entre la Subsecretaría de Administración y la firma GREEN INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L., por la que se fija el incremento del precio unitario para el Renglón N° 1 por un importe mensual de pesos doce mil ochenta y seis con once centavos (\$12.086,11) a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintiséis mil novecientos once con setenta y nueve centavos (\$26.911,79) a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y uno con ochenta y un centavos (\$36.651,81) a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos cuarenta y cinco mil ochocientos cuatro con treinta y siete centavos (\$45.804,37) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$39.644,45) a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 2 a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 por un importe mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$4.464,93) para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos nueve mil novecientos cuarenta y uno con noventa y tres centavos (\$9.941,93) a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos trece mil

quinientos cuarenta con dieciséis centavos (\$13.540,16) a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil novecientos veintiuno con treinta y seis centavos (\$16.921,36) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco con setenta y dos centavos (\$14.645,72) a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 3 por un importe mensual de pesos siete mil quinientos treinta y uno con treinta y siete centavos (\$7.531,37) a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil setecientos sesenta y nueve con ochenta y siete centavos (\$16.769,87) a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil ochocientos treinta y nueve con veintinueve centavos (\$22.839,29) a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos con sesenta y cuatro centavos (\$28.542,64) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos veinticuatro mil setecientos cuatro con trece centavos (\$24.704,13) a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la décima Redeterminación de Precios, para el Renglón N° 4 por un importe mensual de pesos cinco mil novecientos cincuenta y tres con veinticuatro centavos (\$5.953,24) a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos trece mil doscientos cincuenta y cinco con noventa y un centavos (\$13.255,91) a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciocho mil cincuenta y tres con cincuenta y cinco centavos (\$18.053,55) a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil quinientos sesenta y uno con ochenta y un centavos (\$22.561,81) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos diecinueve mil quinientos veintisiete con sesenta y tres centavos (\$19.527,63) a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la décima Redeterminación de Precios y para el Renglón N° 5 por un importe mensual de pesos siete mil trescientos seis con ochenta y cuatro centavos (\$7.306,84) a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la sexta Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve con noventa y dos centavos (\$16.269,92) a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la séptima Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintidós mil ciento cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$22.158,40) a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la octava Redeterminación de Precios, por un importe mensual de pesos veintisiete mil seiscientos noventa y uno con setenta y un centavos (\$27.691,71) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la novena Redeterminación de Precios y por un importe mensual de pesos veintitrés mil novecientos sesenta y siete con sesenta y cuatro centavos (\$23.967,64) a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 para la décima Redeterminación de Precios, ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos trece millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$13.938.424,44), lo que representa un incremento total del contrato redeterminado de pesos dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$2.795.155,34), respecto del total del contrato a valores de la quinta redeterminación, que como Anexo Único (ACTA-2024-04243010-GDEBA-DCDGASGG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la erogación resultante será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 de la Ley N° 15.394, prorrogado al Ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 6, Jurisdicción Auxiliar 1, Programa 2, Actividad 4, Unidad Ejecutora 355, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 5.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la firma adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato actualizado.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contrataciones. Cumplido, archivar.

Sandro Damián Sucarini, Director General.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

▲ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - RESOLUCIÓN N° 21769-IPS-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2023

VISTO el expediente EX 2023-25285532-GDEBA-DPPYRIPS por el cual María Mabel TOMAS, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde revocar la Resolución y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio con efectos a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución 2023-12897 GDEBA-IPS, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-
ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a María Mabel TOMAS, con documento DNI N° 10.644.268, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo Profesional Técnica - Categoría 11 - 48 hs. con 20 años de antigüedad, desempeñado en la Municipalidad de Pehuajó, el que debía ser liquidado a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor de la causante.-
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.-

Marina Alejandra Moretti, Presidenta

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-558026-21 la Resolución N° 022080 de fecha 03 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.080

VISTO el expediente N° 21557-558026-21 por el cual Juan Carlos MACCHIA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que posteriormente mediante expediente N° 21557-569354-22 se presenta Mirta Graciela RIOS solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge superviviente del causante;
Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Juan Carlos MACCHIA, con documento DNIM N° 12.271.631 le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION POR EDAD AVANZADA equivalente al 67 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Jerárquico Director 48 horas con 18 años de antigüedad, desempeñados en la Municipalidad de Presidente Perón el que debía ser liquidado a partir del 04 de noviembre de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento.
ARTÍCULO 2°. VERIFICAR si percibió Anticipo Jubilatorio, y en su caso, descontar de las sumas que correspondan atento el artículo anterior.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.
ARTÍCULO 3°. ACORDAR el beneficio de PENSION a Mirta Graciela RIOS, con documento DNI N° 12.962.889.
ARTÍCULO 4°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 02 de febrero de 2022 en base al 50 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Jerárquico director 48 horas con 18 años de antigüedad, desempeñado en la Municipalidad de Presidente Perón.
ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones. Hecho, girar a la Dirección de Determinación y Liquidación de Haberes. DAR trámite a lo solicitado a fojas 61.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-204856-11 la Resolución N° 022013 de fecha 03 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.013

VISTO, el expediente N° 21557-204856-11 correspondiente a la Héctor Rubén GARCIA S/Suc. (en el cual ha fallecido la beneficiaria de pensión, quedando pendiente el cobro de la deuda de haberes abonados indebidamente;

CONSIDERANDO:

Que, al solicitar beneficio pensión, se incluyó a la Sra. Myrian ZEINSTEGER, en planillas de pago transitorio, en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Personal Categoría 14-30 hs., con 30 años de antigüedad, desempeñado por la causante en la Municipalidad de San Miguel;

Que, con posterioridad por Resolución N° 935290 de fecha 20 de mayo de 2020, se denegó beneficio de pensión a la Sra. Myrian ZEINSTEGER, se ordenó dar de baja el beneficio y practicar cargo deudor correspondiente a haberes abonados indebidamente por el período 04/05/2011 a la fecha de la respectiva baja.

Que, se practica a la pensionada cargo deudor el cual asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 56/100 (\$1.774.191,56) por el período 04/05/2011 al 31/08/2020, por haberes abonados indebidamente percibidos por la Sra. Myrian ZEINSTEGER, el que corresponde declarar legítimo en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 y los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12;

Que, con posterioridad al dictado del acto se detectó que el día 12/09/2012, la titular había fallecido;

Que, en este entendimiento lo dispuesto en los Arts. 7 del acto en cuestión, respecto del modo de notificación de la resolución y recupero de la deuda resultan materialmente inadecuados;

Que, en base a lo dicho, deberán modificarse el referido artículo de la Resolución N° 935290 de fecha 20 de mayo de 2020, conforme lo normado en el Art. 114 del Decreto-Ley N° 7647/70, dejándose establecido que deberá intimar a los derechohabientes para que formulen propuesta de pago del cargo deudor impuesto o bien viabilizar el recupero de las sumas adeudadas, por los medios que se estimen pertinentes y conforme normativa vigente al respecto y en su caso por medio de edictos, conforme Art. 66 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que, ha tomado intervención el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado por haberes abonados indebidamente a la Sra. Myrian ZEINSTEGER, el cual asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 56/100 (\$1.774.191,56), durante el período comprendido desde el 04/05/2011 al 31/08/2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 2º: Revocar el Art. 7 de la Resolución N° 935290 de fecha 20 de mayo de 2020, conforme lo normado en el Art. 114 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3º: Intimar a los derechohabientes de la Sra. Myrian ZEINSTEGER, para que, en el plazo perentorio de 15 días, efectúen propuesta de pago del cargo deudor impuesto, bajo apercibimiento de actualizar el monto adeudado e iniciar las acciones legales tendientes a su recupero, por los medios que se estimen pertinentes y conforme normativa vigente al respecto y en su caso por medio de edictos conforme Art. 66 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 4º: Para el supuesto de no recepcionarse propuesta acorde, la Dirección de Control y Gestión de Datos-Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas -deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de la deuda impuesta, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 56/100 (\$1.774.191,56).

ARTÍCULO 5º: Registrar. Notificar. Seguir el trámite como por derecho corresponda.

Dirección Administrativa Técnica y Legal/Departamento Relatoría

Marina Moretti, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N°21557-490407-19 la Resolución N° 022512 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.512

VISTO el expediente N° 21557-490407-19 por el cual Ramona Salvadora PEREIRA solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N 9650/80 (T.O 1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Lisandro Antonio TREJO fallecido el 19 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo,

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR el artículo 2º de la Resolución N 942654 de fecha 9 de diciembre de 2020 atento los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a Ramona Salvadora PEREIRA con documento DNI N° 13.522.661 le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio - Categoría I5- 30 hs con 27 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía

ser liquidado a partir del 20 de septiembre de 2018 hasta el 08 de octubre de 2021 fecha en que se produce su fallecimiento
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-82995-91 la Resolución N° 022571 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.571

VISTO el expediente N° 21557-82995/91 por el cual Blanca Rosa ZINGONI, solicita REAJUSTE en base a la revisión de su haber en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994). y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular dictándose la Resolución N° 941894 de fecha 11 de noviembre de 2020, con posterioridad al deceso, por lo que corresponde revocar el acto y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que de la intervención de las áreas técnicas surge que le asistía el derecho a reajustar la prestación;

Que los efectos patrimoniales del reajuste se liquidarán a partir del día siguiente al cese atento la fecha de solicitud y el término de prescripción bienal establecido en el artículo 62, párrafo 3º, de la norma citada;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución N° 941894 de fecha 11 de noviembre de 2020, atento los argumentos vertidos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a Blanca Rosa ZINGONI, con documento DNI N° 2.027.241. le asistía el derecho al goce a REAJUSTAR el beneficio equivalente al al 85 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Jerárquico Categoría 17 40 hs con 42 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Gobierno, el que debía ser liquidado a partir del 28 de Julio de 2015 y hasta el 28 de mayo de 2018 fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 3º. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil trescientos siete con 07/100 centavos (\$175.307.07), en concepto extracciones realizadas con posterioridad al fallecimiento del causante -

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas Publicar Edictos. Cumplido, girar al Departamento Gestión y Recupero de Deudas.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N°21557-401168-17 la Resolución N° 022507 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.507

VISTO el expediente N° 21557-401168-17 por el cual Ronald Salvador RAIMUNDO, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley Nc 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Ana María FERNÁNDEZ RIERA, fallecida el 31 de marzo de 2017, y:

CONSIDERANDO:

Que del expediente nacional agregado surge que la causante de autos, con posterioridad al otorgamiento de su jubilación por invalidez en esta sede, en los términos de la Ley N° 5425. continuó prestando servicios en relación de dependencia en el ámbito nacional en una carrera simultánea y posterior a la provincial, obteniendo jubilación ordinaria con efectos patrimoniales a partir del 16/06/1990:

Que. lo expresado pone de relieve que a la causante no le asistía derecho al beneficio acordado oportunamente, atento haber incurrido en una de las causas de extinción prevista en el artículo 104 de la Ley N° 5425 TO 1959;

Que, sin perjuicio de ello, se entiende que resulta imprudente revisar una situación previsional después de más de veinte años, lo cuas impide la revocación del acto administrativo referido en esta instancia;

Que, no obstante, ello, no puede convalidarse y perpetuarse el error a futuro;
Que, cabe aclarar que el beneficio de pensión deriva del derecho que pudiera corresponder al causante o que hubiere fallecido en actividad
Que atento lo expuesto corresponde denegar el beneficio solicitado,
Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DENEGAR el beneficio de PENSION a Ronald Salvador RAIMUNDO, con documento DNI N° 4.663.291.
ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. PUBLICAR EDICTOS. Cumplido, archivar

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-276280-14 la Resolución N° 022823 de fecha 31 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.823

VISTO el expediente N° 21557-276280-14 por el cual Alcira Rosa SOMMI, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular con fecha 09/07/2018, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 972478 de fecha 13 de Abril de 2022 por haber sido dictada con posterioridad a su deceso y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio con efectos patrimoniales a partir del día siguiente al cese;
Que se ha detectado que han existido extracciones de haberes con posterioridad al fallecimiento del causante por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho con noventa y un centavos(\$ 143.408,91), por lo que se deberá continuar con el trámite correspondiente teniendo en cuenta que prima facie nos encontraríamos frente a la comisión de un delito de acción pública;
Que de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución N° 972478 de fecha 13 de Abril de 2022, atento los argumentos vertidos en los considerandos.
ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a Alcira Rosa SOMMI, con documento DNI N° 5.704.291, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Especial Desfavorabilidad 1 Diferenciada y de Maestra Recuperadora -Psicología ambos con 24 años desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1o de Julio de 2014 hasta el 9 de julio de 2018, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. Se deberá tener en cuenta el alta en planillas transitorias de pago.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.
ARTÍCULO 3º. DECLARAR legítimo el cargo deudor por haberes extraídos con posterioridad al fallecimiento del causante que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho con noventa y un centavos(\$143.408,91).
ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar edictos. Remitir a la Dirección de Planificación y Control de Gestión.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-577133-22 la Resolución N° 022508 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.508

VISTO el expediente N° 21557-577133-22 por el cual Teresa de Jesús LEÓN, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Ángel Luis SPINELLI, fallecido el 21 de mayo de 2022. y;

CONSIDERANDO:

Que de la documental agregada en autos y lo inconsistente de los informes ambientales, no resulta suficientemente probada la convivencia por el término legal de dos años anteriores al fallecimiento del causante de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994. por lo que corresponde denegar el beneficio solicitado;
Que contando con el dictamen de la asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DENEGAR el beneficio de PENSION a Teresa de Jesús LEÓN, con documento DNI N° 4.730 538
ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. PUBLICAR EDICTOS Cumplido, archivar - DEPARTAMENTO RESOLUCIONES

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-497603-19 la Resolución N° 022513 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.513

VISTO el expediente N° 21557-497603 19 per el cual María Inés DEYROS, solicita el beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y:

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción,
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina en el día siguiente al cese por aplicación de la dispensa de la prescripción establecida en el artículo 2550 del Código Civil y Comercial
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR el artículo 2º de la Resolución N 933100 de fecha 10 de junio de 2020, atento los argumentos vertidos en los considerandos
ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a María Inés DEYROS. con documento DNI N° 11.836.141. le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Administrativo - categoría 14 -30 hs. con 23 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 8 de febrero de 2017 hasta el 13 de septiembre de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.
ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-501110-19 la Resolución N° 945032 de fecha 19 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 945.032

VISTO, el expediente N° 21557-501110-19, correspondiente a GONZALEZ NORA LILIANA- en el cual resultan cargos deudores, atento el abono indebido de haberes y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 979122 de fecha 15 de junio de 2022, se acordó el beneficio de pensión a

PRESTE Adolfo Gerardo, PRESTE Paloma. BELTRAMI Sofia Liliana y SAN JUAN Adelina Belén, a partir del 20 de noviembre de 2018 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Jerárquico Subdirectora Clase SDtr 40 hs. con 21 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Municipalidad de Ensenada, distribuido de acuerdo lo normado por el art. 49 del Decreto-Ley 9650/80;

Que el Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas procedió a liquidar cargo deudor a SAN JUAN Adelina Belén por el periodo 01/01/2023 al 28/02/2023 por haberes abonados indebidamente, el cual asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 62/100 (\$19.180,62) y a BELTRAMI Sofia Liliana, atento que cobro el 25 % cuando le correspondía el 16,66 % por el periodo 01/01/2023 al 28/02/2023 por la suma que asciende a PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 62/100 (\$19.180,62) atento los fundamentos expuestos;

Que las deudas en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado a SAN JUAN Adelina Belén por el periodo 01/01/2023 al 28/02/2023 el cual asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 62/100 (\$19.180,62) y a BELTRAMI Sofia Liliana por el periodo 01/01/2023 al 28/02/2023 por la suma que asciende a PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 62/100 (\$19.180,62), conforme lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80, atento los fundamentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Intimar de pago a SAN JUAN Adelina Belén y a BELTRAMI Sofia Liliana para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abonen o formulen propuesta de pago a fin de cancelar las deudas respectivas declaradas legítimas en el artículo 1º. Para el supuesto de cancelar en un solo pago la/s deuda/s. deberá/n depositar el importe del crédito reclamado en la cuenta de este I.P.S N° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz de La Plata. Deberá/n acercar el comprobante de pago a cualquier CAP (Centro de Atención Previsional) más cercano a su domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se afectara el haber previsional en el 10 % (diez por ciento) de las sumas que por todo concepto perciban la/s deudora/s conforme lo establecido en el art. 1º de la Resolución N° RESO-2022-5139-GDEBA-IPS y la facultad otorgada por el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar al Departamento notificaciones de la Subdirección Técnica y Administrativa-, Cumplido, deberá darse el trámite que por derecho corresponda.

Dirección Administrativa Técnica y Legal/Departamento Relatoría

Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-233247-12 la Resolución N° 022618 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.618

VISTO el expediente N° 21557-233247-12 por el cual María Inés SOSA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto- Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde revocar la resolución N° 946357 de fecha 31 de marzo de 2021 por haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento del causante;

Que, asimismo, corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Guillermo Ornar SOLLA solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución N° 946357 de fecha 31 de marzo de 2021, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a María Inés SOSA, con documento DNI N°11.314.975, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Recuperadora - Psicología y al 54 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Especial - Desfavorabilidad 1 - Diferenciada, ambos con 24 años, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1º de febrero de 2013 hasta el 1º de enero de 2021, fecha en que se produce su

fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 3º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Guillermo Omar SOLLA con documento DNI N° 4.987.185.

ARTÍCULO 4º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 2 de enero de 2021 en base al 60 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Recuperadora - Psicología y al 41 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Especial - Desfavorabilidad 1 - Diferenciada, ambos con 24 años, desempeñado por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 6º. REGISTRAR en Actas. Publicar. Remitir al Departamento Inclusiones.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-544961-21 la Resolución N° 022569 de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 022569

VISTO el expediente N° 21557-544961-21 por el cual Víctor Hugo GREGGIO, solicita el beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente mediante expediente N° 21557-550449-21 se presenta Claudia Marcela MARINARI solicitando el beneficio pensionario, en carácter de conviviente del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Víctor Hugo GREGGIO, con documento DNI M N° 14.243.322 le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Administrativo Clase I 30 horas con 28 años de antigüedad, desempeñados en la Municipalidad de Berisso el que debía ser liquidado a partir del 1o de febrero de 2021 hasta el 28 de junio de 2021, fecha en que se produce su fallecimiento.

ARTÍCULO 2º. VERIFICAR si percibió Anticipo Jubilatorio, y en su caso, descontar de las sumas que correspondan atento el artículo anterior.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.

ARTÍCULO 3º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Claudia Marcela MARINARI, con documento DNI N° 16.790.612.

ARTÍCULO 4º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 29 de junio de 2021 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Administrativo Clase I 30 horas con 28 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 6º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones. Hecho, girara la Dirección de Determinación y Liquidación de Haberes.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-594214-22 La Resolución N° 022747 de fecha 31 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 22.747

VISTO el expediente N° 21557-594214-22 por el cual María Paula Laguarda, solicita el beneficio de jubilación por invalides, en los términos del decreto-ley n° 9650/80 (t.o. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del Beneficios o jubilatorio con efectos a partir del día siguiente al cese,

Que se liquida la deuda por diferencia de aportes personales y patronales no efectuados para su recupero;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina teniendo en cuenta la fecha de presentación ante este organismo y el

término de prescripción anual establecido en el artículo 62, párrafo 2º, de la norma antes citada
Que contando con la vista del fiscal de estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reconocer que a maría paula Laguarda con documento dni n° 17 982.033, le asistía el derecho al goce del beneficio de jubilación por invalidez equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de profesional, técnico y administrativo, desempeñado en el teatro argentino, el que debía ser liquidado a partir del 22 de diciembre de 2021 hasta el 8 de junio de 2023. Fecha en que se produce su fallecimiento.

ARTÍCULO 2º. Declarar legítimo el cargo deudor que asciende a una suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil noventa con sesenta centavos (\$675.90.60) en concepto de aportes personales no efectuados.

Arbitrar los medios conducentes para el recupero de la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres con cincuenta y cinco centavos (\$607.833,55) en concepto de contribuciones patronales no efectuadas, debiéndose notificar previamente al ente empleador

ARTÍCULO 3º. Verificar si percibió anticipo jubilatorio, y en su caso descontar de las sumas que resultantes del artículo anterior 1º-

Compensar las sumas resultantes con la deuda declarada en el artículo 2º. Y de quedar saldo deudor intimar a los herederos.

-

Declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

ARTÍCULO 4º. Notificar que contra las resoluciones del instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días d notificados (artículo 74 del decreto-ley N° 9650/80 t. O. 1994).-

ARTÍCULO 5º. Registrar en Actas. Publicar Edictos. Girar Al Sector Gestión Y Recupero De Deudas. Hecho, pase a Entes Provinciales.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-500269-19 la Resolución N° 983822 de fecha 19 de diciembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 983.822

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica al Sr. PINTOS, JORGE DANIEL que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de aportes personales no efectuados en el Expediente N° 21557-500269-19 (Resolución N° 983822 del 27/07/2022), a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$126.086,12 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON 12/100), con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 01/09/2023, bajo el número 0005913/4/9.

Dirección Administrativa, Técnica y Legal - Subdirección de Asuntos Legales
Departamento de Títulos Ejecutivos - Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto - Ley N° 7647/70).

- 1.- EXPEDIENTE N° 2918-040089-94 DEL MONACO, ALBERTO HECTOR s/Suc. -
- 2.- EXPEDIENTE N° 21557-66954-07 GUTIERREZ NELIDA GRACIELA s/Suc. - (dig)

Departamento Técnico Administrativo - Sector Edictos.
Celina Sandoval.

feb. 9 v. feb. 19

▲ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor ALEJANDRO ALBERTO ANDRADA, Legajo 484.691 Policía de la Provincia de Buenos Aires, que en el expediente N° 21100-435672-2016-0-1 y a los efectos del artículo 10 de la Ley 10869 y modificatorias, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente:

Federico Gastón Thea; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo y Juan Pablo Peredo.
Marcelo Andres Figueroa Godoy

feb. 9 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor LEANDRO DANTE TANQUIA, Legajo 145.652 Policía de la Provincia de Buenos Aires, que en el Expediente N° 21100-160367-2018-0-1 y a los efectos del artículo 10 de la Ley 10869 y modificatorias, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón Thea; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo y Juan Pablo Peredo.

Marcelo Andres Figueroa Godoy

feb. 9 v. feb. 19

JUNTA ELECTORAL

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 8/2/2024

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 del decreto ley 9889/82 (t.o según decreto 3631/92), la previsión de los arts. 45 y ccs. del decreto ley citado, lo norma- do en la Resolución Técnica n° 106, el pase de la Dirección General de Administración en las actuaciones caratuladas "AGRUPACION MUNICIPAL NUEVA NECOCHEA ALCANCE RESOLUCION TECNICA N° 106" (alcance expediente 5200-16824/20), así como el infor- me de la Secretaría de Actuación que antecede y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 55 se agrega el pase de la Dirección General de Administración, conteniendo a fs. 53/54 el dictamen elaborado por el profesional designado por la Disposición n° 3/17 de esa Dirección, sobre la documentación contable co- rrespondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1/1/22 y el 31/XII/22.

Que del instrumento de fs. 53/54 surge que con la documentación contable adjunta, la agrupación que nos ocupa cumple con las previsio- nes del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE

1. Agréguese la documentación acompañada y el informe de fs. 53/54.
2. Téngase presente el ejercicio económico comprendido entre el 1/1/22 y el 31/XII/22. Por Secretaría, publíquese por un (1) día, en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo (inc. "b" del art. 45 del decreto ley 9889/82, t.o. por decreto 3631/92).
3. Regístrese. Notifíquese y agréguese copia de la presente resolución en el expediente principal. Comuníquese mediante el correo comunicacion@juntaelectoral.gba.gov.ar al correo electrónico denunciado por la fuerza política.

Sergio Gabriel Torres, Presidente; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gov.ar>

LICITACIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 38/2023 - Proceso de Compra PBAC N° 170-0937-LPU23

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 38/2023, (Proceso de Compra PBAC 170-0937-LPU23), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15.480), reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N°1314/22), tendiente a Contratar la Prestación del Servicio de Alimentación, para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente contratación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 4 de marzo de 2024 a las 11:00 horas.

Acto Administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2024-291-GDEBA-MSGP.

Expediente N° EX-2023-48594740-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

feb. 15 v. feb. 19

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE CHIVILCOY**

Licitación Pública N° 1/2024

POR 3 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámase a Licitación Pública N° 1-2024, para la Contratación del Servicio de SAE, Prestaciones Presenciales Comedor, Desayuno y Merienda, con un presupuesto estimado de \$393.363.702,90 (Pesos Trescientos Noventa y Tres Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Dos con 90/100) de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina la ley vigente, para el Período 1° de Marzo de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

Apertura: 26 de febrero de 2024 - 9 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79 e/Gral. Paz e H. Irigoyen, distrito Chivilcoy, a las 9 horas del día fijado para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar de Chivilcoy, calle 9 de Julio N° 79 e/Gral. Paz e H. Irigoyen, distrito Chivilcoy.

Consulta y retiro de pliegos: En sede del Consejo Escolar, calle 9 de Julio N° 79, e/Gral. Paz e H. Irigoyen, o al mail ce028@abc.gob.ar Desde el miércoles 21/2 al viernes 23/2 de 9 a 12 horas.

Disposición N° 18-2024.

Expediente interno N° 028-09-2024.

feb. 15 v. feb. 19

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Licitación Pública N° 15/2023

Segundo Llamado

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 15/23 para la Adquisición de Indumentaria para Personal Municipal Femenino y Masculino de la Administración Central.

Presupuesto oficial: \$17.824.000,00.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$17.824,00

Fecha de apertura: 6 de marzo de 2024, a la hora 11, en la Oficina de Compras, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del Palacio Municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta el 4 de marzo, inclusive.

Decreto N° 441/24.

Expte. N° 2487/B/23.

feb. 15 v. feb. 19

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nacional N° 1/2024

POR 5 DÍAS - Proyecto Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS - Préstamo BIRF 8736-AR. LPN 1/24 (BIRF) Construcción de Puentes Ferroviario y Carretero en la Cuenca del Río Salado - Partidos de Lobo y 25 de Mayo.

1. La provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el costo del Proyecto "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS", y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN Nro 1/24 (BIRF) Construcción de Puentes Ferroviario y carretero en la Cuenca del Río Salado - Partidos de Lobo y 25 de Mayo, Código STEP AR-UCEPO-359265-CW-RFB-2, a saber:

Construcción de Puente Ferroviario FFCC Ernestina - Elvira (Progresiva 379.830) y B) Construcción de Puente Carretero Ernestina - Elvira (Progresiva 379.780) en los partidos de Lobos y 25 de mayo.

2. El costo estimado y el plazo de ejecución de las obras es: \$6.492.770.818,63 (octubre 2023) y tiene un plazo estimado de ejecución de 570 días.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en las regulaciones de adquisiciones para prestatarios en proyectos de inversión del Banco Mundial, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones. El presente proceso se realiza a través de una solicitud de ofertas con enfoque nacional.

4. El documento de licitación podrá ser consultado y descargado de manera gratuita en la página web indicada al pie del presente. Los licitantes podrán solicitar un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, en soporte digital, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado. El documento podrá ser enviado por correo postal a solicitud del licitante. El costo de envío será abonado por el licitante.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar en sobre cerrado a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del 3 de abril de 2024. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección que se señala más abajo a las 12:00 horas del 3 de abril de 2024. El contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de oferta en la forma de una Póliza de Seguro de Caución por un monto de: \$64.928.000,00

6. La dirección referida arriba es Dirección para pedido de información y presentación de ofertas: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - Ministerio de Infraestructura y Servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires Av. 7, entre 58 y 59, N° 267, piso 9°, oficina 907, ciudad de La Plata (B1900) provincia de Buenos Aires Teléfono: (54.221) 4295160 Correo electrónico: minfrapba.dcopinternacionales@gmail.com
Dirección para la apertura de las ofertas: Salón de Actos Ingeniero Huergo - Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires - planta baja. Av. 7, entre 58 y 59, N° 1267, ciudad de La Plata (B1900) provincia de Buenos Aires. Página web: https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_obras

feb. 16 v. feb. 22

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 326/2023
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Vehículo Tipo Furgón.
Fecha apertura: 27 de febrero de 2024, a las 13:00 horas.
Valor del pliego: \$16.631.- (Son Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Uno).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.
Expediente N° 9099/INT/2023.

feb. 16 v. feb. 19

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 9/2024

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Determinaciones.
Fecha apertura: 11 de marzo de 2024, a las 11:00 horas.
Valor del pliego: \$27.279. (Son Pesos Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 00056/INT/2024.

feb. 16 v. feb. 19

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública N° 4/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Pañales para la Asistencia de Personas en Extrema Situación de Vulnerabilidad Social
Presupuesto oficial: \$162.482.260,00. (Pesos Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta con 00/100).
Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la provincia de Buenos Aires
Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 29/02/2024
Fecha límite para la recepción de las ofertas: 01/03/2024
Fecha de apertura de ofertas: 04/03/2024 a las 10:00 horas
Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, segundo piso, Quilmes.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Gratuito.
Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección General de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi 500 2º piso Quilmes, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas a partir del día 16/02/2024 o descargado en el sitio <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>
Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección Gral. De Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2º piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

feb. 16 v. feb. 19

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública N° 5/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Autoelevador.
Presupuesto oficial: \$50.000.000,00. (Pesos Cincuenta Millones con 00/100).
Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires
Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 06/03/2024
Fecha límite para la recepción de las ofertas: 07/03/2024
Fecha de apertura de ofertas: 08/03/2024 a las 10:00 horas
Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 Segundo piso - Quilmes.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Gratuito.
Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección General de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi 500 2° piso Quilmes, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas a partir del día 16/02/2024 o descargado en el sitio <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>
Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.
feb. 16 v. feb. 19

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 102-0013-CDI24 Aclaratoria

POR 1 DÍA - Circular Aclaratoria 5, 6, 7, 8 y 9

Consulta 5.1: *"1- Ingreso del equipo: plataforma + grúa (para MR y Chiller), desde estacionamiento.
- Al momento de la visita se indica que el ingreso del equipo será por fachada. Se consulta si la apertura y cierre de vano será a cargo del Hospital (incluido en tareas a realizar por el Hospital como parte de Servicios Conexos) o debemos contemplarlo en la Oferta."*

Respuesta: La apertura y cierre del vano por la fachada correrá por cuenta y cargo del Ministerio de Salud tal como se enuncia en el punto N. "Servicios Conexos" del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PETP), último párrafo del inciso 2.d.

Consulta 5.2: *"2- Requisitos para jaula:*

*a- Se solicita indicar si se debemos contemplar blindaje magnético en pared trasera. El mismo puede evitarse ya que la línea de RF: 0,5 gauss queda contenida dentro de sala técnica, espacio exclusivo de servicio de resonancia, pero se deberá contemplar la correcta señalización en acceso a sala técnica y deberá quedar inaccesible al público.
En caso de requerirse el blindaje magnético el Hospital deberá contemplar la ejecución de muro de cierre de sala técnica con refuerzo de manera de soportar el peso de este (incluido en tareas a realizar por el Hospital como parte de Servicios Conexos)."*

Respuesta: En caso de considerarse oportuno y factible la omisión del blindaje magnético en pared trasera, efectuándose la correcta señalización en acceso a sala técnica y su restricción al acceso público, tal condición se deberá explicitar en el anteproyecto presentado para su consideración en el desarrollo de la obra de adecuación de la infraestructura del Hospital (Punto 2.2 del PET y Punto O. "Requisitos adicionales" del PETP).

Consulta 5.3: *"b- En planos compartidos se puede apreciar ventanas en sala de exámenes. Se consulta por resolución de fachada:*

Opción A - Se incluyen las ventanas dentro de la provisión de jaula RF, posibilitando ingreso de luz natural a sala de exámenes, encarece un poco el presupuesto al salir de las tareas estándares. Se solicita al Hospital incluir tareas de impermeabilización y cierre hermético de dichas ventanas de manera de garantizar la seguridad de la jaula como parte de Servicios Conexos.

Opción B - Anular las carpinterías, modificando la fachada del edificio. Se consulta si lo debemos prever en tareas a cotizar o si estará previsto dentro de las tareas a realizar por el Hospital como parte de Servicios Conexos

Opción C - Jaula sin ventanas sin modificación de la fachada (quedan las ventanas ciegas). Se solicita al Hospital incluir tareas de impermeabilización y cierre hermético de dichas ventanas de manera de garantizar la seguridad de la jaula como parte de Servicios Conexos."

Respuesta: Se han considerado ventanas en la sala de examen a fin de permitir el ingreso de luz natural, siendo necesario por lo tanto su consideración con la provisión de la Jaula de Faraday. Las tareas de impermeabilización y cierre hermético de dichas ventanas sobre la fachada de manera de garantizar la seguridad de la Jaula de Faraday correrán por cuenta y cargo del Ministerio de Salud.

Consulta 5.4: *"3- Por lo enunciado en pliego se entiende que dentro de sala de exámenes la empresa Adjudicataria deberá dejar la provisión del panel de gases medicinales. Se consulta si lo debemos prever la vinculación desde panel hasta cañería existente en tareas a cotizar o si estará previsto dentro de las tareas a realizar por el Hospital como parte de Servicios Conexos. En caso de solicitarlo se consulta distancia hasta cañería existente."*

Respuesta: El tendido de las cañerías asociadas a los gases medicinales hasta la proximidad de la sala de examen será efectuado por el Ministerio de Salud, con el asesoramiento y seguimiento técnico del adjudicatario del equipamiento tal como se establece en el Punto N. Servicios Conexos, inciso 2.a. Su vinculación, ya dentro de la sala del magneto, correrá por cuenta y cargo del adjudicatario.

Consulta 5.5: *"4- En visita a obra el Hospital indica que estará a cargo de ellos el refuerzo de piso, los cierres de sala y*

anexos a sala. Se consulta si esto incluye tareas de terminación en paredes pisos y cielorrasos, iluminación, tomacorrientes, provisión y colocación de bandejas aéreas, cablecanales y zócalos ductos, en salas técnicas y comando o si debemos contemplar alguna tarea adicional en nuestra cotización.”

Respuesta: Con excepción de la sala de examen, en la cual se proveerá el correspondiente blindaje, en las demás salas (como sala de comando y de máquinas) todas las terminaciones de obra serán efectuadas por el Ministerio de Salud según los requerimientos informados por el adjudicatario del equipamiento; quien deberá dar asesoramiento y seguimiento técnico del desarrollo de la obra de adecuación según lo solicitado en el punto N. “Servicios Conexos” del PETP, inciso 2.a.

Consulta 5.6: *“5- En visita a obra, se indica ubicación del Chiller sobre un semicubierto metálico existente. Se consulta si el mismo soporta el peso del chiller (aprox, 600kg) o deben contemplarse estructuras de refuerzo adicionales, en ese caso indicar si estará previsto dentro de las tareas a realizar por el Hospital como parte de Servicios Conexos.”*

Respuesta: En caso de corresponder, los correspondientes refuerzos estructurales en la base de apoyo del chiller se efectuarán por cuenta y cargo del Ministerio de Salud según los requerimientos informados por el adjudicatario del equipamiento; quien deberá dar asesoramiento y seguimiento técnico del desarrollo de la obra de adecuación según lo solicitado en el punto N. “Servicios Conexos” del PETP, inciso 2.a.

Consulta 5.7: *“6.- Si el falso cielorraso de la habitación de internación del piso de abajo se puede bajar a h=3000mm, la línea de 5 Gauss quedaría contenida dentro del pleno y no haría falta poner BM. Se consulta si debemos contemplar blindaje en piso o si queda contenido”*

Respuesta: Durante el desarrollo de la obra de adecuación de la infraestructura del Hospital, y concretamente del refuerzo estructural del piso, resultaría factible bajar el falso cielorraso de la habitación ubicada por debajo de la sala de exploración a una altura de 3.00 metros. Sin perjuicio de ello, se deberá considerar lo enunciado en el punto N. “Servicios Conexos” del PETP, inciso 2.

Consulta 6: *“Solicitamos tengan a bien otorgarnos una prórroga en el acto de apertura, debido a la envergadura de la licitación, en el día de hoy se realizó la visita técnica al hospital lo cual puede llevar a realizar nuevas consultas y por otro lado los feriados que sufrimos antes del día de apertura.”*

Respuesta: La fecha de apertura del proceso de licitación será la establecida oportunamente.

Consulta 7: *“Solicitamos tenga a bien aclarar cuál es el documento “orden de pago” establecido en el Artículo 35º.- PAGO según pliego de bases y condiciones particulares; para aquellos oferentes que coticen en moneda extranjera.”*

Respuesta: La orden de pago es el instrumento por el cual se autoriza el pago de la factura correspondiente a una orden de compra determinada.

Consulta 8: *“Se consulta si la vinculación del tgbt del hospital hasta el tablero que irá ubicado en sala técnica será a cargo del hospital o debe contemplarse dentro del presupuesto. En caso de que debamos incluirlo se consulta que distancia hay desde un punto al otro.”*

Respuesta: La vinculación del tgbt del Hospital hasta el tablero propio del equipo (provisto por el adjudicatario del equipamiento) correrá por cuenta y cargo del Ministerio de Salud tal como se enuncia en el punto N. “Servicios Conexos” del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PETP), antepenúltimo párrafo del inciso 2.e. Por ello, no debería ser incluido en la oferta.

Consulta 9: *“se consulta si la llegada de agua al chiller desde tanques del hospital y desde chiller hasta sala técnica será a cargo del hospital como parte de servicios conexos o debemos incluirlo en el presupuesto. De ser así, se consulta largo de cañería a proveer.”*

Respuesta: Tal como se enuncia en el punto N. “Servicios Conexos” del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PETP), último párrafo del inciso 2.e, la provisión y colocación de las cañerías y cuadro de válvulas asociados al Chiller será efectuado por el Ministerio de Salud según los requisitos informados por el adjudicatario. Por ello, no deberían ser incluidos en la oferta.

EX-2023-06339881-GDEBA-DPFSSMSALGP

ACLARATORIA A PEDIDO DE PARTE MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 32/2023 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0154-LPU24 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Fe de erratas. Segundo Llamado a la Licitación Pública N° 32/23 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0154-LPU24) Provisión de Gas Licuado Propano con Zeppelin en comodato, Gas Envasado en Tubos de 45 kg. y Garrafas de 10 kg.

En las ediciones del Boletín Oficial de los días 15 y 16 de febrero de 2024, se publicó la licitación de referencia, en la cual se consignó erróneamente la fecha de apertura de ofertas: Donde dice “el día 23 de marzo de 2024 a las 11:00 horas” debe decir “el día 23 de febrero de 2024 a las 11:00 horas”.

Expediente EX-2023-41349914-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

feb. 19 v. feb. 20

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Privada N° 1/2024

Aclaratoria

POR 2 DÍAS - Circular Aclaratoria con Consulta N° 1

Adquisición de Calefactores Tiro Balanceado de 5000 Kcal/h para ser utilizados en los Establecimientos Educativos de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17 apartado 1 Licitación Privada del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981.

Ante la consulta realizada por la firma Trosher S.A. CUIT 3371047881-9 se realiza la siguiente aclaración:

Trosher S.A., CUIT 3371047881-9:

Pregunta: Buen día. Quisiéramos saber de qué material debe ser el quemador y qué tipo de regulación debe tener el calefactor.

Respuesta: El quemador debe ser de acero galvanizado con el difusor de acero inoxidable. Debe tener válvula de regulación total.

EX-2023-24865884-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2023-25224290-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2023-25231296-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término.

feb. 19 v. feb. 20

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE CHACABUCO

Licitación Privada N° 6/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 06/2024, tendiente a Contratar Programa MESA Módulos Extraordinario para la Seguridad Alimentaria Bonaerense para el mes de febrero- de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 14 del DECTO-59/2019-GDEBA-GPBA.-

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día miércoles 20 de febrero de 2024 y hasta las 8:00 hs.-

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Chacabuco, calle Reconquista 48 de Chacabuco, en el horario operativo de 8:00 a 12:00.-

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día miércoles 21 de febrero de 2024, a las 8:30 horas en el Consejo Escolar de Chacabuco, calle Reconquista 48.-

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Chacabuco, calle Reconquista 48 de Chacabuco, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. - Tel.: 02352 431668-02352 - 431703 - email: ce026@abc.gov.ar

Autorizada por Disposición N° 312/2023

Expediente N° 026-040/2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE LA PLATA

Contratación N° 21/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación N° 21/2024 tendiente a Contratar Servicio de Desagote de Pozos Establecimientos Educativos del distrito La Plata, de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 14 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Presupuesto: Dos Millones Novecientos Mil (\$2.900.000).

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de La Plata -calle 42 n° 358, 23 de febrero, 11:30 hs., horario fijado para la iniciación del acto de apertura de la contratación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 23 de febrero de 2024 y hasta 11:30 hs. en el Consejo Escolar de La Plata -calle 42 n° 358.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Solicitar mediante correo electrónico a la casilla tesocelp@gmail.com, en el horario de 8:30 hs. a 14:00 hs. indicando número de contratación y datos de proveedor.

Disposición N° 21/2024.

Expediente N° 21/24.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE LOBERÍA

Licitación Privada N° 1/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 01/24, tendiente a Contratar Servicio Alimentario Escolar - Prestaciones Presenciales, destinado a todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, con un presupuesto estimado de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Sesenta y Tres con Cincuenta centavos (\$142.263.063,50), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 15 de la Ley 13.981 (Decreto N° 59/19).

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 21 de febrero de 2024 y hasta las 10:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Lobería, Av. Sarmiento N° 110, en el horario de 9:00 a 12:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la licitación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 22 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en el Consejo Escolar de

Lobería, Av. Sarmiento N° 110.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Lobería, calle Av. Sarmiento N° 110, en el horario de 9:00 a 12:00 hs., tel. 02261- 440081/442922- mail ce060@abc.gob.ar.

Autorizada por Disposición N° 12/24

Expte. N° 060-03/24.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE LUJÁN**

Licitación Pública N° 1/2024

POR 3 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámase a Licitación Pública N° 001/24, para la Contratación de la SAE, Pedido de Cotización Prestación Desayuno-Merienda-18556 cupos. Periodo Marzo a Diciembre/2024. P. O. \$1.210.964.560.

Apertura: 29 de febrero de 2024 - 10 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar, calle San Martín N° 1072, distrito 063, Luján, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar, calle San Martín N° 1072, distrito 063, Luján.

Consulta y retiro de pliegos: En sede del Consejo Escolar, calle San Martín N° 1072, o al ce063@abc.gob.ar los días hábiles en horario administrativo de 9 a 13 hs.

Expediente interno N° 063-00346/2024.

feb. 19 v. feb. 21

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE MONTE**

Contratación Directa N° 1/2024

POR 4 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámese a Contratación Directa N° 01/2024 para la contratación del Rubro Productos Secos/Almacén para el Servicio Alimentario Escolar.

Apertura: Día 22 de febrero de 2024, 10 horas.

Lugar de apertura y presentación de las ofertas: Arroquigaray N° 824 de Monte, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Consulta y retiros de pliegos: Arroquigaray N° 824 de Monte, en el horario de 9 a 13 horas. Email: ce072@abc.gob.ar.

Expediente N° 072-0015/2024.

feb. 19 v. feb. 22

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE MONTE**

Contratación Directa N° 2/2024

POR 3 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámese a Contratación Directa N° 02/2024, para la Contratación del Rubro Productos Carnes Frescas para el Servicio Alimentario Escolar.

Apertura: Día 21 de febrero de 2024, 10 horas.

Lugar de apertura y presentación de las ofertas: Arroquigaray N° 824 de Monte, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Consulta y retiros de pliegos: Arroquigaray N° 824 de Monte, en el horario de 9 a 13 horas. Email: ce072@abc.gob.ar.

Expediente N° 072-0016/2024.

feb. 19 v. feb. 21

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE MONTE**

Contratación Directa N° 3/2024

POR 5 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Llámese a Contratación Directa N° 03/2024 para la contratación del rubro Producto Lácteo (Queso en Barra) para el Servicio Alimentario Escolar.

Apertura: Día 23 de febrero de 2024, 10 horas.

Lugar de apertura y presentación de las ofertas: Arroquigaray N° 824 de Monte, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Consulta y retiros de pliegos: Arroquigaray N° 824 de Monte, en el horario de 9 a 13 horas.

Email: ce072@abc.gob.ar.

Expediente N° 072-0017/2024.

feb. 19 v. feb. 23

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE PUNTA INDIO**

Licitación Privada N° 3/2024

POR 4 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 03/24, tendiente a Contratar Servicio Alimentario Escolar - Rubro Comedor y DM (Almacén - Verdura - Carne - Colación - Pan) - Marzo - Abril - 2024, con un presupuesto estimado de Pesos Ochenta y Dos Millones Setecientos Mil Doscientos Dos con 00/100 ctvos. (\$82.700.202,00), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 15 de la Ley 13.981 y DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 22 de febrero de 2024 y hasta las 17 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Punta Indio, calle 26 esq. Circunvalación 4ta. Verónica, en el horario de 8:00 a 17:00 hs. y hasta el 23 de febrero 2024, 9:00 hs.

Costo del pliego: 18000.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 23 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en el Consejo Escolar de Punta Indio, calle 26 esquina Circunvalación 4ta., Verónica.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Punta Indio, calle 26 esq. Circunvalación 4ta., Verónica, en el horario de 8 a 17 hs. Tel. 02221-480224

Autorizada por Disposición N° 23/24.

Expte. N° 134-23/24.

feb. 19 v. feb. 22

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE SAN ISIDRO**

Licitación Pública N° 2/2024

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa para la Contratación del Servicio Alimentario Escolar por los meses de Marzo y Abril 2024 - Rubro Prestaciones Presenciales Desayuno-Merienda y Comedor.

Apertura: 27 de febrero de 2024 - 11:00 hs.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas

Valor del pliego: \$0,00.

Lugar de apertura: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar en sede del Consejo Escolar, calle Acassuso 362, los días hábiles de 8:30 a 13:30 hs.

Expediente interno N° 096-002/2024.

feb. 19 v. feb. 20

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL ZONAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN**

**Licitación Privada N° 19/2024
Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 19/2024 Segundo Llamado, para la Adquisición de Jeringas Descartables para cubrir el Período de 10/01/2024 al 30/06/2024 solicitado por el Servicio de Farmacia Central del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján, sito en calle San Martín 1750 de la localidad de Luján.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$18.100.381,25.- (Dieciocho Millones Cien Mil Trescientos Ochenta y Uno con 25/100).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

DISPO-2024-723-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2024-00564071-GDEBA-HMNSLLMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL ZONAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN**

Licitación Privada N° 27/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 27/2024, para la Adquisición de Medicamentos 7, para cubrir el Período de 11/01/2024 al 30/06/2024 solicitado por la Farmacia Central del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján, sito en calle San Martín 1750 de la localidad de Luján.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$18.774.308,60 (Dieciocho Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ocho con 85/100).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján de lunes a viernes de 9 a 15 horas.
DISPO-2024-714-GDEBA-DPHMSALGP.
EX-2024-949356-GDEBA-HMNSLLMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL ZONAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN**

Licitación Privada N° 32/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 32/2024, para la Adquisición de Medicamentos 8, para cubrir el Período de 15/01/2024 al 30/06/2024 solicitado por la Farmacia Central del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján, sito en calle San Martín 1750 de la localidad de Luján.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$16.917.953,00.- (Dieciséis Millones Novecientos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 00/100).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

DISPO-2024-703-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2024-1361083-GDEBA-HMNSLLMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. EVITA**

Licitación Privada N° 460/2023

Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 460/2023 para la Adquisición de Reactivos para Equipos Rotem para cubrir el Período de Enero-Junio del Ejercicio 2024, solicitado por el Servicio de Hemoterapia del Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús, del sito en calle Diego Armando Maradona 1910 (Ex Río de Janeiro) de la localidad de Lanús.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Siete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis con 30/100 (\$7.159.566,30)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

DISPO-2024-127-GDEBA-HIGAEMSALGP.

EX-2023-49236334-GDEBA-HIGAEMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. ARTURO OÑATIVIA**

Licitación Privada N° 67/2024

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 67/24, referente a la Adquisición de Medicamentos (Rechazados y Anulados) para el H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia, para cubrir el Período desde Febrero a Julio del 2024, solicitado por el Servicio de Farmacia del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia de Rafael Calzada.-

Apertura de propuestas: Día 23/02/2024 a las 8:00 hs. en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia, sita en la calle Ramón Carrillo 1339, de la localidad de Rafael Calzada.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ocho Millones Setecientos Ocho Mil Doscientos Treinta y Cinco con 94/100 (\$8.708.235,94)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Arturo Oñativia (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas).

DISPO-2024-195-GDEBA-HZGADAOMSALGP.

Expediente: EX-2024-1858606-GDEBA-HZGADAOMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. ARTURO OÑATIVIA**

Licitación Privada N° 68/2024

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 68/24, referente a la Adquisición de Descartables (Desiertos) para el

H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativía, para cubrir el Período desde Febrero a Julio del 2024, solicitado por el Servicio de Descartables del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativía de Rafael Calzada.-

Apertura de propuestas: Día 23/02/2024 a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativía, sita en la calle Ramón Carrillo 1339, de la localidad de Rafael Calzada.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Siete Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 80/100 (\$7.138.243,80)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Arturo Oñativía (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas).

DISPO-2024-196-GDEBA-HZGADAOMSALGP.

Expediente: EX-2024-2164510-GDEBA-HZGADAOMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.I.A.C. ALEJANDRO KORN

Licitación Privada N° 35/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 35/2024 que propende la Adquisición de Cisplatino a requerimiento del Servicio de Farmacia de este establecimiento y en atención a la necesidad de cubrir el abastecimiento hasta el 31/12/2024

Apertura de propuestas: Se realizara el día lunes 26 de febrero del 2024, a la 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal de Agudos y crónicos Dr. Alejandro Korn, calle 520 y 175.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta con cero centavos \$295.875.360,00.

Consulta de pliegos; Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se encontraran a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista> y www.gba.gov.ar/contrataciones.

O bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de este establecimiento de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 o en la dirección de correo: hakorn@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar o consultar en la Oficina de Compras, tel. 0221-4780032.

DISPO-2024-147-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

EX-2024-3675238-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

feb. 19 v. feb. 20

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.A. GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE

Licitación Privada N° 32/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 32/2024, para la Compra y Adquisición de Alimentación Parenteral II del Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, para el Período de 31/01/2024 hasta 31/07/2024; solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero del 2024 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante sito en calle René Favalaro 4750 de la localidad de José C. Paz.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$42.792.000,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil con 00/100).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital General de Agudos Gobernador Domingo Mercante, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

DISPO-2024-205-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

EX-2024-2589157-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.I.E. PSIQUIATRÍA DR. JOSÉ ANTONIO ESTEVES

Licitación Privada N° 12/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 12/24 por la Adquisición de Pañales, con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Interzonal José A. Esteves.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero de 2024 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal José A. Esteves, sito en calle Garibaldi 1661 de la localidad de Temperley.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ochenta y Tres Millones Trescientos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$83.324.000,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal José A. Esteves de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

DISPO-2024-65-GDEBA-HIJAEMSALGP.

EX-2024-03540122-GDEBA-HIJAEMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

Licitación Privada N° 34/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 34/2024, para la Contratación, Compra o Adquisición de Micobacterias para cubrir el Período de 01/01/2024 - 30/06/2024 solicitado por el Servicio de Laboratorio del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, hora: 9:00 en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca,

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Once Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Siete con 00/100 (\$11.671.897,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

DISPO-2024-397-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

EX-2023-47106043-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

Licitación Privada N° 35/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 35/2024, para la Contratación, Compra o Adquisición Hemostasia, para cubrir el Período de 01/01/2024 - 30/06/2024 solicitado por el Servicio de Laboratorio del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, hora: 10:00 en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca,

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cuatro Millones Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 (\$4.193.425,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

DISPO-2024-420-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

EX-2023-48940770-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

Licitación Privada N° 36/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 36/2024, para la Contratación, Compra o Adquisición Biología Molecular Automatizado, para cubrir el Período de 01/01/2024 - 30/06/2024 solicitado por el Servicio de Laboratorio del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, hora: 11:00 en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca,

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro con 00/100 (\$13.457.134,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

DISPO-2024-404-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

EX-2023-50999371-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE HEMOTERAPIA**

Licitación Privada N° 6/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 6/2024 RG, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Frío para cubrir el Período Febrero-Julio 2024, solicitado por el CRH Tres de Febrero.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.E. Instituto de Hemoterapia, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cuatro Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$4.719.492,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.E. Instituto de Hemoterapia, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

DISPO-2024-047-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

EX-2023-52285274-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE HEMOTERAPIA**

Licitación Privada N° 10/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 10/2024 RG, para la Adquisición de Insumos de Inmunoematología para cubrir el Período Marzo - Mayo/2024, solicitado por CRH La Plata, Mar del Plata, Tres de Febrero y Servicios Coordinadores de Hemoterapia de los Hospitales Vicente López y Planes de la localidad de General Rodríguez y Penna de Bahía Blanca.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23/02/2024, a las 7:30 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.E. Instituto de Hemoterapia, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.

El Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 73/100 (\$74.356.559,73).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.E. instituto de Hemoterapia de lunes a viernes de 9:00a 12:00 horas.

DISPO-2024-064-GDEBA-DPIHPBAMSALGP

EX-2023-40864784-GDEBA-DPTADCYGSAMOMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. ISIDORO G. IRIARTE**

**Licitación Privada N° 13/2024
Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese al Segundo Llamado a Licitación Privada N° 13/2024, para la Adquisición del Descartables de Esterilización Rechazados Segundo Llamado para cubrir el Período Febrero-Julio del 2024, solicitado por el Depósito General, del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte de Quilmes.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero de 2024, a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte, sito en la calle Allison Bell N° 770 de la localidad de Quilmes.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Setenta y Dos con 20/100, (\$6.141.272,20).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte, (de lunes a viernes de 8:00 a 14 horas).

DISPO-2024-163-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.

EX-2024-143709-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. PETRONA V. DE CORDERO**

**Licitación Privada N° 42/2023
Tercer Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 42/2023 (3º Llamado) por la Adquisición de Determinaciones de Hematología de Planta con Equipamiento en Comodato, solicitado por el Servicio de Laboratorio, del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero, para el Período Febrero - Julio para el Ejercicio 2024.

Apertura de la propuesta: Se realizará el día 23 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero sito en la calle Belgrano 1955 de la localidad de San Fernando.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Seis Millones Once Mil Setecientos Doce con 00/100 (\$6.011.712,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero (de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas).

DISPO-2024-114-HZGAPVCMSALGP.

Expediente N° 2023-48041774-GDEBA-HZGAPVCMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.Z. ZENÓN VIDELA DORNA

Licitación Privada N° 4/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 04/2024, para la Adquisición de Insumos Soluciones para Farmacia, para cubrir el Período comprendido entre la emisión de la orden de compra y el 30/06/2024, solicitado por el Hospital Zenón Videla Dorna.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zenón Videla Dorna, sito en calle Zenón Videla Dorna de la localidad de San Miguel del Monte.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$15.755.035,00. (Quince Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Cinco con 00/ctvos).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán consultarse vía mail hzenonvideladorna@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar

DISPO-2024-46-GDEBA-HZZVDM SALGP.

EX-2023-53077359-GDEBA-HZZVDM SALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.S.E. DARDO ROCHA

Licitación Privada N° 2/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Rentas Generales N° 02/2024, tendiente a Adquirir Productos de Limpieza e Higiene Personal, para cubrir el Período desde 15/02/2024 hasta el 30/06/2024, solicitado por el Hospital Subzonal Especializado Dr. Dardo Rocha.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 23 de febrero de 2024, a las 11:00 hs, en la Oficina de Compras del Hospital Subzonal Especializado Dr. Dardo Rocha, sito en la calle María Auxiliadora s/n, Uribelarrea, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Pesos Quince Millones Ciento Veintidós Mil con 00/100 (\$15.122.000,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Base y Condiciones Particulares se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien en la Oficina de Compras y Suministro del Hospital Subzonal Especializado Dr. Dardo Rocha de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

DISPO-2024-11-GDEBA-HSEDRMSALGP.

EX-2024-1087054-GDEBA-HSEDRMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

Licitación Pública N° 35/2023

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: Obra: Construcción de Terraplén para Veredas en Av. Rivadavia, dependiente de la Secretaría de Planeamiento, Obras e Ingeniería Urbana.

Fecha de apertura de las ofertas: 01 de marzo de 2024 a las 10:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, 1º piso, de la ciudad de Campana, provincia de Bs. As.

Valor del pliego: Pesos Doscientos Mil con 00/100 centavos (\$200.000,00), pagadero en la Tesorería Municipal, en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, de la ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.

Presupuesto oficial: Pesos Setenta y Cinco Millones con 00/100 centavos (\$75.000.000,00.); incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Período de consulta y venta: Hasta el día 23 de febrero de 2024, inclusive.

Expediente: 4016-4669/2023.

feb. 19 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 332/2023

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Material Descartable.

Fecha apertura: 12 de marzo de 2024, a las 9:30 horas.

Valor del pliego: \$65.260 (Son Pesos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 9656/INT/2023.

feb. 19 v. feb. 20

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 336/2023**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Cascote y Tosca.

Fecha apertura: 12 de marzo de 2024, a las 9:00 horas.

Valor del pliego: \$77.031.- (Son Pesos Setenta y Siete Mil Treinta y Uno).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 9842/INT/2023.

feb. 19 v. feb. 20

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **La Plata**. SUAREZ DIEGO MAXIMILIANO, CUIT 20-25476046-4, domicilio en calle 3 N° 1551, cede y transfiere Fondo de Comercio Panadería y Confitería "La Ideal" de calle 3 N° 1551/55/57/59 a Tigolog Bakehouse S.A., CUIT 30-71837863-6, domicilio social en calle 511 N° 1547 de Ringuet, La Plata. Reclamos y oposiciones de ley se recibirán dentro de los diez días posteriores desde la última publicación en calle 48 N° 818 PB La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. Julián Pedro Guarrera, Abogado.

feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. Aviso art. 2 Ley 11867. ALICIA CRISTINA LEDESMA, DNI 5.199.879, anuncia la Transferencia y Cesión del Colegio Instituto Independencia DIEGEP N° 3377, con sede en la calle Libertad 1797 del partido de San Miguel, pcia. de Buenos Aires, dedicado al rubro Enseñanza Privada, a favor de María Alejandra Machado, DNI 23.006.029, continuando la sede en la calle Libertad 1797 del partido de San Miguel, donde se recibirán reclamos y oposiciones de ley. Solicitante: Adela Alejandra Novasio, Abogada.

feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - **Morón**. Transferencia de Fondo de Comercio. De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, el Dr. Palmiero, Pablo Luis T° XI F° 50 CALM, con oficina en Avellaneda, PB, Of. 1, Ramos Mejía, PBA, donde se efectuarán los reclamos de ley, avisa que VANESA SILVANA SPEZZANO, DNI 29.193.353, CUIT 27-29193353-5, con domicilio en la calle Fermi 1417, El Palomar, prov. de Bs. As.; transfiere a Matías Ramón Silva, DNI 30.593.255, con domicilio en Vargas 18 El Palomar, prov. de Bs. As., el fondo de comercio del "Yumbrel eventos", establecimiento del rubro salón de fiestas, sito en Av. Presidente Perón 1501, esquina Gelly y Obes, Villa Sarmiento, Morón, prov. de Bs. As. Pablo Luis Palmiero Abogado T° XI F° 50 CALM.

feb. 15 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Castelar**. Vendedor: OLGA MARTINEZ ANZE, DNI N° 94.590.180, CUIT N° 27-94590180-8, Domicilio: Avenida Rivadavia N° 18014, localidad Morón, partido Morón, provincia de Buenos Aires; comprador: Rocío Beatriz Aquino Pabón, DNI N° 39.336.617, CUIT N° 27-39336617-1, Domicilio: Cucha Cucha N° 556, localidad Castelar, partido Morón, provincia de Buenos Aires; transfiere en forma onerosa, Fondo de Comercio Rubros: 24- Florería, 57- verdulería, 58- frutería; asimilado: Almacén de comestibles envasados prod. lácteos, bebidas envasadas; domicilio: Av. Rivadavia N° 18014, Expediente municipal N° 4079-11066/18; Reclamos de ley, en el mismo. Olga Martinez Anze, DNI 94.590.180; Rocío Beatriz Aquino Pabón, DNI 39.336.617.

feb. 15 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Paso del Rey**. La Sra. ANABELLA DANIELA FERNANDEZ, DNI N° 35.273.995, CUIT N° 27-35273995-8, con domicilio en Misiones 1590, Paso del Rey, Moreno. Desestima transferencia al Sr. Jairo Miguel Salazar, DNI N° 39.788.618, con domicilio en Ascasubi 1885, La Reja, Moreno, el Fondo de Comercio de rubro verdulería, con domicilio en Padre Luis Varvello 1517, Paso del Rey, Moreno. Expediente Municipal N° 223800-F-2020, Cuenta de Comercio N° 27352739958. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Anabella Daniela Fernandez, DNI 35.273.995; Jairo Miguel Salazar, DNI 39.788.618.

feb. 15 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Castelar**. SILVIA CONI MOLINA, CUIT 27-13645354-3, transfiere Habilitación N° 350 de Agencia de Remis, ubicada en Buenos Aires 666, Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a Ariel Orlando Martínez Casas, CUIT 20-25215923-2. Reclamos de ley en el mismo. Silvia Coni Molina, DNI 13645354; Ariel Martinez Casas, DNI 25215923.

feb. 15 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Burzaco**. GUANGDI WEI, CUIT 20-95077236-1, cede y transfiere a Xiahong Wang, CUIT 27-94109437-1, Fondo de Comercio de Supermercado, sito en Wilson 531, de Burzaco, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley en el mismo. Guangdi Wei, DNI 95.077.236; Xiahong Wang, DNI 94.109.437.

feb. 15 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Moreno. La sra. LEILA FERNANDA GOLDSHTEIN, DNI 30.846.821, CUIT N° 27-30846821-1, con domicilio en Grandi 17, cede en forma gratuita, a la Sra. María Magdalena Ortellado, CUIT 27-17063976-1, con domicilio en Grandi 17, el fondo de comercio de rubro Venta de Ropa de Bebés y Niños, con domicilio en Martínez Melo 34, Expediente Municipal N° 162888-G-2015, Cuenta de Comercio N° 27308468211. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. María Magdalena Ortellado, Leila Fernanda Goldshtein.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Ituzaingó. VÁSQUEZ PABLO GABRIEL, DNI 23.441.609, CUIT: 20-23441609-0, cede, vende al Sr. Facundo Sevillano DNI 24.458.129, CUIT 20-24457129-4 el Fondo de Comercio del local sito en El Tirador 1171, de la localidad de Ituzaingó con rubro Bar, Restaurante con 8 mesas de Pool. Reclamos de ley en el mismo domicilio comercial dentro del término legal. Vásquez Pablo Gabriel, DNI 23.441.609; Facundo Sevillano, DNI 24.458.129. David Fernando Trujillo Ospina, Abogado.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Escobar. MARCOS ELÍAS BENÍTEZ, CUIT 23-32419528-9 transfiere a Cristian Barreto Montes de Oca, CUIT 20-32065063-7 el Fondo de Comercio del rubro Almacén, Fiambrería, Venta de Bebidas Con y Sin Alcohol, Panadería y Granja, sita en Libertad 189 P.B., Escobar. Reclamo de ley en mismo domicilio. Marcos Elias Benitez, CUIT 23-32419528-9; Cristian Barreto Montes De Oca, CUIT 20-32065063-7.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Longchamps. SHUWEI LIU, CUIT 27-94149854-5, cede y transfiere a Xiujuan Wang, CUIT 27-94438438-9, Fondo de Comercio de Supermercado, sito en Av. San Martín 1266, de Longchamps, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley en el mismo. Shuwei Liu, DNI 94.149.854; Xiujuan Wang, DNI 94.438.438.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Florencio Varela, MIRTA RAQUEL RUIZ, DNI 20206675, transfiere a Jorge Antonio Prosperí, DNI 21519973, el Fondo de Comercio, Agencia Oficial de Lotería sito en Av. del Trabajo 1890, pdo. de Florencio Varela, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Mirta Raquel Ruiz, vendedora, Jorge Antonio Prosperí, comprador.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Mar del Plata. Transferencia de Fondo de Comercio. De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, el Martillero Gustavo Teruel, Reg. 3521 del Depto. Judicial de Mar del Plata, domiciliado en L. N. Alem 3770 de Mar del Plata, avisa que JUAN MIGUEL RAFAEL TALIERCIO, DNI 37.240.127, CUIT 20-37240127/4, con domicilio en la calle Av. Juan B. Justo 879, Mar del Plata, prov. de Bs. As.; transfiere a Luciano Andrés Gonzalez, DNI 38.283.576, con domicilio en Lanzilotta 684, Mar del Plata, prov. de Bs. As.; el fondo de comercio "Casa Zana" establecimiento del rubro Despensa/Venta de alimentos sueltos al detalle, sito en Entre Ríos 1946, de Mar del Plata. Reclamos de Ley en el domicilio del Martillero. Gustavo Teruel, DNI 17018454, Martillero.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - San Martín. LUCAS NEHUEL ROBLES transfiere a Liliana Florentín Lopez la habilitación del Comercio de Comidas Rápidas - Café y/o Bar sito en la calle Güemes N° 2879 Villa Chacabuco, partido de San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Lucas Nahuel Robles, CUIT 20-38293753-9; Liliana Florentín Lopez, CUIT 27-92423269-8.

feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Morón. El Sr. FRATTINI MAURO ARIEL comunica que cede y transfiere Perfumería y Artículos de Limpieza, sita en Manuel A. Montes de Oca N° 2191 localidad Castelar, partido de Morón, pcia. Bs. As., al Sr. Sirna Nahuel Ignacio. Reclamos de ley en el mismo. Prattini Mauro Ariel, CUIT 20-28589722-0; Sirna Nahuel Ignacio, CUIT 23-36335879-9.

feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - General Pacheco. MAGDALENA CORA, CUIT 27-60465124-2 y domicilio en Hipólito Yrigoyen 1077, Gral. Pacheco, pcia. Bs. As. transfiere a Palmira Gutierrez, CUIL 23-26325407-4 y domicilio Av. Maipú 205, Vte. López, pcia. Bs. As., el Fondo de Comercio rubro Panadería con Elaboración, instalado en Hipólito Yrigoyen 1077, Gral. Pacheco, pcia. Bs. As., con instalaciones, libre de deudas y gravámenes. Margarita Crespo, Escribana Pública Mat. 3668 Registro 1289, CABA con domicilio y Reclamo de Ley en Esmeralda 345, P° 8, of. 18, CABA.

feb. 19 v. feb. 23

▲ CONVOCATORIAS

SOCIEDAD RURAL DE MAR DEL PLATA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Sociedad Rural de Mar del Plata S.A. a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 11 de marzo de 2024, a las 19 horas, en la calle 25 de Mayo 3681, Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2°) Designación de un nuevo directorio;

3°) Reforma y adecuación del estatuto social a la normativa vigente.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades, Ley 19.550, 2do. párrafo, cursando comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La sociedad no se encuentra incluida en el art. 299 Ley 19.550. Ignacio Pereda, Contador Público.

feb. 9 v. feb. 19

ALFA LOGÍSTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento del art. 237 de la Ley 19.550 y por resolución de Directorio del 05/02/2024, convócase los Sres. accionistas de Alfa Logística S.A., sociedad no incluida en el art. 299 de la Ley 19.550, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el 04/03/2024 a las 16 horas, y en segunda convocatoria el 04/03/2024, a las 17 horas, en la sede social de la calle Suipacha N°1159, Sarandí, partido de Avellaneda, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2023.
- 3) Motivos de la convocatoria tardía
- 4) Consideración de los resultados del ejercicio.
- 5) Distribución de utilidades.
- 6) Consideración de la gestión de los miembros del directorio. Distribución de honorarios. Determinación del número de directores titulares y suplentes. Designación de directores titulares y suplentes y duración del mandato.
- 7) Conferir las autorizaciones.
- 8) Tratamiento de opciones de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia del proceso judicial expediente N° 5862/2013, autos caratulados "Kuehne Nagel S.A. c/Alfa Logística S.A. s/Incumplimiento de Contrato (acumulante)"; y causa 4222/2015 "Alfa Logística S.A. c/Kuehne Nagel s/Rescisión de Contrato (acumulada)", en trámite el Juzgado Federal Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.
- 9) Consideración de la incidencia del alcance de la sentencia dictada en el proceso del proceso judicial expediente N° 5862/2013, autos caratulados "Kuehne Nagel S.A. c Alfa Logística S.A. s/Incumplimiento de Contrato (acumulante)" y causa 4222/2015 "Alfa Logística S.A. c/Kuehne Nagel s/Rescisión de Contrato (acumulada)", en trámite el Juzgado Federal civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, con relación al capital social de la sociedad -artículo 94 inciso quinto de la Ley 19.550.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 238 de la Ley 19.550 deberán comunicar su asistencia en la sede social, sita en Suipacha N° 1159, Sarandí, partido de Avellaneda, a los fines de su registración en el libro respectivo, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de asamblea. Fernando Ariel Soto, DNI 18.167.940, Presidente.

feb. 9 v. feb. 19

MC MEDIA CAÑA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (en primera y segunda convocatoria). De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1 de marzo de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18:05, en la sede social de la empresa sita en Calle Horacio Cestino N° 1035 de Ensenada, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

En los términos del artículo 234 de la LSC:

1. Designación de dos accionistas a los fines de firmar el Acta de Asamblea labrada al efecto
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados cerrado el 31 de octubre de 2023. La documentación correspondiente a los estados contables se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social, conforme lo dispuesto en el art. 67 LSC, los días hábiles en horario de 10 a 12 hs.
3. Consideración y tratamiento de la gestión y honorarios del Directorio devengados y a abonarse en el ejercicio siguiente. Tratamiento y deliberación en torno a los resultados del ejercicio.
4. Explicación del estado del proceso concursal a la fecha.

No comprendida art. 299 LGS. Marcelo Milewski, Presidente del Directorio.

feb. 9 v. feb. 19

ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGOS DE LIBERTAD

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - De conformidad con lo estipulado en el art. 29 del Estatuto Social. El consejo directivo de la Asociación Mutual Amigos de Libertad M.N. 2313 convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 28/03/2024 a las 19 hs., en la sede social de la calle Víctor Mercante 198 (ex 200) de la ciudad de Libertad del pdo. de Merlo, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y consideración del acta anterior.

Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de gastos, recursos e informe de Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio económico N° 23 comprendido desde 01/01/2023 y cerrado el 31/12/2023.

Elección de los dos socios para refrendar el acta junto con presidente y secretaria.

Presentación de informes de Junta Fiscalizadora que adeudan firmas 12/2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Se cumplimentará con la Ley 20321 art. 18º por no cumplir con la norma en la publicación en el Boletín Oficial con fechas de asambleas ordinarias 14/03/2019 y del 13/04/2023.

Se dará cumplimiento a lo solicitado en intimación por no cumplir con Res. 3108/18 y art. 18º, 19º, 21º y 23º de la Ley 20321 tratar todo lo que en las asambleas ordinarias del 14/03/2019 y del 13/04/2023.

Nota: Se deja aclarado que de conformidad al art. N° 38 del estatuto social, el quórum establecido de la mitad más uno de los asociados, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se procederá a sesionar válidamente con un número de asociados no inferior al total de los miembros titulares de los órganos de administración y junta fiscalizadora.

Araceli Luján Malerba, Presidenta, DNI 26165671.

feb. 14 v. feb. 20

NEWS CONSTRUCTORA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social de calle Battaglia 617 de la localidad de Pilar, partido Del Pilar, pcia. de Buenos Aires, el día 4 de marzo de 2024 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Determinación de la cantidad y designación de nuevas autoridades, por un período de 3 años y distribución de cargos;
- 2) Autorización a realizar las inscripciones;
- 3) Designación de quienes suscribirán el Acta.

No incluida en art 299. Facundo Schaab, Presidente.

feb. 14 v. feb. 20

PIEDRA PAMPA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - As. Gral. Ord. Accionistas 8/03/2024, en la sede social de calle 61 N° 2935, 1P, oficina A, de la ciudad de Necochea, 9 horas y 9:30 1º y 2º convocatoria, donde se tratará el siguiente

ORDEN DE DÍA:

- 1) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1 Ley 19.550 Ejercicio al 31/10/2022.
- 2) Consideración de los resultados, remuneración al directorio
- 3) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de Asamblea

Bernardo Uhart, Presidente.

feb. 14 v. feb. 20

ASOCIACIÓN CIVIL LOS PUENTES S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Los Puentes, ubicado en Av. de Los Lagos 1815, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 4 de marzo de 2024 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 hrs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico irregular N° 2 cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un director titular y suplente clase "A", por vencimiento de los actuales mandatos.
6. Designación de directores titulares y suplentes clase "B", por vencimiento de los actuales mandatos.
7. Elección de un Sindicato titular y suplente por vencimiento de sus actuales mandatos.
8. Designación de tres miembros titulares y tres miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
9. Consideración de proyecto de construcción de dos canchas de paddle y propuesta de implantación. Financiación.

El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 9º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, mediante poder especial o general otorgado ante Escribano Público. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del día 16 de febrero de 2024 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18:00 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 14 v. feb. 20

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 2024, a las 12 horas en primera convocatoria; y a las 13 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle N° 46 N° 561, piso 9º, La Plata, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
2. Aceptación de la renuncia al cargo de Director Titular y Presidente del Directorio presentada por el Esc. Ricardo Lissalde;
3. Aceptación de la renuncia al cargo de Director Titular y Vicepresidente del Directorio presentada por el Lic Felipe Vismara;
4. Designación de un Director Titular a cargo de la Presidencia del Directorio de la sociedad;
5. Designación de un Director Titular a cargo de la Vicepresidencia del Directorio de la sociedad.

Sociedad comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550. El Directorio. Juan Alfredo Dominguez Blanco, Gerente de Asuntos Legales Autopistas de Buenos Aires S.A.

feb. 14 v. feb. 20

POLICLÍNICA PRIVADA PAZ S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 7 de marzo de 2024, en la sede social sita en calle Sarmiento N° 877 de Tandil, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Documentación prevista en el Artículo 234, inc. 1 de la Ley 19.550 para el ejercicio cerrado el 31/12/2023.
- 3) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Consideración de la renuncia formulada por el Directorio a percibir los honorarios devengados por su actuación.
- 5) Consideración del destino del dinero aportado por los socios. Aumento del capital social. Constitución de deuda.
- 6) Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social.
- 7) Suspensión de actividades. Venta del inmueble donde funciona la Clínica. Venta de los bienes muebles. Instrucciones al Directorio.
- 8) Desvinculación de los empleados. Consideración de los acuerdos celebrados.
- 9) Consideración de la forma de pago de los gastos básicos de mantenimiento del inmueble.
- 10) Autorizaciones y designaciones.

Declaramos que la sociedad no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

Nota: Se recuerda a los titulares de acciones que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 238 de la Ley 19.550). Ignacio López, Abogado.

feb. 15 v. feb. 21

ORGANIZACIÓN MÉDICA ATLÁNTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 2024 a las 19 hs. y en segunda convocatoria a las 20 hs. en la sede social calle 25 de Mayo 3542 de la ciudad de Mar del Plata, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta de la Asamblea juntamente con quien la preside.
- 2 - Explicación de causas de la demora en la realización de la Asamblea conforme plazos estatutarios.
- 3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados Complementarios, Anexos e Informe del señor Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2023.
- 4 - Aplicación del resultado del ejercicio.
- 5.- Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección por el término de dos años.
- 6 - Remuneración al Directorio, de acuerdo a lo establecido por el art. 261 de la ley 19550 y sus modificaciones aplicándose en su caso la excepción normada en su último párrafo.
- 7.- Determinación de suma de dinero a ser dada en garantía por los Directores (art.17 del Estatuto Social)
8. - Aprobación gestión Directorio
- 9 - Aprobación gestión Sindicatura
- 10.- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.- El Directorio

Nota: Para participar de la Asamblea, los accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su voluntad de concurrir a la misma o depositar sus acciones nominativas o presentar certificado de depósito de las mismas por banco o institución autorizada, con tres días de anticipación a la Asamblea. Si a la hora fijada no se encontraran accionistas que representen la

mayoría de las acciones con derecho a voto se realizará la Asamblea una hora después con la concurrencia de accionistas que representen los porcentuales de acciones con derecho a voto que el estatuto prevé (arts. 20, 21, 22 y 23 del estatuto social). Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299 de la Ley 19550 y sus modificaciones. Jorge Luis Orozco, Contador Público, inscripto al Tomo 90 Folio 78 del C.P.C.E.P.B.A.

feb. 15 v. feb. 21

ASOCIACIÓN CIVIL ISLAS DEL GOLF S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo en el Club House del Complejo Residencial Islas del Golf, sito en Av. del Golf 1805, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 5 de marzo de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 6 cerrado el 31/12/2023.
- 3) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
- 5) Designación de un director titular y un suplente clase "A" por vencimiento de los actuales mandatos.
- 6) Designación de directores titulares y suplentes clase "B" por vencimiento de los actuales mandatos.
- 7) Elección de Sindico titular y suplente por vencimiento de sus actuales mandatos.
- 8) Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, conforme al artículo 10º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del 19/02/24 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18 horas. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 16 v. feb. 22

RINCÓN DE LOS ANDES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de marzo de 2024 a las 11:00 hs. en la sede social, sita en la calle Cantilo N° 528 - PA de la localidad de City Bell, ciudad de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar al acta.
- 2) Razones por la convocatoria fuera de término de la Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos Contables e Informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y tratamiento de sus honorarios por el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023.
- 5) Tratamiento del resultado del ejercicio finalizado el 30 de abril de 2023.

Sociedad no comprendida dentro del art. 299 de la Ley 19550. Eduardo Andres Falabella, Apoderado.

feb. 16 v. feb. 22

ASOCIACIÓN CIVIL ISLAS DEL CANAL S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo en las oficinas sitas en Del Rincón 65, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 6 de marzo de 2024, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 hrs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 10 cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un Director titular y uno suplente clase "C" por vencimiento de sus mandatos.
6. Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los

actuales mandatos.

7. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor. El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del 20 de febrero de 2024 en el horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18:00 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 16 v. feb. 22

FORD CREDIT S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Antes Ford Credit Compañía Financiera S.A. Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse el día 4 de marzo de 2024, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la Sociedad, a fin de tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de las renunciaciones de las Sras. María Laura Casadella y Nora Lía Aureano a sus respectivos cargos en el Directorio de la Sociedad.
- 3) Consideración de la gestión de las Sras. Sras. María Laura Casadella y Nora Lía Aureano como miembros del Directorio y consideración de sus honorarios.
- 4) Fijación del número y designación de nuevos miembros del Directorio.
- 5) Otorgamiento de autorizaciones.

La Sociedad se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550

María Laura Casadella, Presidente; Francisco M. Astolfi, Abogado.

feb. 16 v. feb. 22

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL POLICIAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Por resolución del Consejo Directivo de la Asociación Mutual del Personal Policial, se convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 22 de marzo de 2024 a las 7:00 horas en la sede de la Entidad sita en calle Lavalle 417, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura de acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, Cuadros Anexos, Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Social cerrado el 01/12/2023.
- 4) Asignaciones a miembros de los Órganos Directivos y Fiscalizadores en período 2023/2024.
- 5) Ratificación de convenios celebrados.-
- 6) Consideración de Cuota Social.
- 7) Venta Inmueble Lavalle N° 411.-

Art. 37°: El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, Eduardo Humberto Lima presidente y Secretario Claudio María Corbalza.-
Claudio María Corbalza, Secretario; Eduardo Humberto Lima, Presidente.

ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - La Asociación Mutual para el Personal de la Industria de La Plata, matrícula INAES BA N° 879, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de marzo de 2024 a las 17:00 hs en calle 9 N° 573 de la ciudad de La Plata, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta respectiva.
- 2) Consideración del Balance General cerrado el 30/11/2023, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados (Ingresos - Egresos), Estado de Flujo de Efectivo, Anexo de Bienes de Uso y Notas, Memoria e Informe del órgano de fiscalización e Inventario.
- 3) Ratificación de lo resuelto por el Consejo Directivo por el aumento de la cuota social y cuota participante.
- 4) Ratificación de los acuerdos y convenios celebrados por el Consejo directivo ad-referéndum de la primera Asamblea.

Presidente de la Asociación Mutual para el Personal de la Industria de La Plata, Ricardo Bacigaluppe.

feb. 19 v. feb. 21

ASOCIACIÓN CIVIL GOLF CLUB NORDELTA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Especial

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas clase A, a la Asamblea General Ordinaria y Especial del Art. 250 Ley 19.550, que se llevará a cabo en el Club de Tenis del Complejo Residencial Golf Club Nordelta, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 7 de marzo de 2024, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2- Ratificación de la reforma de los artículos cuarto y sexto del estatuto social aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2023.
- 3- Ratificación de la reforma de los puntos 4, 6, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento del estatuto social aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2023.
- 4- Ratificación de la incorporación del capítulo XIII puntos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento del estatuto social, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2023.
- 5- Ratificación de la distribución de gastos entre accionistas clase A propietarios de lotes unifamiliares y propietarios de unidades funcionales del Complejo Yoo aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2023. El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al Art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 19 v. feb. 23

CENTRO CARDIOVASCULAR DE MAR DEL PLATA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Centro Cardiovascular de Mar del Plata S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 2024, a las 11 horas, en la calle Belgrano N° 4329, Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Identificación de los Señores Accionistas que quedarían sujetos al rescate de sus acciones;
- 3) Rescate de acciones sin reducción del Capital Social. Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social.
- 4) Designación de un nuevo directorio.
- 5) Consideración de la documentación del Art. 234 Inciso I de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de mayo de 2023.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de sociedades Ley 19.550 2do. párrafo cursando comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La Sociedad no se encuentra incluida en el Art. 299 Ley 19.550. Jose Luis Lopez, Presidente.

feb. 19 v. feb. 23

IRENE S.A.

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores Accionistas de Irene S.A., para el día veinticinco de marzo de 2024, a las 15:00 horas, en Lucio V. López N° 915, de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Informar sobre las gestiones llevadas a cabo para la venta del campo de la Sociedad.
- 2) Análisis de la posibilidad de efectuar una escisión social, y variantes al respecto.
- 3) Análisis de las funciones administrativas cumplidas por la actual vicepresidenta de la Sociedad y su remuneración.
- 4) Consideración de la venta total o parcial de los inmuebles rurales propiedad de la Sociedad.
- 5) Consideración de la Reducción y reintegro de Capital.
- 6) Consideración de la disolución o liquidación de la Sociedad, y nombramiento de liquidador en su caso.
- 7) Consideración de la remoción de Directores, si correspondiera.
- 8) Cambio de Estudio contable.
- 9) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

Sandra Limodio, Contador Público Nacional.

feb. 19 v. feb. 23

ASOCIACIÓN CIVIL EL PORTAL DE NORDELTA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas sitas en Del Rincón 65, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 6 de marzo de 2024, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 hrs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico N° 12 cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un Director titular y un suplente clase "A" por vencimiento de sus mandatos.
6. Designación de dos Directores titulares y dos suplentes Clase "B" por vencimiento de sus mandatos.
7. Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de sus mandatos.
8. Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
9. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor. El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del día 19 de febrero del 2024 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18:00 horas. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 19 v. feb. 23

BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS ALS. S.A.

Asamblea a Anual General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Sres. Accionistas, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio cita a la Asamblea a Anual General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 13 de marzo de 2024 a las 12:30 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria a celebrarse en el estudio contable sito en la calle Don Bosco 2612 , 1er. piso de la ciudad de Mar del Plata,

ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del Acta de Asamblea,
- 2) Consideración de los Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, anexos, notas, informes del auditor y memorias de los ejercicios ,con los cierres del día 30/03/2022 y 30/03/2023 (Art. 234 de La Ley Gral. De Sociedades 19550),
- 3) Análisis de la gestión de los directores, retribución de los mismos (Art. 261 de la Ley 19.550).
- 4) Designación de directores titulares y suplentes, por finalización del mandato, por el termino de tres ejercicios .

C.P.N. Elisabet Lilian Iribarren.

feb. 19 v. feb. 23

SOCIEDADES

ACO COLOR S.A.

POR 3 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas, en los términos Art. 194 Ley 19.550, a suscribir nuevas acciones en proporción a sus tenencias, respecto del aumento de capital por un total 5.580.000 acciones. Alejo H. Costanzo, CPN.

feb. 16 v. feb. 20

EL UNO S.A.

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por AGE del 04/09/2023, atento a la Observación de la D.P.P.J, ratificó lo aprobado en la A.G.E. de fecha 19/05/2022 y 02/06/2023; se aprobó la redacción artículo pertinente: "Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de treinta y siete mil trescientos treinta y dos cienmillonésimos de pesos (\$0,00037332), representado por treinta y siete mil trescientos treinta y dos (37.332) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal un cienmillonésimos de peso cada una (v\$N 0,00000001-) cada una, clase "A" de un (1) voto." Firmado: Cdor. Luciano Miguel

Duhalde.

feb. 16 v. feb. 20

CESAR MARIA VERNETTI S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. Pub. N° 267 del 26/12/2023 se protocoliza acta de AGE del 18/12/2023 en donde se aprueba la reforma de arts. 1, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 15 del Est. Soc. Se aprueba el texto ordenado del Est. Soc. en donde se incluyen todos los arts. reformados: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Cesar Maria Verneti S.A." queda constituida una sociedad anónima que tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.- La asamblea podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero.- Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la escritura de constitución de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: I) Agropecuaria: realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos, ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo; II) Comerciales: a) la compra-venta de insumos agropecuarios, b) acopio y venta de productos y sub-productos agropecuarios c) Compra-venta de ganado bovino, lanar, equino y porcino; III) Transportes: Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, haciendas, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques, se deja constancia que el alcance otorgado a "transporte de pasajeros" no es el previsto por el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. Realizar operaciones de contenedores, entrenar y contratar personal para ello; elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos; IV) Logística y distribución: a) Logística y distribución de cargas nacionales e internacionales, fletes terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, de importación, exportación, consolidación y desconsolidación de contenedores de importación y exportación e importación y exportación de productos y mercadería, con sujeción a las normas aduaneras; b) Mandatos y representaciones de todo tipo de comercialización para empresas nacionales y extranjeras, gestiones y diligencias administrativas bancarias, aduaneras, ante reparticiones públicas o ante entidades financieras privadas o públicas relativas al comercio internacional o comercio exterior y también ante embajadas o consulados extranjeros; V) Exportación e Importación: La exportación e importación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad; VI) Representación: El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. VII) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, comercialización, arrendamiento, locación, explotación y administración de inmuebles urbanos, o rurales, construcción de viviendas, emprendimientos comerciales, fideicomisos, administración de fideicomisos, parquización, remodelación, subdivisión, parcelamiento, loteo, inclusive todas las actividades comprendidas en el Régimen Legal del Derecho Real de Propiedad Horizontal y en especial la financiación de compraventa y construcción de edificios comprendidos en dicha norma legal. Así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, venta y/o locación de los inmuebles que construya la sociedad. VIII) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales, préstamos personales o no, hipotecarios y operaciones de crédito, con garantía o sin ellas.- Constitución y transferencia de hipotecas, prendas y otros derechos reales; compra, venta y negociación de papeles de crédito, acciones, debentures, títulos públicos o privados y contratación por "leasing"; aporte de capital a sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse; dejando expresa constancia que todas las operaciones financieras se realizarán con dinero propio.- La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y legislaciones complementarias, y otras que requieran el concurso del ahorro público.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todos los actos, contratos y operaciones que no contraríen las leyes vigentes o que se opusieren a lo establecido en este estatuto, inclusive las prescripta por el artículo 375 del Código Civil y Comercial. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Catorce con Ochenta Centavos (\$14,80.-), representado por 148 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez centavos (\$0,10.-) valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto cada acción.- El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Artículo Quinto: Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables, según lo determine la asamblea de accionistas y conforme lo que dispusiere la ley vigente a ese momento.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación.- Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco

votos según se resuelva al emitirlas.- Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la Ley General de Sociedades se los otorga. Artículo Sexto: Las acciones o certificados provisorios que se emitan se ordenarán en numeración correlativa, serán firmados por el Presidente y Síndico en su caso, para el supuesto de que la sociedad se encontrara comprendida en las del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, y contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de dicha ley. Si se emitieren certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la Sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre que, habiendo sido intimados para concretar la unificación exigida, no la hubiesen formalizado dentro de los diez días de notificados fehacientemente. Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y el derecho de acrecer en proporción a las que poseen y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Artículo Noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas, previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. Artículo Décimo Primero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores Titulares.- La Asamblea Ordinaria deberá designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- Siendo reelegibles, permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazante.- Durarán en sus funciones tres ejercicios. Los Directores en la primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, en su caso, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán los temas por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de actas llevado al efecto.- Artículo Decimo Segundo: Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de Diez Mil pesos, en garantía del desempeño de sus funciones, suma que le será reintegrada una vez aprobada su gestión. Artículo Décimo Tercero: Los accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la Ley General de Sociedades, prescindiendo de la fiscalización por Sindicatura, excepto que la sociedad resulte comprendida entre las del artículo 299 de la Ley citada.- Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.500, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime, en cuyo caso, se celebrará en segunda convocatoria sucesiva, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo 237 antes mencionado. El quórum y mayorías, se rigen por los artículos 243 y 244, de la Ley 19.500, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que traten. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. A dicha fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinarán: a) el cinco por ciento, como mínimo, al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) a retribución del Directorio, de conformidad al artículo 261 de la Ley 19.550; c) a retribución de la Sindicatura; d) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; e) el saldo, total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva estatutarias o facultativas, u otro destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán ser pagados en proporción a las respectivas tenencias, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad, a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.- Artículo Décimo Sexto: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital, con las preferencias que se hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en la proporción que correspondiere.” Se aprueba el cambio de sede social a la calle Dr. Carlos Madariaga N° 213 de Gral. Madariaga, pdo. Gral. Madariaga, Pcia. Bs. As. Se aprueba el cambio de fecha de cierre de ejercicio al 30/06 de cada año. Se designa Directorio por el periodo de 3 ejerc.: Pte.: Hugo Cesar Vernetti, DNI 11.730.264, CUIT/CUIL 20-11730264-5, domicilio real y esp. en Dr. Carlos Madariaga N° 213 de G. Madariaga, pdo. G. Madariaga, Pcia. Bs. As. Dtor. Sup: Silvia Mabel Pavesse, DNI 20.748.625, CUIL/CUIT 27-20748625-1, domicilio real y esp. en calle 79 N° 1458 de San Clemente del Tuyú, pdo. de la Costa, pcia. Bs. As. Gr. Juan Chuburu Stanghetti.

GRUPO COMEN COLLAMEN S.A.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado el 10/10/2023, en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, República Argentina, 3) Duración: 99 años. 9) La sede social es en calle 9 de Julio 3524 piso 5 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Soc. no comprendida. Cdor. Daniel Doladé.

SIME ENVASADORAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS MAR DEL PLATA S.R.L

POR 1 DÍA - En virtud de lo observado por el Dto. de Registro de la DPPJ el 22.11.23, por el cual, toman conocimiento de un error en el nombre del socio Luis Ernesto Vega, se deja constancia que su segundo nombre es Ernesto y no Alberto, tal como fuera indicado en el Acta de Reunión de Socios de fecha 7 de noviembre de 2023. Se ratifica error por acta de Reunión de Socios de fecha 30.11.23. Marianela Girdinetti, Abgada.

MAXNIC ALIMENTOS SALUDABLES 2 S.A.

POR 1 DÍA - Conforme observación DPPJ de fecha 28.12.23 se deja constancia que el domicilio real del socio Cristian Maximiliano Almeida Etcheverry es Alsina 2979 piso 5 dto. 501 Mar del Plata y del socio Nicolas Mariano Almeida es Alsina 3202 piso 3 dto. 310 Mar del Plata. El estado civil de Nicolas Mariano Almeida es casado en primeras nupcias con Aylén Natalia Duhalde. Marianela Giardinetti, Abogada.

GRUPO EL MARQUESADO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado, en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; a los 06/02/2024, Estatuto Social: Artículo Primero A) La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará Grupo El Marquesado S.R.L., y tendrá su domicilio en la provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior. Dr. Daniel Antonio Doladé.

IDEA CANTAMAMPA S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura complementaria del 7/2/2024 se modificó el Artículo Primero del estatuto siendo la correcta denominación Idea Cantamampa S.A. Pablo M. Kenig, Escribano.

CLUMIC CUSTOMIZER S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Escritura N° 1030, de fecha 10/11/2023, del escribano Ignacio José Gutiérrez, Notario adscripto al registro notarial número 86 del partido de General Pueyrredón, La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Director Suplente en caso de vacancia, impedimento o ausencia de aquel asumiendo el cargo de Presidente. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. Florencia Di Matteo, Contadora Pública.

ESTUDIO URIBERA URIARTE S.A.

POR 1 DÍA - Designación de Directorio. Fecha de Resolución Social: Acta de Asamblea del 2-1-2024. Presidente: Daniel Fernando Palacios. Director Suplente: Leandro Jorge Manzano. Leandro Acero, Notario.

TORRE VENEZIA 23 S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios y gerentes del 9/8/2023 el socio Daniel Horacio Lamas renunció a su cargo de gerente. Pablo M. Kenig, Escribano.

KWS ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G. Ordinaria del 10/11/2023 y Directorio del 10/11/2023 designó nuevo Directorio y Síndicos. Presidente Alejandro Gabriel Garcia, 42 años, casado, argentino, Contador Público, domicilio calle 47, sin número, entre calles 80 y 82, Balcarce, partido de Balcarce, pcia. de Buenos Aires, DNI 29.077.889, CUIT N° 20-29077889-2; Vicepresidente Jorge Sebastian Vila, 47 años, casado, argentino, Contador Público, domicilio calle 51 N° 1049, Balcarce, partido de Balcarce, pcia. Buenos Aires, DNI N° 25.197.773, CUIT N° 23-25197773-9; Director Titular Marcelo Stucchi Salles, 41 años, casado, nacionalidad brasileña, Ingeniero Agrónomo, domicilio Rua Braz Felipe Araujo N° 81, Patos de Minas, Minas Gerais, República de Brasil, Pasaporte FP 515792, CUIT N° 20-60446336-0; Directora Titular Andreia Valentim Garbin, 45 años, casada, nacionalidad brasileña, abogada, domicilio calle Roque Petroni Junior 850 9no. Andar, San Pablo, República de Brasil, documento de identidad N° 28.396.033-4, pasaporte N° FR179876, Director Titular Gustavo Alberto Munk, 60 años, casado, argentino, Ingeniero Agrónomo, domicilio calle 49 N° 2647, Necochea, partido de Necochea, pcia. Buenos Aires, DNI N° 16.209.909, CUIT N° 20-16209909-5; Síndico Titular Cr. Nestor Eduardo Montero, CUIT 20-05327254-2, 80 años, casado, argentino, Contador Público, Chaco N° 3766 Mar del Plata, pcia. Buenos Aires, DNI 5.327.254 y Síndico Suplente, Cr. Miguel Angel Pascual, CUIT 20-08702609-5, 77 años, casado, argentino, Contador Público, Av. J. J. Paso N° 996 Mar del Plata, pcia. Buenos Aires, DNI 8.702.609. Todos, Directores y Síndicos, mandatos tres ejercicios asamblea balance 30/06/2026. Cr. Néstor E. Montero.

NUEVA PLAYA MARDIE S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO 06/12/2023 se resolvió por unanimidad: aceptar la renuncia Diego Desimundo y designar Director Titular y Presidente Lucas Matías Rodríguez y Director Suplente: José Luis Rodríguez; domicilio sede social. María Emilia Ferraro, Abogada autorizada.

EMPRESA MONTE GRANDE S.A. LÍNEA 501

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria N° 47 de fecha 06/07/2019, Juana Isabel Gomez DNI 17.291.812 renuncia a su cargo de suplente del Consejo de Vigilancia y se denuncia cese por fallecimiento del director titular Ramiro Henriquez. Guadalupe Zambiazzo, Notaria.

URBANAMENTE REAL ESTATE S.A.

POR 1 DÍA - Rectificadorio - Constitución: Por Escritura N° 81 de fecha 02/11/2023; Se rectifica edicto de Constitución en su punto 6) Órgano de Administración y Representación: a cargo del Director Titular Sr. Sebastián Andrés Azcoitia como Presidente y Director Suplente Sr. Edgardo Cristian Oliva Fiscalización: a cargo de los accionistas. C.P. Maria Victoria Mazzeo.

MARIO SCHINOCCA S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea del 14/10/2022 y acta de directorio del 03/01/2023 se designa por unanimidad Presidente Patricia Liliana Capece, CUIT 27-12717757-6 y Director suplente Patricio Javier Schinocca, CUIT 20-28474113-

8 por tres ejercicios. Ambos aceptan los cargos y fijan domicilio especial en la sede social. C.P. L. Duó.

LUDIGOY SERVICIOS VIALES S.A.

POR 1 DÍA - 1) Héctor Ramón Ludi, DNI 16.301923, CUIT 20-16301923-0, nac. 28/9/1963, casado en 1º nupcias con Claudia N. González, nac. argentina, prof. comerciante, domicilio calle 4 de marzo N° 1325, Grand Bourg, Mal. Arg., pcia. Bs. As., Juan Andrés Ludi, DNI 33.123.293, CUIT 23-33123293-9, nac. 8/7/1987, viudo de sus 1º nupcias de Gisela Bianqueri, nac. argentina, prof. comerciante, domicilio calle 4 de marzo N° 1325, Grand Bourg, Mal. Arg., pcia. Bs. As.; Jonatan Alexis Waldemar Goy, DNI 33.798.330, CUIL 20-33798330-9, nac.29/5/1988, estado civil casado en 1º nupcias con María Clara Ludi, nac. argentina, prof. comerciante, domicilio en Sargento Cabral N° 625, Pablo Noguez, Mal. Arg., pcia. Bs. As. 2) 12/12/2023; 3) Ludigoy Servicios Viales S.A.; 4) Calle 4 de marzo N° 1325, Grand Bourg, Mal. Arg., pcia. Bs. As. 5) La soc. tiene por obj. la realización, en cualquier parte de la Rep. y en el extranj., por cta. propia, de 3º o asociada a 3º, las sig. activ.: fabricación, compra, venta, imp., exportación, mantenimiento, reparación y alquiler de maquinarias, pesadas y livianas, industriales, agrícolas, hidráulicas, viales, mineras y de la constr. Fabricación, compra, venta, imp., export. y reparación de piezas, partes o accesorios para maquinarias industriales, agrícolas, hidráulicas, viales, mineras y de la constr. Montaje e instal. de todo tipo de equipos, maquinarias y obras, mediante cualquier sistema de contratación, realizar estudios, asesorías y participar en el desarrollo de todo tipo de proy. de obras púb. o priv. Asimismo la supervisión y administración de maquinarias y personal, y capacitación de éstos últimos. También podrá abrir filiales, agencias, delegaciones, y/o sucursales tanto en el país como en el extran. La soc. tiene plena capacidad jurídica para adquirir dchos. y contraer oblig. Podrá realizar todo tipo de actos y oper. relacionadas directa o indirect. con su obj. soc. y que no sean contrarias a las leyes, reglamentos y este estatuto; 6) 99 años; 7) \$3.000.000;8) Adm. Directorio. Pte. Hector R. Ludi. Dir. Suplente: Juan A. Ludi, duración tres ejer.;. Fisc. Art. 55LGS; 9) Rep. Legal: Pte.; 10) Cierre ejercicio 30 de abril. Fdo. María S. Rearte, Abogada.

CACLASPI S.R.L.

POR 1 DÍA - Rectifica sede Av. Alte. Brown 2939, torre 3, piso 13C, Temperley, Lomas de Zamora. Contador Público Juan Ignacio Fuse.

HERCRIS S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Ordinaria del 28/04/2023 se decidió: Directorio: Presidente: Luis Antonio Hermoso, DNI 11.743.580, CUIT 20-11743580-7, domic. Lamadrid N° 176 Carlos Casares Bs. As.; Vicepresidente: Juan Carlos Cristante, DNI 11.424.318, CUIT 20-11424318-4, domic. Oliden N° 489 CABA; Directores titulares: Nélida Beatriz Cristante DNI 12.315.918, CUIT 27-12315918-2, domic. Benjamín Viel N° 462 CABA; Juan Pablo Hermoso Rollero; DNI 95.36-5.693, CUIT: 20-95365693-1, domic. Lamadrid N° 176 C. Casares Bs. As.; Director suplente: Nélida María Franzetti, DNI 3.168.176, CUIT 27-03168176-1 domic. en Avda. Directorio N° 2.157 CABA, salvo el Presidente que es Médico Veterinario, son argentinos, y comerciantes, por el término de tres ejercicios. El Directorio. Roberto F. Franco, Contador Público Nacional.

ECONÓMICA AMBIENTE SUSTENTABLE S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 27/12/23 se reforma Art. 3 de estatuto social, incorporando al objeto la actividad de transporte, incluyendo servicios de Transporte de Pasajeros, Gestoría y Logística para el Transporte de Mercadería, Correo y Mensajerías, Escolar, urbano, alquiler de autos con chofer y escolar. María Pilar Otero, Abogada.

MIP TRUCKS S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que el capital social de Mip Trucks S.R.L. es de \$2.000.000. Diego Javier Morales, Notario.

PANADERÍA FRITZLER S.R.L.

POR 1 DÍA - Acta de reunión de socios de fecha 07/02/2024 y por unanimidad: Cambio de sede Social de la calle Alexander Fleming 3397, Barrio Parque San Ignacio, localidad y Partido de San Miguel, pcia. de Bs. As. María Elin Giordano, Contadora Pública.

MASTER CLEANER S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 9.2.24 designó Presidente: Rafael San Leone. Director Suplente: Romina Natalia Chimatti. Federico F. Alconada Moreira, Abogado.

EUROSTIL ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Artículo 60º. CUIT 30-70966423-5. Por Acta de Directorio N° 68 del 19/07/2022 se distribuyeron los cargos: Presidente: Marc Oriol Terraza, español, D.N.I. 95471948, CUIT N° 20-95471948-1, nacido el 19/11/1987, de 35 años, soltero, comerc., domic. Juan de Garay 517, Villa Lynch, pdo. Gral. San Martín, prov. de Bs. As.- Director Suplente: Carmen Pérez Codina, española, nacida el 05/10/1933, de 89 años, cas. prim. nup. Narciso Oriol Quintana, industrial, DNI 94.030.445, CUIT 27-94030445-3, domic. en Juan de Garay N° 523, Villa Lynch, pdo. de Gral. San Martín, pcia. Bs. As. Ariadna F.E. Torchia, Escribana.

ABERTURAS INTELIGENTES S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta del 5/2/24 se hace saber que se realizó cambio de Sede Social a Vicente Fanello 50, loc. Canning, pdo. Ezeiza. Mariana De Luca, Contadora.

SEIN INGENIERÍA S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea General Extraordinaria del 25-1-24 elige directorio: Presidente Alejandro Damián Pascual; Director suplente: Matías Lucas Chiumiento. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

DELSER ARGENTINA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Por Acta de Directorio de fecha 27/11/2023. Se produce un cambio de sede social: domic. Alem N° 3463 Piso 5, MdP, Gral. Pueyrredón. Contador Público Ignacio Pereda.

NORTH HEAD S.R.L

POR 1 DÍA - Edicto complementario del publicado en fecha 04/12/2023. Ángeles María Lucero: arquitecta y docente. Sede social: calle 56 N° 596, piso 5to, dto. D de la loc. y part. de La Plata, pcia. de Bs. As. Contador apoderado: Adrián César Bralo, Contador Público.

BERTA GOLDEN FIELD S.A.

POR 1 DÍA - Constitución.1) Denominación: Berta Golden Field S.A. - 2) Domicilio-Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires - Sede social: Gaucho Martín Velázquez número 825 de la ciudad y partido de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires, la cual podrá ser cambiada por Resolución del Directorio o Asamblea, sin configurar reforma.- 3) Instrumento: Esc. N° 398 f° 1102 del 22-11-2023- Escb. Fausto Felipe Basanta. Adscripto Reg. 2 - Carmen de Areco.- Plazo: 90 años desde su inscripción.- 4) Administración: Directorio mínimo de 1 y máximo de 3 Directores Titulares y mínimo de 1 y máximo de 3 Suplentes.- Duración: Tres (3) ejercicios.- Reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta la próxima asamblea que designe reemplazante/s.- El Director Suplente reemplazará al Presidente en su ausencia, impedimento o excusación.- 5) Representación: Director Titular y Presidente: Antonio Juan Rossi, (datos en socios) Director Suplente: Juan Ignacio Rossi Romano, (datos en socios), 6) Socios: Antonio Juan Rossi, arg., nac. 22/05/1957, DNI 13.250.009, CUIT 20-13250009-7, cas. en 1ras. con Sofía del Carmen Romano, domic. en Miguel A. Duffy 711 de la ciudad y partido de Carmen de Areco, empresario.- Sofía Del Carmen Romano, arg., nac. 21/09/1957, DNI 13.366.071, CUIL 27-13366071-8, cas. en 1ras. con Antonio Juan Rossi, domic. en Pasaje Misiones Casa N° 3 de la ciudad y partido de Carmen de Areco, docente.- Juan Ignacio Rossi Romano, arg., nac. 18/06/1985, DNI 31.599.347, CUIL 20-31599347-5, solt., hijo de Antonio Juan Rossi y de Sofía del Carmen Romano, domic. en Miguel Duffy 711 de la ciudad y partido Carmen de Areco, empresario.- Juan Santiago Rossi Romano, arg., nac. 23/06/1992, DNI 36.526.773, CUIL 20-36526773-2, solt., hijo de Antonio Juan Rossi y de Sofía del Carmen Romano, domic. en Pasaje Misiones Casa número 3 de esta ciudad y partido de Carmen de Areco, empresario, Fátima Sofía Rossi Romano, arg., nac. 10/01/1994, DNI 37.845.925, CUIL 27-37845925-2, solt., hija de Antonio Juan Rossi y de Sofía del Carmen Romano, domic. en Pasaje Misiones Casa número 3 de la ciudad y partido de Carmen de Areco, empresaria.- 7) Capital Social: \$5.000.000 dividido en 5.000.000 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de \$ 1 c/u con derecho a un (1) voto por cuota - Suscriben: Antonio Juan Rossi 1.375.000; Sofía del Carmen Romano 1.375.000; Juan Ignacio Rossi Romano 750.000; Juan Santiago Rossi Romano 750.000; Fátima Sofía Rossi Romano 750.000.- 8) Objeto: La sociedad Social tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios agropecuarios y asesoramiento de carácter agropecuario y ganadero. b) Compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización, fraccionamiento y distribución de equipos de riego artificial, partes, repuestos, bombas, tuberías y maquinaria complementaria o suplementaria. c) Reparación de equipos de riego, fabricación de partes y repuestos de los mismos. d) Cría o invernada de animales de todo tipo; explotación de tambos y cabañas. e) Adquisición de inmuebles, para su subdivisión, construcción, refacción, venta y explotación y comercialización inmobiliaria en general. La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de bancos y/o entidades financieras ni otras que requieran el concurso del ahorro público.- 9) Fiscalización: Se prescinde.- 10) Cierre de ejercicio: 31/julio de c/ año.- Carmen de Areco, 09/02/2024. Fausto Felipe Basanta, Notario.

CERÁMICA INDUSTRIAL AVELLANEDA S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 33-50077386-9. Por Asambleas Gral. Extraordinarias del 4/08/2023 y 10/11/2023 se resolvió Aumento del capital Social de \$3.000.000 a \$45.000.000, y se suscribió el aumento: Santiago Exequiel Ceferino suscribe 6.495.374 acciones por \$6.495.374; Susana Justina Lopresti suscribe 4.047.400 acciones por \$4.047.400; Guillermo Diego Betard suscribe 4.338.106 acciones por \$4.338.106; Rodrigo Ezequiel Biondi suscribe 4.338.106 acciones por \$4.338.106; Mariano Alberto Pacifico suscribe 4.338.106 acciones por \$4.338.106; Ezequiel Roberto Villani suscribe 14.662.909 acciones por \$14.662.909 y María Cristina Jaume suscribe 3.780.000 acciones por \$3.780.000, se resuelve eliminar las clases de acciones, y se integró en dinero efectivo mediante entrega al Presidente del Directorio lo que consta en Acta de Directorio del 29/12/2023.- Se reforman artículos del Estatuto social, que quedan redactados: "Artículo cuarto: El Capital Social es de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$45.000.000), representados por Cuarenta y Cinco Millones (45.000.000) de Acciones Ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Uno (\$) cada una de ellas, con Derecho a Un voto por acción".- "Artículo sexto: Las acciones de futuros aumentos de capital, podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativas endosables o no, o escriturales, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones

de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital Social en caso de liquidación. Los títulos representativos de las acciones, así como los Certificados provisorios que se emitan, contendrán las condiciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550." "Artículo séptimo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgan a sus titulares derecho preferido a la suscripción de nuevas acciones y derecho a acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. El ofrecimiento y las condiciones de venta, deberán ser notificados fehacientemente a los accionistas y tendrán treinta días para ejercer el derecho de Preferencia, plazo que se computará a partir de la recepción del ofrecimiento en forma. Si alguno de los accionistas no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del plazo estipulado, los eventuales remanentes podrán ser suscriptos por los demás accionistas, en proporción a sus tenencias".- "Artículo décimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por orden de su designación, debiendo al menos elegir uno. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más Directores Suplentes será obligatoria. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos; no obstante, ello, permanecerán en el cargo hasta ser reemplazados; la Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, debiendo resolver por mayoría simple de los miembros titulares presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar también un Vicepresidente, que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento, y deberán los electos constituir domicilio físico especial y domicilio legal electrónico, en los que serán válidas las notificaciones allí cursadas. En garantía de sus funciones, los titulares depositarán en la Caja Social una suma equivalente, como mínimo, al cinco por ciento del capital social o su equivalente en títulos valores oficiales. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades bancarias, financieras y crediticias, oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales, generales judiciales o de administración y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel. Para obligar a la sociedad, será necesario ineludiblemente, la firma del Presidente, o del que lo sustituya. El Directorio se reunirá en forma presencial y/o a distancia mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan la participación de todos los miembros del órgano, con voz y voto, comunicándose entre ellos, mediante plataformas que garanticen la transmisión en simultáneo de audio y video, así como su libre accesibilidad. Cada una de las reuniones, deberá ser grabada en soporte digital, debiendo ser conservada por el representante legal de la sociedad, por al menos cinco años, y quedará disposición de todos los socios, ante su requerimiento. Una vez finalizada la reunión, la misma deberá ser transcripta en el Libro Social correspondiente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron de ella, así como sus datos personales y carácter en que intervienen, acta que deberá ser suscripta por el representante legal. La convocatoria a las reuniones, deberá cursarse al domicilio mediante Notificación Fehaciente cursada al domicilio especial constituido, y/o al domicilio legal electrónico constituido, los que deberán constituirse al momento de aceptación del cargo, cuya modificación deberá ser notificada a la sociedad por medio fehaciente. La convocatoria deberá informar en forma clara cuál es el medio de comunicación elegido, así como el modo de acceso a los efectos de permitir la participación".- "ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la Asamblea Unánime. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto por el artículo 237 antes citado. La forma de realización de la Asamblea, podrá ser en forma presencial o a distancia, mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan la participación de la totalidad de los accionistas, con voz y voto, pudiendo comunicarse entre ellos a la vez, mediante plataformas que garanticen la transmisión en simultáneo de audio y video, así como su libre accesibilidad. Cada una de las reuniones, deberá ser grabada en soporte digital, debiendo ser conservada por el representante legal de la sociedad, por al menos cinco años, y quedará disposición de todos los socios, ante su requerimiento. Una vez finalizada la reunión, la misma deberá ser transcripta en el Libro Social correspondiente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron de ella, así como sus datos personales y carácter en que intervienen, acta que deberá ser suscripta por el representante legal. La convocatoria a las Asambleas a efectuarse a distancia, además de las previsiones ya establecidas por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades para las celebradas en forma presencial, deberá cursarse mediante Notificación Fehaciente cursada al domicilio real denunciado por los socios a la sociedad, y/o al domicilio legal electrónico, que deberán constituir al efecto, la totalidad de los accionistas, cuya modificación deberá ser notificada a la sociedad por medio fehaciente. La convocatoria en éstos casos deberá informar, además, en forma clara cuál es el medio de comunicación elegido, así como el modo de acceso a los efectos de permitir la participación. El quórum y mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará válidamente, cualquiera sea el número de acciones presentes". Débora Luciana Rossi, Escribana.

BASIL B. RATCLIFFE S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 03/11/2023 se designa Presidente: Basilio Ratcliffe, DNI 11221080, CUIT 20112210807, Director Titular y Vicepresidente: De Paoli Silvia, DNI 13355235, CUIT 27133552354, Directoras suplentes: Ratcliffe María Paula, DNI 33583809, CUIT 27335838098, y Ratcliffe María Eugenia, DNI 32693113, CUIT 27326931131, todos argentinos, quienes aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social calle 109 N° 3966, San Martín, pcia. de Bs. As. Esc. Josefina Serigos, Notaria Adscripta Reg. 66 San Martín.

FIBOSA S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea del 10/01/2024 Designa: Presidente: Robert Figueroa, DNI 19.108.530. Directora titular: Ángela Rolandelli, DNI 10.588.673. Director suplente: Marcelo Fabián Li Donni, DNI 25.253.614. Todos con domicilio especial en Hilario Ascasubi 1232, localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Matías H. Torres, Abogado.

CAFNA CAPITAL S.A.

POR 1 DÍA - Escritura N° 514 del 15/12/23: Se indica que el N° de CUIT de Martín Miguel Cabral es el 20-26871680-8 y cumpliendo vista de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se reforma el Artículo 8° del estatuto. Fdo. Ezequiel Pinto, Letrado autorizado.

SANIKUM S.R.L.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Por Acta de Reunión de Socios de fecha 27/11/2023. Se produce un cambio de sede social: domic. Alem N° 3463 Piso 5, MdP, Gral. Pueyrredón. CPN Ignacio Pereda.

FORENZA CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Escritura 21 del 8/2/2024 Registro 1912 CABA. Flavia Valenzuela, argentina, nacida el 20/5/ 1967, DNI 18088846, empresaria, soltera, domicilio: Colpayo 98 CABA, y Carlos Fabián Ledezma, argentino, nacido el 20/8/1969, DNI 20800945, empresario, soltero, domicilio: Don Bosco 3550 CABA. Constituyen Forenza Construcciones S.A. por 99 años con el objeto: Constructora: Construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles o industriales, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción, remodelación, refacción y mantenimiento de viviendas, edificios y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción. Inmobiliaria: Compra, venta, loteo, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, consorcios, subdivisiones, urbanizaciones y/o afectaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal, intermediación en operaciones de compraventa, alquiler, permuta, fideicomisos inmobiliarios, leasing y todo tipo de negocios jurídicos relacionados con bienes inmuebles. Financiera: Afianzar obligaciones contractuales y conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes muebles, inmuebles, de consumo corriente y préstamos personales, todos ellos con o sin garantías reales o personales. Efectuar aportes o inversiones de capital, constituciones y transferencias de hipotecas, y demás derechos reales e inversiones, compra y otorgamiento de créditos. Corralón de materiales: Fabricación y comercialización de todo tipo de productos de hormigón y habituales de corralón, ferretería, herramientas, materiales, insumos, maquinarias y equipamientos de la industria de la construcción, pudiendo comercializar productos para el hogar y de jardinería, productos de plomería, gas y electricidad. Instalaciones: Servicios de instalaciones y mantenimiento en el rubro de plomería, gas y electricidad, equipos de climatización de hogares y piletas. Montajes: Armado de Montaje de estanterías metálicas para sistemas de almacenamiento de pallet y armado de estructuras de entresijos metálicos, armado de circuitos electrónicos, instrumental eléctrico, electromecánicos o neumáticos, montajes y tendidos de instalaciones eléctricas, nuevas y/o su mantenimiento o reparación, sus partes y componentes, así como el montaje, calibración, y/o reparación de los mismo. Paisajismo: proyectos de jardines y paisajismo, asesoramiento, compra y venta de plantas, fertilizantes y todo tipo de productos relacionados con la jardinería, su transporte, distribución y comercialización. Importación y exportación de todo tipo de elementos, aparatos, productos y maquinarias relacionadas al objeto. Ejercicio de Representaciones mandatos y comisiones. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se requiera. Capital \$100.000. Directorio: 1 a 5 por 3 ejercicios. Sin Sindicatura. cierre: 31/1. Presidente: Flavia Valenzuela. Director suplente: Carlos Fabián Ledezma. Domicilios Especiales y Sede social: Europa 777, localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Matías Hernán Torres, Abogado.

GASTON S.A.

POR 1 DÍA - Fecha del acta es 14/8/23. Mariana De Luca, Contadora.

RAIC3S S.R.L.

POR 1 DÍA - Se rectifica publicación de fecha 22/11/2023 donde dice "Por Instrumento privado del 27/12/2022..." deberá leerse "Por Instrumento privado del 05/10/2023". Julieta P. Cruzado, Abogada.

SUPERMERCADO TUTUNI S.A.

POR 1 DÍA - 1. Mauricio Sebastián González Casamento, 3-9-1983, DNI 29.974.877, casado 1ª nup., Paseo 138 N° 212, loc. y pdo. Villa Gesell; Gabriel Ayala, 15-4-1959, DNI 13.362.661, casado 1° nup., Malvinas Argentinas N° 6348, loc. Wilde, pdo. Avellaneda; Mauro German Ayala, 3-10-1986, DNI 32.610.746, soltero, Paseo 138 N° 214, loc. y pdo. Villa Gesell y Noelia Gisele Ayala, 6-10-1983, DNI 30.465.603, casada 1ª nup., Paseo 138 N° 212, loc. y pdo. Villa Gesell, todos Arg. y comerciantes; 2) 6.11.23. 3) Supermercado Tutuni S.A.; 4) Malvinas Argentinas N° 6348, loc. Wilde, pdo Avellaneda, Bs. As. 5) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, Admin. Oper. inmob. autorizadas Comerciales: import. export., comercializ. consig; Agropecuaria: Explot. agrop. cría, reprod. Compra/venta ganado, agricultura, acopio, Financiera: Aporte capital, Hipot. Negoc. y admin. créditos, excluidos oper. Ley 21.526, Industrial: Elabor. Transfor. Indust., fracciona. mat. primas, mercad. prod. agricul. Ganad. ind. lácteas, aliment. Transportes: dentro y fuera del país merc. Agricul. ganadera y todo movimiento de carga, Logística: almacén. deposit. distr. bultos; activ. Autoriza. por las leyes. Gastronomica: Produc. fabricac. expendio y comercializ. comestibles, 6) 99 años. 7) \$200.000. 8)9) Directorio, min. 1 max. 3, titulares, igual o menor sup., 3 ej.: Presidente: Noelia Gisele Ayala; Dir. Sup.: Mauro German Ayala Fiscalización: art. 55 LGS.10) 31/12. Cr. Juan Carlos Pozzi, prof. autorizado

GENNEIA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO y E. del 27/04/2023, se resolvió reformar el Art. 8 (Com. Fiscalizadora) y 9 (Asambleas) del Estatuto Social incorporando en el art. 8 un último párrafo y en el Art. 9 el punto 9.5, la posibilidad de celebrar a distancia las

reuniones de la Comisión Fiscalizadora y Asamblearias, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo octavo: Comisión fiscalizadora: [...] Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, la Comisión Fiscalizadora podrá sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (ii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los Síndicos presentes en forma física como a los participantes a distancia; (iii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iv) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital; (v) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier accionista que la solicite, o persona legitimada al efecto; (vi) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en la reunión dejará/n constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; (vii) la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social y el presidente de la Comisión Fiscalizadora propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora en la reunión, los nombres de los Síndicos que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (viii) una vez consensuado el texto de las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la reunión por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora, que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (ix) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación." "Artículo noveno: Asambleas: [...] 9.5. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, las Asambleas podrán celebrarse a distancia, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en un futuro, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de los accionistas, los directores presentes, y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; (ii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los accionistas presentes en forma física como a los participantes a distancia; (iv) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en la reunión deberán verificar que todos los accionistas presentes puedan hacer ejercicio de su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la asamblea, y deberán velar por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias; (v) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital; (vi) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier accionista que la solicite, o persona legitimada al efecto; (vii) el presidente de la asamblea propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por los accionistas en la reunión, los nombres de los accionistas que han participado a distancia, los presentes en forma física, el lugar en el que se encontraban y el carácter en que participaron en el acto celebrado a distancia, y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (viii) la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, y una vez consensuado el texto del acta, serán firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por el Presidente, los accionistas designados al efecto, y un representante de la Comisión Fiscalizadora, que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; (ix) en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos accionistas, o sus representantes, que participen a distancia, y los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante de la Comisión Fiscalizadora acreditar con su firma la presencia de los accionistas que participaron a distancia; y (x) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla la modalidad del acto, cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación." Carolina Pasquale, Abogada T° L, F° 53 CALP.

CEREALES CASARES S.A.C.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria de fecha 24/01/2024 se decidió: Directorio: Presidente: Omar Jaime Caruezo, DNI 13.334.717; Vicepresidente: Eduardo Manuel Caruezo, DNI 16.806.859; Directores titulares: Ignacio Tomas Caruezo, DNI 34.487.010 y María Alejandra D. Vazzoler, DNI 16.268.178; Síndico titular: Roberto Fabián Franco; DNI 8.103.087; Síndico suplente: Fabián Agustín Franco Lorda; DNI 28.672.935, ambos Síndicos Contadores Públicos Nacionales, todos son argentinos, domic. en Carlos Casares, pcia. de Bs. As, por el término de tres ejercicios. El Directorio. Roberto F. Franco, C.P.N.

ELECTRON PLAST S.A.

POR 1 DÍA - Comunicamos públicamente por este medio a los señores accionistas de Electron Plast S.A., que según lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de la sociedad de fecha 28 de enero de 2021, confirmada por la Asamblea de fecha 10 de noviembre de 2021, se decidió por la reelección de los miembros del directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Fernando Omar Díaz: Presidente; Ivan Norman Quintana López: Vicepresidente; Emilce Noemí Otero: Directora Titular; Noemí Dora Dehollain: Directora Suplente.

GESTIÓN Y VENTAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Sede Social sita en la calle Gabriela Mistral N° 890, localidad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, provincia de Bs. As. Dr. Juan Campodónico, Abogado.

ROATEC S.A.

POR 1 DÍA - Mat. N° 118566 Leg. N° 206076. Por Acta de Asamblea N° 6 y Acta de Directorio N° 8 se designa el sig. Directorio: Presidente: Sergio Pablo García Vicepresidente: Ramiro Agustín Layus Director Titular: Sergio Pablo García Director Sup.: Ramiro Agustín Layus. Francisco Dours, Abogado.

MES&LAP S.A.

POR 1 DÍA - El Sr. Paz suscribe 50.000 acciones por valor nominal \$1 c/u, lo que conforma un total de \$50.000. Carlos José Martínez, C.P.N.

2023 PROYECTO ZEUS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Ricardo Adrián Sansone, DNI 13.679.218, 1.5.59, empresario, casado, Salvador Soreda 5925. Matías Emmanuel Sansone, DNI 33.079.120, 9.6.87, empresario, soltero, Salvador Soreda 5925. Claudia Susana Sansone, DNI 16.901.250, 17.1.64, ama de casa, casada, Av. Mitre 6147, dto. 1; todos argentinos, de Wilde, Avellaneda, Bs. As. 2) 26.12.23. 3) 2023 Proyecto Zeus S.A. 4) Olavarría 386, localidad y partido de Quilmes, Bs. As. 5) Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación distribución, envasado, de materiales de construcción. Operaciones inmobiliarias, fraccionamiento, loteos, administración, operaciones financieras exc. ley 21.526; proyecto dirección y ejecución de obras de ingeniería. 6) 99 años. 7) \$100.000. 8) Presidente: Ricardo Adrián Sansone. Vicepresidente: Matías Emmanuel Sansone. Director Suplente: Claudia Susana Sansone. Directorio: 1 a 5 titulares y suplentes: 3 ej. Fiscalización: art. 55 LGS. 9) Presidente. 10) 31/12. Federico F. Alconada Moreira, Abogado.

RENATTA S.R.L.

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas. Inst. Privado 12/12/23. Carla Susana Gimenez, DNI/CUIT 27-31260663-7, dom B° Albatros 14 c 321, T 26 Punta Alta, pdo. Cnel. Rosales cede a Claudia Alejandra Simon, DNI/CUIT 27-22315795-0, div. de Roberto Fabián Soria, enfermera, dom. Zelarrayan 151 p 4 d "B" ciudad y pdo. Ba. Bca., 240 cuotas de valor nominal \$100 c/u, representativas del 80 % del total del capital social. Natalia Giamberardino, Abogada.

RENATTA S.R.L.

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas. Inst Privado 5/10/23 Silvia Liliana Mutti, DNI/CUIT 27-25808518-9, dom. San Martín 1145 Punta Alta, pdo. Cnel. Rosales cede a Cristian Javier Luffi, DNI/CUIT 20-22658761-7, cas. 2 nup. con Carla Susana Giménez, médico, dom. S. Marotta 1094 ciudad y pdo. de Ba. Bca. 3 cuotas valor nominal \$100 c/u representativas del 1 % del total del capital social. Natalia Giamberardino, Abogada.

CEMEDA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 10/06/2022 renuncian a sus cargos de Dir. Tit Jorge Antonio Santander, CUIT 20-10725251-8, Horacio Daniel Iraporda, CUIT 20-12963391-4 y Sebastián Puleo, CUIT 20-22803282-5 y renuncia a su cargo de Dir. Ste Nora Zeberio, CUIT 27-10159955-0. Esc. Ignacia Erramouspe.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 11-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-23686506-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA (orden 28);
Que a través del citado acto administrativo se estableció mediante su ARTÍCULO 1°: "...Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Cuota de capitalización", "Ordenanza Municipal Obras Públicas", "Ambulancias", "Sepelio" y "Nichos/Cementerio" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente..." (orden 17);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que mediante cédula obrante en orden 26 se notificó a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada la RESOC-2023-142-GEDEBA-OCEBA, rectificatoria de la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA, no habiéndose hallado, a

pesar de su búsqueda que resultó infructuosa, la constancia de la cédula de notificación correspondiente a esta última;

Que, no obstante ello, cabe señalar que surge de las actuaciones la notificación del acto, atento lo manifestado por la propia Cooperativa en su escrito recursivo de orden 28, estimándose por ello que, surge en forma indudable que la Cooperativa tuvo conocimiento de la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA, no sólo por haberlo manifestado expresamente, sino por haber presentado recurso contra dicho acto;

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicitó en su pieza recursiva, que se revoque la prohibición impuesta, permitiendo por contrario imperio se siga cobrando el concepto "cuota de capitalización" por no ser "concepto ajeno" en los términos del art. 78 de la Ley 11.769 y el art. 47 de la Resolución MlySP N° 419/17;

Que la misma entiende que la "cuota de capitalización" es un instituto de origen cooperativo que habilita la normativa específica en la materia (Ley de Cooperativas) para que, mediante Asamblea, se apruebe y defina un aporte del socio proporcional al consumo del servicio que presta la Cooperativa y que tiene por objeto fines diversos definidos por la ley;

Que señaló que históricamente las Cooperativas de servicios públicos de la Provincia, ante la falta de reconocimiento tarifario para prestar el servicio, recurrieron a la cuota de capitalización como un complemento tarifario, en la parte que no era reconocida o sea que, dicho concepto, operaba y aún opera como un complemento respecto del valor de la tarifa reconocida y aplicable cuando ésta es insuficiente y se adiciona a cada usuario eléctrico a fin de que pague el valor que representa el verdadero costo de la prestación del servicio;

Que, asimismo, expresó que la falta de reconocimiento tarifario es una constante que se repite invariablemente desde antes de la Ley 11.769 y, aún luego de ella y del declarado objetivo de consagrar una tarifa única, uniforme, justa y razonable y que garantice una rentabilidad siendo la regla, salvo contados y cortos periodos de tiempo, la falta de reconocimiento tarifario y la necesidad de recurrir a la cuota de capitalización;

Que, por ello, manifestó que los distribuidores -obligados a dar un servicio de calidad universal con continuidad, conforme las normas que el propio OCEBA aplica desentendiéndose de la falta de tarifa-, es que se han visto obligados a recurrir a mecanismos compensatorios, como lo son en este caso la "cuota de capitalización", aún luego de la Ley 11.769 y a mantener dicho concepto dentro de las facturas a fin de compensar las carencias tarifarias no corregidas mediante la normativa provincial;

Que enunció que la cuota de capitalización resulta ser un mecanismo que tiene legitimidad plena si se lo enfoca desde el punto de vista de la normativa cooperativa debatiéndose, si la tiene desde el ángulo de la Ley 11.769 y la normativa reglamentaria de ésta, es decir, si está habilitado el cobro y, en su caso si el mismo se puede o no realizar dentro de la factura eléctrica conjuntamente con el consumo de cada usuario;

Que aludió a objetivos centrales de la Ley 11.769 tales como el de generar un marco normativo único, el de garantizar una tarifa uniforme para los usuarios de toda la Provincia y el de respetar las normas vinculadas a la protección del consumidor, en cuyo contexto surge el artículo 78 de dicha norma, el cual está claramente orientado a proteger al consumidor eléctrico;

Que también, expresó, luego de hacer referencia a la prescripciones contenidas en el artículo 78, que la redacción del mismo se fundaba, además de la protección de los intereses del usuario, el deber de información, la facturación y cobro exclusivamente de la energía consumida y la carga impositiva, en la otra idea central de la regulación que era la consagración de una tarifa única, uniforme, justa y razonable que cubriera la totalidad de los costos de los distribuidores y aún permitiera una rentabilidad, de modo tal que en la medida que se cumpliera con ello resultaba exigible lo que el artículo 78 de la Ley consagraba: el pago del consumo a la tarifa única, uniforme, suficiente, justa y razonable sin otro aditamento que la carga impositiva, expresando que la implementación de la misma tuvo dificultades insalvables desde el momento de debatirse la ley 11.769 porque más allá de la intención declarada resultaba imposible de instrumentar;

Que seguidamente, se refirió al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a la Tasa de Alumbrado Público como conceptos que se pueden facturar y cobrar conjuntamente con el consumo individual del usuario porque son parte de la prestación del servicio y, en consecuencia, no son ajenos;

Que citó al Decreto N° 2193/2001, señalando que el mismo arrojó luz en cuanto a la interpretación de cuáles eran los conceptos ajenos al servicio eléctrico y cuáles eran los conceptos no ajenos, encontrándose dentro de éstos últimos a la cuota de capitalización y, en consecuencia, no requiere la intervención de OCEBA ni su autorización y por lo tanto deviene infundado el dictado de una medida como la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA que solicita se revoque;

Que expresó que dicha distinción entre conceptos ajenos y conceptos no ajenos se mantuvo invariable hasta la aparición de la Resolución MlySP N° 419/17 que introduce un concepto diverso, extraño y opuesto al que establece el artículo 78 de la Ley 11.769, al no hablar de "conceptos ajenos a la prestación del servicios" sino de "conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio"; conceptos éstos últimos que al estar directamente vinculados a los costos del servicio eléctrico, nunca pueden ser ajenos a él;

Que, en otras palabras, manifestó que: "... la ley a través del art. 78 instala una noción de "concepto ajeno" a la prestación del servicio" y el art. 47 de la Res. 419/17 habla de una noción absolutamente diversa, opuesta e incompatible, que es el concepto adicional destinado a cubrir el costo del servicio".... "En la medida que la norma reglamentaria excede su función y desnaturaliza aquello a lo que pretendía interpretar; se vuelve inaplicable" ... "Y esta es la razón por la cual mi mandante es que considera infundada la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA ... en la medida en que plantea como único fundamento el art. 47 de la Res. 419/17...";

Que manifestó, además, que sustentar la validez de dicha normativa implica "...ni más ni menos que dejar sin respaldo ni cobertura legal al Fondo Compensador y al Alumbrado Público, que precisamente encuadran en la categoría de conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio";

Que señaló que la referida Resolución ministerial impulsó una adecuación tarifaria a los fines de lograr la tan ansiada tarifa suficiente y razonable en cuyo marco, el artículo 47 prohíbe utilizar conceptos adicionales para complementar la tarifa insuficiente. Como la tarifa sería suficiente, los distribuidores debían dejar de utilizar esos conceptos;

Que sostuvo que, en dicho contexto, es que los distribuidores dejaron de cobrar la "cuota de capitalización" ya que recibieron luego de mucho tiempo, una tarifa justa y razonable, capaz de cubrir sus costos;

Que explicó que durante el año 2018, OCEBA emitió la Resolución 10/18 que en el punto 3 indica lo que ha de entenderse por concepto ajeno; norma ésta que remite al artículo 78 de la Ley 11.769 reafirmando que lo ajeno tiene directa relación con la falta de vínculo con el servicio, destacando que aún luego de dictada la Resolución MlySP N° 419/17, OCEBA

sustentaba una postura divergente con ella, por lo que aparece como infundado que ahora vuelva sobre sus pasos y se respalde en una norma que claramente ignoró;

Que mencionó que la falta de cobro de la cuota de capitalización se mantuvo entre junio de 2018 y fines de 2022 para ser restablecida a fines del 2022, para que luego de esperar durante años la recomposición tarifaria, la cooperativa debió reponer su cobro mediante acta de asamblea el día 4 de noviembre de 2022;

Que seguidamente expresó que la postura de OCEBA resulta aún más clara al dictar la CIRC-2022-3-GDEBA-OCEBA en la que entre otras cosas deroga el punto 3 de la Resolución OCEBA N° 10/18 en la que definía como conceptos ajenos a los derivados del derecho cooperativo y vinculados a la condición de usuario asociado, noción ésta que pudo haber estado vinculada a la cuota de capitalización y quedó derogada y por ello, cualquier posibilidad de considerar a tal concepto como ajeno al servicio eléctrico quedó suprimida por propia decisión de OCEBA;

Que manifestó que los argumentos vertidos fueron los que se expusieron en OCEBA al momento de declarar los conceptos ajenos al servicio eléctrico, en el Registro Web, exponiendo que a criterio de la Cooperativa sólo el servicio de ambulancia, sepelio/nicho y cementerio encuadraba en la calidad de ajeno al servicio eléctrico y por ello se lo denunciaba y no a la cuota de capitalización y la ordenanza municipal de obras publicas razón por la cual no se los denunció;

Que señaló que la consecuencia de lo informado fue la Resolución RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA que ordena dejar de facturar los conceptos denunciados en la factura eléctrica; resolución que, además de adolecer de las falencias mencionadas, tiene la particularidad de que es de tipo individual cuando trata de un tema que comparte un conjunto de cooperativas distribuidoras de energía eléctrica, situación que origina un trato discriminatorio y se funda en dos argumentos: la aplicación del artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17 y el supuesto incumplimiento respecto de lo dispuesto por el punto IV) de la Circular CIRC-2022-3-GDEBA-OCEBA en cuanto al deber de información, respecto a los cuales remite a lo expuesto precedentemente;

Que fundó el recurso interpuesto en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Decreto-Ley 7647/70, el artículo 78 de la Ley 11.769, el artículo 1 del Decreto 2193/01, y la Circular CIRC-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que consideró inaplicables al caso, los fallos de la SCBA "NOSEI" y "OGALLAR" atento que en ellos se debatió el argumento que invocaban las cooperativas vinculado a la preeminencia del derecho cooperativo para crear y cobrar la cuota de capitalización frente a la normativa específica que regula el servicio eléctrico a nivel provincial (Ley 11.769);

Que finalmente, solicitó se deje sin efecto la Resolución RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso interpuesto; caso contrario, efectúa expresa reserva de recurrir a la vía judicial al fuero contencioso administrativo a fin de pedir la nulidad del acto recurrido;

Que, en virtud del recurso interpuesto por la Distribuidora municipal, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que, en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley N° 11.769, luego de determinar los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (Artículo 78, párrafo 1° de la Ley N° 11.769), previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (Artículo 78, párrafo 3° de la Ley N° 11.769), incorporación que resulta de interpretación restrictiva y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prorrogas y Circulares aplicables;

Que estos "conceptos ajenos", por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas; el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer "Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas", se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización de OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la Ley N° 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas -artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf. artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que en cuanto a lo alegado por la Cooperativa en el sentido que la "cuota de capitalización" es un instituto de origen cooperativo que habilita la normativa específica en la materia (Ley de Cooperativas) para que mediante Asamblea, se apruebe y defina un aporte del socio y que tiene por objeto fines diversos definidos por la ley, cabe señalar que en los considerandos del acto que se recurre, se señaló que el concepto "Cuota de capitalización" constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos la normativa aplicable vigente;

Que, en otras palabras, el aludido concepto constituye un acto cooperativo, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo el OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Qué es decir que, no se cuestiona si la cooperativa se encuentra facultada para la creación del concepto en cuestión sino la inclusión del mismo en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin

cumplir con lo establecido por la Ley 11.769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley 11.769;

Que los concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que deben dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que con relación a lo sostenido por la recurrente en cuanto a que la Cuota de capitalización constituye, ante la falta de reconocimiento tarifario, un complemento tarifario/mecanismo compensatorio al que se ve obligada a recurrir a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad cabe señalar que, entre los objetivos perseguidos por la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, se encuentra el establecimiento de un régimen tarifario y de prestación de servicios únicos para la actividad en todo el ámbito de la Provincia, régimen que se logra a través del establecimiento de un único modelo de Contrato de Concesión y de la creación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que conforme surge de la Ley 11.769, la aprobación de las tarifas a aplicar por los Concesionarios - municipales y provinciales- es una atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia -MlySP-) de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecidos en los Contratos de Concesión y con los criterios previstos en dicha norma, siendo las mismas uniformes en todo el ámbito de la Provincia.

Que, por ello, sin perjuicio de lo expuesto por la Cooperativa en cuanto a que a la falta de reconocimiento tarifario es una constante que se repite invariablemente, cabe señalar que la falta o insuficiencia tarifaria, no habilita a la Cooperativa a implementar por se mecanismos complementarios y/o alternativos, sino que, en tales supuestos, debería efectuar sus reclamos ante la Autoridad de Aplicación y/o la justicia;

Que en cuanto a la interpretación efectuada por la recurrente respecto que el artículo 78 de la Ley 11.769 resulta exigible en tanto y en cuanto se cumpliera con la consagración de un tarifa única, uniforme, justa y razonable, cabe señalar que se estima errónea dicha interpretación atento que la exigibilidad del citado artículo resulta independientemente de las cuestiones tarifarias las cuales se deben canalizar por las vías correspondientes;

Que el artículo 78 de la Ley 11.769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos, sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su permisión, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que cabe señalar al respecto que, si bien lo propio en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (El análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24065 y 24076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión del referido artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11.769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electro energéticos, etc.;

Que en cuanto a la referencia efectuada por la Cooperativa al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y a la Tasa de Alumbrado Público como conceptos que se pueden facturar y cobrar conjuntamente con el consumo individual del usuario porque son parte de la prestación del servicio y, en consecuencia, no son ajenos, cabe remitir, respecto de la Tasa de Alumbrado Público a lo señalado precedentemente, agregando que la misma es un concepto ajeno y/o adicional, no destinado a cubrir el costo del servicio público de distribución de energía eléctrica sino que se trata de una de las especies/categorías que puede revestir un tributo que pueden cobrar los municipios a los fines de cubrir el costo de un servicio (alumbrado público), cuya incorporación en la factura ha sido dispuesta por la Ley 10740 y 11.769;

Que con relación al Fondo Compensador, el mismo constituye un mecanismo compensatorio que beneficia a algunos Concesionarios municipales (compensando la diferencia de costos propios de distribución reconocidos -VAD-) a fin de unificar hasta donde sea posible las tarifas finales de las distintas áreas en que se divide la provincia y cuya creación, integración, administración, aplicación e inclusión en la tarifa han sido determinados por la Ley 11.769, en pos de alcanzar uno de los objetivos perseguidos en materia de energía eléctrica cual es el de asegurar la equivalencia en todo el ámbito de la provincia de los importes finales a pagar por cada categoría de usuarios independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante;

Que la cuota de capitalización, al ser un concepto de naturaleza cooperativa previsto en la Ley 20337 requiere, en el caso que se desee incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable citada precedentemente;

Que, en cuanto a la referencia, por parte de la recurrente, al Decreto N° 2193/01, cabe señalar que la misma deviene en abstracta atento haber sido derogada dicha norma por el Decreto N° 1751/18;

Que respecto de lo expresado en relación con el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, cabe destacar que se considera que el mismo no se contradice u opone al artículo 78 de la Ley 11.769, sino que resulta ser complementario del mismo contemplando, en términos generales, la no inclusión de conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio; sin la autorización de OCEBA; conceptos adicionales, que no dejan de ser ajenos señalándose, al respecto, que no se tiene conocimiento de la existencia de planteamiento alguno contra dicho acto por parte de la recurrente razón por la cual la aludida norma ministerial se encuentra vigente;

Que respecto de lo alegado por la Concesionaria en el sentido que considera infundada la Resolución RESOC- 2023-128-GDEBA-SEOCEBA que aquí recurre, en la medida en que considera que plantea como único fundamento el artículo 47 de la Res. 419/17, cabe señalar que de la simple lectura de dicho acto se advierte que la misma no constituyó el único fundamento;

Que la solicitud de autorización para la incorporación de los conceptos: "Cuota de capitalización", "Ordenanza Municipal Obras Públicas", "Ambulancias", "Sepelio" y "Nichos/Cementerio", fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, además y principalmente, por el artículo 78 de la Ley 11779 y Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, citadas en dicho acto;

Que la cuota de capitalización como acto de naturaleza cooperativo reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que si se la destina a fines no vinculados con el costo del servicio público de distribución de energía eléctrica - los cuales

están contemplados en la tarifa-, tales como remodelación, ampliación de salas sanitarias, de sepelio, inversión en otros servicios prestados por la Cooperativa, etc. y se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11.769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que, ahora bien, si su destino es cubrir costos del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de aplicación, además, lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, supuesto éste en que el OCEBA no confiere aprobación atenta que los costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica son remunerados a través de la tarifa aprobada por la Autoridad de Aplicación;

Que es en el sentido expuesto que, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167/18 y después de sus varias prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, que se dio operatividad a la dispuesto oportunamente en el artículo 2 de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuesto por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que respecto de lo manifestado con relación a la "Resolución 10/18" cabe, en primer término, señalar que se trata de una Circular y no de una Resolución y que como bien dice la Cooperativa el punto 3 de la misma indica lo que ha de entenderse por concepto ajeno, estableciendo como tal a los derivados del derecho cooperativo y vinculados a la condición de usuario asociado; punto 3, que conjuntamente con el punto 5, fue dejado sin efecto por la CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA en razón de la consideración, también, como conceptos ajenos de las Tasas Municipales;

Que al respecto se destaca que, tratándose de la incorporación del concepto cuota capital y/o cuota de capitalización y/o aporte de capital y cualquier otro que pudiera guardar identidad (aporte de usuarios- asociados) con aquellos, aunque reciban otra denominación, el deber de informar el destino de los mismos no tiene otra razón de ser que la de saber, justamente, si está o no vinculado al servicio PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (NO AL/LOS OTRO/S SERVICIOS QUE PUEDAN PRESTAR UNA COOPERATIVA) estimándose por ello, equivoco y alejado de lo dispuesto y de la finalidad perseguida por la citada normativa el razonamiento esbozado por la recurrente ya que, al contrario de lo sostenido por la Cooperativa, si un concepto se vincula directa o indirectamente con el servicio público de distribución de energía eléctrica es un concepto ajeno a él y si es ajeno resulta aplicable el artículo 78 de la Ley 11.769 y es necesaria la autorización de OCEBA y cumplir con los restantes requerimientos;

Que la vinculación del concepto en cuestión con el servicio público de distribución de energía eléctrica resulta consecuencia de la decisión adoptada por la Cooperativa, en el caso, para mitigar la deficiencia tarifaria;

Que dicho aporte de los asociados no necesariamente puede estar vinculado a dicho servicio público sino, tal como se expresara anteriormente, puede tender a satisfacer otros destinos;

Que en cuanto a que la resolución atacada tiene la particularidad de que es de tipo individual cuando trata de un tema que comparte un conjunto de cooperativas distribuidoras de energía eléctrica, situación que origina un trato discriminatorio, se señala que, si bien la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica en una cuestión que atañe a todos los Concesionarios del Servicio Público de distribución de energía eléctrica, contemplada en la Ley 11.769 vigente desde el año 1996 (primero en su artículo 75 y, luego de la reforma, en el artículo 78), su tratamiento, atento las particularidades que se presentan en cada una de las Concesionarias, principalmente en las Cooperativas, y el análisis de la documentación a presentar no pueden hacerse sino es en forma individual;

Que teniendo en cuenta el universo de concesionarios susceptibles de solicitar autorización para incorporar conceptos ajenos en la factura, el cual asciende a doscientos (200) Concesionarios municipales y cuatro (4) Concesionarios provinciales, es que a los fines del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus sucesivas prórrogas, se implementó el Registro WEB destacándose que, tanto con anterioridad como así también después de su habilitación, la cuestión relativa a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y su procedimiento ha sido lo suficientemente debatido en varias oportunidades con representantes de las distintas Federaciones de Cooperativas como, así también, mediante el intercambio de notas con los Concesionarios en respuesta a reclamos y consultas;

Que la creación del Registro Web persiguió, en otras cuestiones, el establecimiento de un canal en donde los Concesionarios soliciten autorización para la incorporación de conceptos ajenos en la factura eléctrica, adjunten la correspondiente documentación y efectúen las ampliaciones y/o nuevas solicitudes que estimen necesarias dentro el plazo otorgado para que, luego del vencimiento del mismo, OCEBA analice y resuelva la solicitud efectuada sobre la base de lo requerido y la documentación existente y disponible en el mismo, evitando que se controvierta el tratamiento de la cuestión; ello atento el universo de solicitudes a resolver;

Que las distintas realidades advertidas en las solicitudes efectuadas (falta de remisión de la documentación necesaria para su análisis; necesidad de convocar a Asamblea para el tratamiento de la cuestión y solicitud, en consecuencia, de prórroga del plazo otorgado; consultas sobre la temática, sin perjuicio de haber dispuesto de un tiempo más que suficiente para ello, etc.), motivaron la remisión de notas a fin de obtener la documentación necesaria, alterando la celeridad de trámite inicialmente perseguida;

Que en cuanto a la cita de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ("NOSEI" y "OGALLAR"), cabe señalar que en la causa A. 75846 "OGALLAR, LUIS GUSTAVO C/COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO" el máximo tribunal rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Familia N° 1 del departamento Judicial de Necochea que hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. OGALLAR y se condenó a la demandada a "...abstenerse de incluir en la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto "cuota de capitalización hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769";

Que entre los argumentos tenidos en cuenta en dicho precedente y en lo que es objeto de planteamiento de la recurrente en estos actuados es decir, considerar a la cuota de capitalización como un concepto no ajeno se señaló que: "...el denominado rubro "cuota de capitalización" resulta un concepto ajeno al servicio de distribución de energía eléctrica puesto que -independientemente de la incidencia que para su cuantificación pueda tener el importe correspondiente al costo del servicio eléctrico-, aquel constituye un aporte cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la

cooperativa...”, “...consecuentemente...la obligación de contribuir a la conformación del capital de la cooperativa que - entre otros fines- tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica ..., surge de la calidad de socio antes que del hecho de ser usuarios o consumidor del servicio”, “...que el prestatario que pretenda incorporar en la facturación del consumo eléctrico conceptos ajenos a la prestación de dicho servicio deberá satisfacer los requisitos que el Marco Regulatorio le impone...” aludiendo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769;

Que en el otro fallo aludido por la recurrente, caratulado “NOSEI MARIO ALBERTO C/USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” S/AMPARO” Causa A 74723, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelación de Mar del Plata que revocó el pronunciamiento de grado, se hizo lugar parcialmente a la acción de amparo, se otorgó legitimación expandida al actor y se condenó a la Usina a que “... se abstenga de incluir en la facturación por el suministro de energía eléctrica el concepto ajeno “cuota de capitalización E.E” o cualquier otro que con diferente denominación procure el cobro del adicional cuestionado, ello hasta tanto dé acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769”;

Que en lo que se refiere a la cuestión controvertida por la recurrente, la cual está dada -valga la redundancia- en considerar a la Cuota de capitalización como un concepto no ajeno en contra del criterio que viene sosteniendo este Organismo de Control, en el precedente en cuestión se señaló entre otros argumentos y luego de hacer referencia, entre otra normativa, a las Leyes 11.769 y 20337, al Decreto 2193/01 (hoy, derogado por el Decreto 1751/18) a la Resolución OCEBA N° 167/18, a la Resolución MlySP N° 419/17 y de considerar a la cuota de capitalización como “concepto ajeno” que: “...la prestadora que desee incorporar a una factura “Conceptos ajenos” a la prestación del servicio eléctrico deberá cumplimentar los requisitos que la norma prevé, aunque resulta obvio señalarlo-dada la clara redacción del artículo 78-, tiene que verificarse el acatamiento de todos los condicionamientos legales, ya que no pueden ser interpretados como facultativos para el prestador...”, “la autorización que una asamblea pudiese otorgar para su cobro, o el hecho incluso de admitir su pago por separado a los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y del propio consentimiento del usuario, siempre requerirá de la aprobación, del control por el OCEBA...”;

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- la cuota de capitalización vinculada al servicio público de distribución de energía eléctrica, conforme a la normativa específica que regula la prestación de dicho servicio, esto es, la Ley N° 11.769, en particular el Artículo 78, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, y las Circulares emitidas al respecto, es un concepto no inherente, ajeno, adicional a la prestación del servicio público, en cuya incorporación OCEBA no se arroga ninguna atribución, ni la misma ha sido extendida, sino que actúa conforme al mandato legal conferido;

Que la Concesionaria, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo prevé el Artículo 25 de la Ley N° 11.769 que establece que: “...A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias. Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación...”;

Que, sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que la cuota de capitalización, es un acto cooperativo, que constituye un aporte a la conformación del capital cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la Cooperativa antes que al hecho de ser usuario del servicio;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el primer párrafo del artículo 78 (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota de capitalización, Cuota de capitalización, sepelio- nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, no hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica ni a su calidad de Concesionaria de dicho Servicio. Responden a cuestiones cooperativas, propias del sector cooperativo, que pueden no ser incorporadas en la factura de energía eléctrica. Ahora bien, si se los desea incorporar, existe una previsión legal vigente a cumplimentar;

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una atribución conferida a esta Organismo de Control (Conf. artículo 62 inciso a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos revisten suma importancia dado que -a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11.769 que prevé que: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1° segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente”;

Que, por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y el Directorio de OCEBA remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 52);

Qué llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible, toda vez que no existe constancia de notificación del acto administrativo, razón por la cual corresponde tenerla por presentada en término y debidamente fundada (conf. art.69 del Decreto-Ley N° 7647/70). En lo sustancial, se advierte que en torno a lo esgrimido por la recurrente, este Organismo Asesor comparte los que han sido abordados

minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 13 y 32, a los que cabe remitir, razón por la cual los argumentos de agravio deducidos por la Distribuidora resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada..." (orden 65);

Que finalmente, el citado órgano asesor concluyó que "...esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que conforme los informes técnicos mencionados, no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (la Resolución MlySP N° 419/17, artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórrogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1- GDEBA-SEOCEBA), corresponde, por los fundamentos que anteceden, desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA contra la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA contra la RESOC-2023-128-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 12-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-00784801-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3, 4, 5, 7 y 8);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los

efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 5, 7 y 8 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 9): "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3, 4 y 5 con archivos embebidos, la Cooperativa remite la documentación pertinente y realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el día 16 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 4: "en la tarde del 16 de diciembre de 2023, se registró un temporal con vientos intensos y lluvia, que causó desastres en todos los suministros. Daños de casas, vehículos, maquinarias rurales, silos, alambrados y en las líneas aéreas. De MT 13,2 kV de la zona rural de concesión";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta: "...los daños ocurridos fueron muy grandes, aproximadamente 90 postes 9/400 en el suelo y 2 subestaciones transformadoras destruidas";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "...se abordó el día 17 y 18 con todos los vehículos que cuenta la Cooperativa que son, 1 grúa, 1 hidroelevador y 3 camionetas, de 6:00 a 21:00hs. Y que el día 19 a todo el equipamiento de la Cooperativa y una grúa de la Cooperativa de Pigüé; y el día 21 se sumó 1 hidroelevador con 2 operarios de Pigüé";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 9 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, sobre todo el columnas y transformadores, tal como lo acreditan las imágenes en orden 8";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 1400 usuarios, la circunstancia de restablecer las instalaciones caídas; como tampoco pueden dejar de soslayarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 12, señala que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 62 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 5, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados positivo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente y de estar corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY, por la suma de Pesos cuarenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos veinte (\$41.589.320), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren

beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;
Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY, en la suma de Pesos cuarenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos veinte (\$ 41.589.320), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE SALDUNGARAY. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce Director Vocal**, Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 14-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX- 2024-02342799-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4 y 5 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 6): “ a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el ME-2024-01828454-GDEBA-SEOCEBA con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por un fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 16 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión”;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: “el sábado 16 de diciembre a las 19 hs, un fuerte temporal azotó la localidad de Cabildo y sus adyacencias, en consecuencia, toda el área de concesión de la Cooperativa quedó sin servicio. Las velocidades de los vientos superaron los 190 km/h, causando destrozos en las instalaciones de la cooperativa. El fenómeno afectó tanto toda la planta urbana como la rural”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: “ en pos de reponer lo más rápidamente el servicio eléctrico, se llevaron a cabo acciones de reparación definitivas y provisorias que acarrearón costos operativos y de inversión no contemplados por la Cooperativa. Se contrataron cuadrillas y equipos externos para poder afrontar el suceso”;

Que la Gerencia de Control de Concesiones señala que: “Cabe resaltar las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según se informa y aún con reparaciones de manera provisoria, todos los sectores de los alimentadores rurales cuentan con el servicio de suministro eléctrico, quedando pendiente la reparación definitiva que se realizaría en próximos días, en la medida que las condiciones del lugar lo permitan”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9): “del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 66 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 5, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados...”;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA, por la suma de Pesos veinticuatro millones setecientos treinta y nueve mil cincuenta y nueve (\$24.739.059), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA, en la suma de Pesos veinticuatro millones setecientos treinta y nueve mil cincuenta y nueve (\$24.739.059), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 17-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-21538059-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la

Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 21/06/2022 (orden 4), acompañando la documentación obrante en el orden 6;

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: "Cuota de Bomberos Voluntarios de Monte Hermoso" y "Tasa Alumbrado Público" (orden 5);

Que, asimismo, de la documentación acompañada surge que solicita los siguientes conceptos ajenos: "Servicio de Sepelio de la Cooperativa de Coronel Dorrego" y "Cuota Capital";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-24682195-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en los órdenes 10/11 acompañando Acta de Asamblea y declaración jurada firmada por el presidente de la Cooperativa de donde surge el destino dado a la cuota capital "...compra de dos camiones marca Iveco... una grúa hidráulica marca Palfinger... y queda pendiente la compra de una segunda grúa...";

Que con relación al concepto "cuota capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "... de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos

de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “cuota capital”, cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que, de la documentación acompañada, surge que la concesionaria acreditó los recaudos establecidos en el artículo 78 de la ley 11.769, con relación a los conceptos ajenos: “Cuota de Bomberos Voluntarios de Monte Hermoso” y “Servicio de Sepelio de la Cooperativa de Coronel Dorrego”;

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10740 y 11769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: “...Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público...” en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos: “Cuota de Bomberos Voluntarios de Monte Hermoso”, “Servicio de Sepelio de la Cooperativa de Coronel Dorrego” y “Cuota Capital” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA a incluir los conceptos ajenos “Cuota de Bomberos Voluntarios de Monte Hermoso”, “Servicio de Sepelio de la Cooperativa de Coronel Dorrego” y “Cuota Capital” en las facturas de energía eléctrica por cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: “...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11.769) ...”.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Monte Hermoso. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 18-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3 GDEBA-OCEBA y CIR- 2023- 1 GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-22807134-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos

inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 28/06/2022 (orden 4), acompañando la documentación que obra en el orden 6;

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: “Cuota Societaria”, “Cuota Capital”, “Cooperadora Bomberos Voluntarios” y “Cooperadora Hospital Mar de Ajo” (orden 5);

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-23784612-GDEBA-GPROCEBA, solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en el orden 9 acompañando nuevamente Actas de Asambleas que aprueban los conceptos ajenos solicitados, de cuya redacción, así como de la nota acompañada, surge que la cuota capital se aplica por la falta de actualización de tarifas y para afrontar pagos relativos al concurso preventivo que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Dolores, autos: “Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica de Mar de Ajo s/concurso preventivo (pequeño) Expediente N° 70682, comprendiendo el mismo a conceptos relacionados con la prestación del servicio público tales como “Tasa de Fiscalización y Control” y “Aporte al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”, respecto de los cuales este Organismo de Control procedió a la verificación de los créditos correspondientes;

Que con relación al concepto “cuota capital” cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, intervinendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “... de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación de los conceptos denominados “Cuota Capital” y “Cuota Societaria”, cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;

Que, asimismo, de la documentación acompañada, surge que la concesionaria acreditó los recaudos establecidos en el artículo 78 de la ley 11.769, con relación a los conceptos ajenos: “Cooperadora Bomberos Voluntarios” y “Cooperadora Hospital Mar de Ajo”;

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que, consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos: “Cooperadora Bomberos Voluntarios” y “Cooperadora Hospital Mar de Ajo” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769);

Que, por el contrario, corresponde no autorizar la inclusión de los conceptos “Cuota Capital” y “Cuota Societaria” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) a incluir los conceptos ajenos “Cooperadora Bomberos Voluntarios” y “Cooperadora Hospital Mar de Ajo” en las facturas de energía eléctrica por cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) abstenerse de incorporar los conceptos ajenos: “Cuota Capital” y “Cuota Societaria” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: “...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá

constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11.769) ...”.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA). Comunicar a la Municipalidad de la Costa. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 22-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-02283983-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio

respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 y 4 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que, respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA., la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "... a través del formulario de Solicitud que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023" (orden 6);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "el día 17 de diciembre de 2023 aproximadamente a las dos de la mañana, se produjo un evento climático con fuertes vientos que dañaron gran parte de la Red de Distribución Eléctrica urbana y rural (...) provocó una fuerte erogación, produciendo un fuerte ahogo económico a la entidad debido a la difícil situación económico financiera que está atravesando";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta que solicitan el fondo de reserva debido a que, por la magnitud del evento climático descrito y fue necesario poner a todo el personal de la cooperativa de forma inmediata a reparar los daños de manera provisoria en las zonas afectadas, urbanas y rurales en mayor medida. (...) se utilizó gran parte del stock de materiales adquiridos por la cooperativa para restablecer el servicio, el cual advierten es necesario reponer y además adquirir mayor cantidad para la reparación provisoria, y luego definitiva;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "...en la planta urbana, se repararon en forma provisoria muchos soportes de alimentadores de Baja Tensión, que debido al fuerte viento se quebraron como producto de la caída de árboles sobre los mismos (...) en la zona rural, se reemplazaron algunos soportes de manera provisoria, producto de su caída provocada por el viento. En tanto que, por la caída de árboles, fue necesario reemplazar estructuras de retención provisoriamente";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 6 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no están hasta el momento corroboradas en un informe o datos de estación meteorológica de la zona, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 4";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "Cabe resaltar, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue reparado de forma provisoria, utilizando gran parte del stock de materiales disponible, para restablecer el suministro eléctrico en las áreas afectadas";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9): "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 43 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Electricidad negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA., por la suma de Pesos diecisiete millones setecientos doce mil cuatrocientos noventa con 86/100 (\$17.712.490,86), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA., en la suma de Pesos diecisiete millones setecientos doce mil cuatrocientos noventa con 86/100 (\$17.712.490,86), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad

Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 23-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-01193552-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y aprobados por las Resoluciones OCEBA N° 138/2023 y 170/23;

Que dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 612/2023, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que atento a ello, el artículo 26 de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 78 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 28 de noviembre de 2023;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento de acuerdo a la vigencia de la Resolución MlySP N° 734/23, la cual contempla las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 323/2023;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Mercados a través del ME-2024-00401933-GDEBA-GMOCEBA (orden 2) y su nota embebida NO-2024-00400383-GDEBA-GMOCEBA, respecto de las intimaciones cursadas a determinadas prestadoras que no han cumplido con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04, fue comunicado que sería retenido en la presente liquidación el pago del Fondo Compensador Tarifario a las Cooperativas Eléctricas de Las Flores, Rojas, Azul, San Pedro, Pigüé, Monte Hermoso, Zarate Islas, General Balcarce, Villa Gesell, Colón, Ranchos, Pinamar, Arenaza y Pergamino, hasta tanto regularicen su situación;

Que, en virtud de lo expuesto, con excepción de las Cooperativas Eléctricas de Las Flores, Rojas, Azul, San Pedro, Pigüé, Monte Hermoso, Zarate Islas, General Balcarce, Villa Gesell, Colon, Ranchos, Pinamar, Arenaza y Pergamino, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas

por la facturación emitida con vencimiento en el mes de diciembre de 2023, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2024-02201655-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 4);
Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de diciembre de 2023, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-02201655-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de diciembre de 2023, a las Distribuidoras: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LTDA. por la suma de Pesos un millón quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro (\$1.558.674), COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. por la suma de Pesos doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y nueve (\$230.479), COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. por la suma de Pesos trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro (\$317.754), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. por la suma de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil cuarenta y siete (\$439.047), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LTDA. por la suma de Pesos tres millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y seis (\$3.999.296), COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA. por la suma de Pesos dos millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta (\$2.132.480), COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZARATE (ÁREA ISLAS) LTDA. por la suma de Pesos ocho millones cuatrocientos veinte y cinco mil noventa y cinco (\$8.425.095), COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LTDA. por la suma de Pesos seis millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos veinte y ocho (\$6.181.428), COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. por la suma de Pesos seis millones cuatrocientos veintitres mil trescientos ocho (\$6.423.308), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LTDA. por la suma de Pesos quinientos ochenta mil setecientos cincuenta (\$580.750), COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por la suma de Pesos nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos catorce con 02/100 (\$9.344.214,02), COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PINAMAR LTDA. por la suma de Pesos seis millones novecientos noventa y nueve mil cincuenta y uno (\$6.999.051), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARENAZA LTDA. por la suma de Pesos siete millones ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres con 15/100 (\$7.084.783,15), y COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LTDA. por la suma de Pesos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve (\$64.589).

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el Ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2024-02201655-GDEBA-GMOCEBA

80a2b75fed7a720ec7777f571b9419e7c565c3aa7234c8c3cebdcf8d30b86919 [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 24-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión

suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-02283624-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizaran criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 y 5 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por los fenómenos meteorológicos, que se abatiera en su área de concesión los días 12 y 27 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión" (orden 6);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en

el orden 3: "los días 12 y 27 de diciembre de 2023, un fenómeno climático azotó la ciudad de Alsina y alrededores, área de concesión de la Cooperativa (...) dicho fenómeno motivó caída de columnas de hormigón, cortes de cables y aislación, en distintos puntos de la red rural";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta: "se trata de una situación extraordinaria que no se encuentran en condiciones de subsanar con recursos propios, para lo cual envían el balance del período 2022, donde se refleja la situación de la Cooperativa";

Que, en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "en primer término, se armaron dos equipos de trabajo conformados por 5 personas. Se alquiló un camión para transportar columnas y utilizaron dos grúas y dos camionetas (...) el día 27/12/23 a la madrugada comenzaron los trabajos para recomponer los sectores averiados que habían afectado a la zona sur y norte de la Cooperativa";

Que la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 6 indica que: "Cabe resaltar, las acciones realizadas por las Cooperativas para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue reparado en 3 días, utilizando todos los materiales de su stock, además de que todos los sectores de los alimentadores rurales cuentan con el servicio de suministro eléctrico";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9), señala que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 50 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 5, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Electricidad negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, por la suma de Pesos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte (\$3.843.920), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, en la suma de Pesos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte (\$ 3.843.920), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 25-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto N° 1370/2022, la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP, la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA, la CIR-2023-9-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-00106129-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP se aprobaron actualizaciones Transitorias del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los Usuarios, tendientes a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica y a fin de que las distribuidoras mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad;

Que, en virtud de ello, se contempló de manera diferenciada, en dicha actualización, al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría residencial, comprensivo de los beneficiarios de Tarifa Social, los que conforme al Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE), resultan más vulnerables;

Que, en consecuencia, se autorizó la actualización de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del ciento ocho por ciento (108 %) a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP y del setenta y cuatro por ciento (74%) a partir del 1° de junio de 2023, exceptuando de dicha actualización al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría tarifaria residencial, al que se le trasladó un ajuste del valor agregado de distribución (VAD), con una actualización del noventa por ciento (90 %) a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución y del sesenta por ciento (60 %) a partir del 1° de junio de 2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 477-2023-MIYSPG, la diferencia del porcentual del VAD mencionada en el párrafo precedente, no trasladado al usuario de la categoría tarifaria residencial del segmento Nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, corresponde que sea reconocida a través de un subsidio del Estado Provincial;

Que el citado subsidio será implementado a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) conforme la adecuación de partidas que tramite el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para tal fin, transfiriéndose el mismo a cada Distribuidora provincial y/o municipal;

Que, para implementar el subsidio del Estado Provincial al componente VAD, resultante de la diferencia entre el cuadro tarifario aplicable a la categoría tarifaria usuario residencial del Nivel 2 (menores ingresos) o perteneciente al Régimen de Tarifa Social, y la tarifa de referencia del mismo segmento, los distribuidores deberán presentar, mediante declaración jurada, ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), la información correspondiente para que, previo análisis, tramite el desembolso como subsidio de VAD a cada uno de los distribuidores provinciales y municipales a través de transferencias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que, a los efectos de la determinación del subsidio del Estado Provincial al componente VAD, los distribuidores provinciales y municipales deberán calcularlo a partir de las diferencias entre los cuadros tarifarios con y sin subsidio VAD, debiendo informarlo en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales Nivel 2 o pertenecientes al Régimen Tarifa Social;

Que, mediante la NO-2023-27145244-GDEBA-MIYSPGP, el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires: "...autoriza al OCEBA que hasta tanto se encuentre operativo el aplicativo web específico en el marco del Artículo 55 de la Resolución N° 477/2023, podrá realizar pagos provisorios a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución (VAD) del Estado Provincial para la Categoría Tarifaria Residencial Segmento Nivel 2 (menores ingresos) y la perteneciente a Tarifa Social, para lo cual los distribuidores provinciales y municipales deberán presentar una DDJJ con el detalle de la Facturación Agregada Emitida Mensual, de conformidad con el procedimiento que determine ese organismo...";

Que, mediante la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-9-GDEBA-OCEBA, se estableció el procedimiento de intercambio de información entre las Distribuidoras y el Organismo para el reconocimiento y pago provisorio de las compensaciones antes referidas;

Que, en dicho marco, sobre la base de la información presentada ante OCEBA por los distribuidores Agentes y No agentes del MEM, correspondientes al período Abril/23 - Mayo/23, Junio/23 - Julio/23 y Agosto/23 - Septiembre/23, tal lo estipulado en el punto 8 de la Circular OCEBA N° 9/23, y Octubre/23 - Noviembre/23 en un todo acorde al punto 9 de la Circular OCEBA N° 8/23, la Gerencia de Mercados procedió a verificar las mismas realizando cuatro instancias de validación de los atributos de confiabilidad, pertinencia, integridad, verificabilidad y comparabilidad que debe contener la información presentada por cuanto reviste el carácter de declaración jurada;

Que, mediante ME-2023-51580833-GDEBA-GMOCEBA se solicitó a la Gerencia de Control de Concesiones que arbitre los medios necesarios para auditar y verificar que las Distribuidoras EDEA S.A., EDEN S.A., y EDES S.A. se encuentran en total cumplimiento del régimen de facturación mensual establecido para la categoría tarifaria Residencial por Resoluciones OCEBA N° 89/16 y 198/18, habida cuenta de las situaciones particulares que la Gerencia de Mercados observó y describió en el EX-2023-51381782-GDEBA-SEOCEBA (orden 8), y que se mantienen a esta fecha tal lo expresado en el IF-2024-00156624-GDEBA-GMOCEBA (orden 7);

Que, como resultado de las instancias de validación, la citada Gerencia realizó la propuesta de pago para cada distribuidor, cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2024-00132827-GDEBA-GMOCEBA, que integra la presente (orden 5);

Que, por la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, se efectúa, en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), a los efectos de que el Organismo de Control pueda hacer frente al reconocimiento de las diferencias mencionadas;

Que por Resolución RESOB-2023-18-GDEBA-MHYFGP (orden 11), se realizó una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023-Ley N° 15.394, disminuyendo por la suma de \$898.410.825,00 (Pesos ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos diez mil ochocientos veinticinco) las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2023-Ley 15.394, para ser destinado a la "Tarifa Social de Energía Eléctrica";

Que en el orden 12 se expide la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control expresando que: "... como consecuencia de la adecuación mencionada en el párrafo anterior, no es posible la registración y posterior pago del concepto "subsidio del Estado Provincial al componente VAD categoría Residencia N2 (Bajos Ingresos), Resolución N° 477-MIYSPGP, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-00132827-GDEBA-GMOCEBA (Orden 5), dado que el saldo del crédito al cierre del ejercicio 2023 es de \$366.481.222,36..."

Que en virtud de lo expuesto y de lo instruido por este Directorio en su intervención de orden 13 resulta procedente, hasta tanto se restituyan los fondos mencionados, liquidar los montos correspondientes al concepto "Subsidio del Estado Provincial al Componente VAD Categoría Residencial N2" de acuerdo a propuesta de pago parcial IF-2024-02072372-GDEBA-GMOCEBA (orden 18) que representa el 71% del monto determinado para cada distribuidor detallada en el

ANEXO IF-2024- 00132827-GDEBA- GMOCEBA (orden 5), de modo de aplicar el saldo del crédito de \$ 366.481.222,36; Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la liquidación del pago provisorio a cuenta del concepto "Subsidio del Estado Provincial al componente VAD Categoría Residencial N2 (Bajos Ingresos)", Resolución N° 477- MIYSPGP, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-00132827-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar, sobre la base de la liquidación aprobada por el ARTÍCULO 1°, el pago parcial del "Subsidio del Estado Provincial al componente VAD Categoría Residencial N2 (Bajos Ingresos)", de acuerdo al saldo existente de \$366.481.222,36 (Pesos trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos veintidós con 36/100) según el detalle expresado en el ANEXO IF-2024-02072372-GDEBA-GMOCEBA que integra la presente, hasta tanto se restituyan los fondos utilizados en la adecuación presupuestaria según RESOB-2023-18-GDEBA-MHYFGP que permitan completar el total liquidado conforme ANEXO IF-2024 -00132827-GDEBA-GMOCEBA.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1, Subfunción 0; - Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31: Subsidio Ajuste VAD Fondo Provincial Compensaciones Tarifarias.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXOS

IF-2024-02072372-GDEBA-GMOCEBA	85852c7520e90c134e95bc4dd53a4cf9d806a70ee977c3e2e98d792ad1aa9706	Ver
IF-2024-00132827-GDEBA-GMOCEBA	be61eeef72fea8abcfde6cfc809765ea77304c2eae96e2da62d91d0122eadd69	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 26-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-01981844-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la Resolución N° 477/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y aprobados por Resolución OCEBA N° 56/2023;

Que, en sus considerandos destaca que a fin de que las distribuidoras mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD) para el 2023:

Que, en virtud de ello, dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 54/2023, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 477/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que atento a ello, los artículos 22 y 43 de la Resolución N° 477/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, establecen la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con los Anexos 75 y 150 embebidos a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 1° de abril de 2023 y 1° de junio de 2023, respectivamente;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta Recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.769 el Fondo no debe generar déficit o excedente, atento ello y las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores Municipales, principalmente aquellos con reducida escala de prestación, resulta oportuno efectuar una distribución complementaria liquidando el concepto adelanto de VAD;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por el Concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2024-02353417-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO que, como IF-2024-02353417-GDEBA-GMOCEBA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

ANEXO/S

IF-2024-02353417-GDEBA-
GMOCEBA

74b8856929aafb6659cdd775607bd30a07fceb5941765b4b386023874b12b7 [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 27-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, el EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA (Auditoría integral), lo actuado en el EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA citado en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoría integral realizada dentro de su área de concesión (EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA) en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022;

Que motivan las presentes actuaciones una presentación realizada ante este Organismo de Control por la Municipalidad de Villa Gesell, en el Expediente OCEBA N° 2429-5480/15, con fecha 15 de noviembre de 2021, solicitando se lleve a cabo una Auditoría Integral en la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Limitada (CEVIGE) "...a los efectos de determinar su real estado económico-financiero, indispensable para una correcta prestación del Servicio Público concesionado..." (orden 4);

Que atendiendo dicho requerimiento, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió la solicitud al Directorio de OCEBA para su tratamiento y consideración (orden 5);

Que el Directorio de OCEBA, en su reunión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, decidió, mediante el Acta N° 26/21, aprobar la realización de una auditoría integral a CEVIGE a los efectos de obtener un diagnóstico preciso y pormenorizado del estado del servicio público que presta en su área de concesión, designando al gerente de Control de Concesiones como Coordinador General del Equipo Auditor y encargado de la conformación del equipo de trabajo y el diseño del Plan de Auditoría respectivo (orden 6);

Que atento lo ordenado, la Gerencia de Control de Concesiones, elevó al Directorio de OCEBA el Plan de Auditoría Integral a CEVIGE, comprensivo de las materias a auditar, los Grupos de Trabajo designados para la realización de las tareas y el cronograma de visitas respectivo (orden 7), del cual tomaron conocimiento las autoridades del Organismo el 6 de abril de 2022 (orden 8);

Que seguidamente, OCEBA informó a CEVIGE, el 30 de marzo de 2022, la realización de la auditoría integral, el Coordinador General del Equipo Auditor designado a tales efectos, el expediente por el que tramitarían las actuaciones respectivas (EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA) y la fecha de inicio del relevamiento (jueves 07/04/22, a partir de las 08:00 horas). Asimismo, se le solicitó a la concesionaria, la designación de un Referente al que reportarían los distintos responsables por materia de la distribuidora, a los fines de una gestión eficiente del procedimiento (orden 9);

Que, por otro lado, con fecha 4 de abril de 2022, el Coordinador General notificó al presidente de CEVIGE y al Referente de la auditoría por la prestadora, el Plan de Auditoría, así como también el primer requerimiento de información detallado en la nota referida ut supra (orden 10);

Que CEVIGE realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando se le otorgue vista de las actuaciones, se suspendan los plazos y la auditoría (orden 11), y asimismo, en otra oportunidad informó que la coordinación de la Auditoría la ejecutaría el Presidente Juan Carlos Konderak (orden 12);

Que en respuesta a ello, el Directorio de OCEBA informó a la Cooperativa "...que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas de control y fiscalización del Servicio Público de distribución de energía eléctrica en la Provincia, cuenta con facultades suficientes para realizar auditorías regulares, extraordinarias e integrales, sin condiciones en cuanto a dar aviso con antelación determinada y comprensiva de la información necesaria para llevar a cabo tal cometido, conforme surge del Artículo 62 Ley 11769...", y que "...no obstante ello, esa Cooperativa ha sido notificada formalmente de la realización de la Auditoría, a través de la NO-2022-09091189-GDEBA-OCEBA habiéndosele informado, asimismo, mediante NO-2022-09622323-GDEBA-GCCOCEBA el Plan de Auditoría a llevarse a cabo a partir del día 7 de abril de 2022 y un primer requerimiento de información..." (orden 13);

Que, además, se comunicó a CEVIGE que la auditoría continuaría la siguiente semana, conforme al cronograma y al temario comunicado oportunamente, y respecto de la solicitud de audiencia con el Directorio de OCEBA, se expresó que su otorgamiento sería considerado una vez que se concluyera con la auditoría en curso;

Que luce agregada a las presentes actuaciones, la documentación y actas de las distintas etapas en las que se desarrolló la Auditoría Integral (ordenes 14 a 34);

Que la Gerencia de Control de Concesiones realizó una recopilación de la documentación mencionada ut supra, y elaboró un informe final en el cual expresó, con relación al cumplimiento del Deber de Información, que "...La Auditoría tuvo inicio el 07/04/22 con la asistencia del Grupo I y III a la sede de CEVIGE. A partir de esa fecha, tuvieron lugar las visitas de los restantes Grupos de Trabajo del Equipo Auditor..." (grupo II, IV y V) y que, "...A pesar de la buena predisposición del personal designado por la cooperativa para asistir al Equipo Auditor, y respecto de determinados temas específicos, no se hizo entrega de toda la información requerida y, en otros casos, fue parcial o incompleta, sobreabundante o inconducente..." (orden 35);

Que también, la precitada Gerencia señaló que "...ante determinadas solicitudes de información adicional, la cooperativa realizó el envío de documentación sin aportar las explicaciones que, se estima, hubieran coadyuvado a un análisis más eficiente de las materias auditadas. En ocasión del tratamiento de los distintos puntos de auditoría, se han identificado los incumplimientos verificados, relativos a los requerimientos de información...";

Que asimismo, en el informe final que venimos referenciando, la Gerencia de Control de Concesiones identificó, en base a los informes parciales presentados por cada grupo auditor, los siguientes incumplimientos al Deber de Información por parte de CEVIGE para con este Organismo de Control: "...c) Incumplimiento del envío de la Declaración Jurada prevista en la Resolución OCEBA N° 544/04, correspondiente a febrero/2022, así como de las Declaraciones juradas del Módulo de Compra, desde agosto/2021 a la fecha de emisión del Informe Parcial del Grupo I (5.2.1) ... x) Incumplimiento del deber de información, relativo a las Tablas de Corte por CT y Reclamos, correspondiente a los períodos 4 y 6 del semestre 38, así

como respecto de la Cadena Eléctrica 2, también del semestre 38 (7.1.7.) ... cc) Incumplimiento del deber de información por la concesionaria, relativo a la materia Titularidad Precaria (8.7.) ... dd) Carencia de un Plan de capacitación del personal e insuficiencia de la información relacionada con los cursos de capacitación declarados (8.9.) ... ee) Incumplimiento del deber de información por la distribuidora, relativo a la materia reclamos y/o consultas ingresadas en los últimos tres años (8.11.)...”;

Que, asimismo, agregó que “...En el caso particular de CEVIGE, los Informes Parciales de auditoría de los distintos Grupos de Trabajo del Equipo Auditor, dan cuenta de incumplimientos al deber de información en diversas materias relevadas. Así, en algunos casos, dichos incumplimientos han impedido que los auditores puedan expedirse respecto de determinados puntos de auditoría...”, remitiendo a los casos detallados a los puntos 5.2.4., 6.1.3., 6.2., 7.1.3., 8.3., 8.6., 8.7, 8.9. y 8.11. del informe;

Que finalmente, la Coordinación General del Equipo Auditor entendió que correspondía someter a consideración el Directorio de OCEBA el precitado informe a los efectos de su aprobación (orden 36);

Que, el Directorio de OCEBA “...en su reunión ordinaria del día 4/05/23 (ACTA N° 13/2023), decidió aprobar el informe final de auditoría integral a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) elevado por la Gerencia de Control de Concesiones...”, determinando dar curso a todas las recomendaciones, requerimientos de información ampliatorios y solicitudes de aperturas sumariales sugeridas en los respectivos Informes Parciales, para lo cual giró los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a los efectos que inicie las actuaciones sumariales correspondientes, recomendados en cada uno de los informes parciales...” (orden 37);

Que llamada a Intervenir, el Área de Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios, entendió conveniente traer al presente análisis los casos mencionados en el informe final, que no fueron desarrollados precedentemente, siendo que en el punto 5.2.4 del informe los auditores señalaron respecto del Estado de situación de aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) que “...del facturado febrero/22, ... no puede calcularse la deuda en orden a que la cooperativa no entregó en tiempo y forma la DDJJ que prevé la Resolución OCEBA N° 544/04...”, mientras que en el punto 6.1.3. expresaron que “...la Cooperativa no informó la cantidad de empleados afectados a cada área como, tampoco, la nómina de personal solicitada, con fundamento en la presunta negativa de los propios empleados a ser suministrada, a pesar de la garantía de confidencialidad comunicada por el Auditor a la prestadora...” (orden 39);

Que asimismo, en el punto 6.2 del informe, que hace referencia al análisis del estado de situación patrimonial y de resultado económico financiero, se expuso que el ejercicio económico N° 68, cuyo cierre operara el 30/06/2021 “...no ha sido presentado por la distribuidora, encontrándose excedidos todos los plazos que rigen la materia...”, y en el punto 7.1.3., se observó que sobre la verificación del funcionamiento del sistema de registración de cortes y su contraste con lo informado a través del sistema web, “...CEVIGE no registra antecedentes mediatos de inconsistencias en el cálculo de multas por Calidad de Producto, en tanto que la suspensión de las campañas en la materia como consecuencia de la emergencia por COVID-19, no permite disponer de la información que habilite un análisis de consistencia de los últimos semestres...”;

Que al tratar de verificar el cumplimiento de las Resoluciones OCEBA N° 96/18 y N° 196/18, relativas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud (punto 8.3.), el auditor advierte que la cooperativa no acreditó la campaña de difusión que manifiesta estar implementando, debiéndose solicitar más información al respecto, mientras que se llegó a la misma conclusión en el punto 8.6. referido al cumplimiento de la normativa relativa al depósito en garantía, donde los auditores advirtieron la existencia de una contradicción en cuanto a la devolución del depósito en garantía, ya que por un lado, la distribuidora afirma devolverlo siempre y, por otro, declara que lo realizan sólo en ocasión del reclamo del usuario;

Que, asimismo, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, conforme lo dispuesto por el Directorio (orden 49) y en virtud del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 41), hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información, para con este Organismo de Control, de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), con relación a la Auditoría integral realizada dentro de su área de concesión, en la ciudades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022;

Que CEVIGE en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) en su Artículo 62 atribuyó al Organismo de Control, entre otras funciones la de: “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la

confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información (Art. 31 inc. u) y punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal) para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoría integral realizada dentro de su área de concesión, en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 28-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-02065834-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA., mediante la cual solicita

a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA., la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 4): "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por dos fenómenos meteorológicos de similares características, que se abatiera en su área de concesión tanto el 12 como el 16 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "el martes 12 y el sábado 16 de diciembre, fuertes vientos azotaron la ciudad de Espartillar, sus adyacencias y un sector de la zona rural del partido, área de concesión de la Cooperativa. (...) provocaron daños graves en la red de distribución rural de 13,2 kV";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "se llevaron a cabo acciones de reparación definitivas y provisorias que acarrearón costos

operativos y de inversión no contemplados por la Cooperativa (...) a la fecha del 19 de diciembre una semana después de lo sucedido solamente quedaba cambiar un cable que fuera reparado provisoriamente y restaba cambiar un poste que por imposibilidades del terreno no se podría realizar el recambio”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: “es posible presumir que pertenece al mismo fenómeno climático que afectó a la ciudad de Bahía Blanca declarado como “Turbonada”, y que abarcará también a otros partidos de la zona sur y oeste de la Provincia”;

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: “es de destacar, las tareas realizadas por la Cooperativa y que se detallan en el informe, tanto en la zona urbana como rural, donde se realizó el aplomado y cambio de postación, reemplazo de cables, entre otras tareas”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 7): “del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 65 cerrado al 30 de junio de 2023, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Energía”;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA., por la suma de Pesos catorce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos veintinueve (\$14.575.529), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA., en la suma de Pesos catorce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos veintinueve (\$14.575.529), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 29-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01901536-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3, 4 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4 y 5 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 6): "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 16 de Diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "el día sábado 16 de diciembre de 2023, un temporal de lluvia y viento azotó la ciudad de Claromecó y un sector de la zona rural del partido, área de concesión de la Cooperativa. Durante el fuerte temporal que se extendió por la localidad y alrededores se registraron vientos con ráfagas de más de 100 km/h";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "en primera instancia y de urgencia, se eliminaron las situaciones de riesgo a personas debidas a líneas, postes, columnas, carteles, árboles y ramas caídas, o por caerse, (...) en segunda instancia, se realizó la evaluación de trabajos a realizar y su organización para restablecer el servicio público de Electricidad y se tomaron en cuenta prioridades, materiales, personal y maquinarias, disponibles y a obtener";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: "Si bien la velocidad de los vientos alcanzada en el temporal acontecido no se encuentra al momento acreditada por el SMN u otro organismo oficial, la magnitud del temporal puede apreciarse a través de los daños provocados a las líneas de distribución, que fueron aportados por medio de las imágenes remitidas en orden 5";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "Cabe resaltar, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue reparado de forma provisoria, con reparaciones de urgencia no definitiva. Asimismo, es de destacar, las tareas realizadas por la Cooperativa en los once días de trabajo que se detallan en el informe, tanto en la zona urbana como rural, donde se realizaron, tendido y reparación de redes de Media Tensión y Baja Tensión (retiro de elementos dañados y realización de postación e instalación de conductores), entre otras tareas, además, del personal involucrado en cada una";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9): "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 78 cerrado al 31 de mayo de 2022, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados por sección Energía negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, por la suma de Pesos catorce millones ciento veintinueve mil quinientos cuarenta (\$14.121.540), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, en la suma de Pesos catorce millones ciento veintinueve mil quinientos cuarenta (\$14.121.540), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub - Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 30-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01883921-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e

instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 y 4 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieron en su área de concesión la madrugada del 17 diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión" (orden 5);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "en la madrugada del domingo 17 de diciembre de 2023 a las 02:25 aproximadamente, en la localidad de Guerrico y especialmente en la zona rural, donde se encuentra ubicada la Escuela Rural N° 26, en línea recta de la Localidad de Acevedo ubicada a unos 6.500 metros de su área de concesión, se vio afectada por una tormenta de fuertes vientos y lluvia que dejó la zona sin energía, causando la caída de 54 postes del tendido de las líneas rurales, cortes de cables y hasta la caída de un puesto de transformación";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "en pos de reponer lo más rápido posible el servicio eléctrico, se llevaron a cabo reparaciones tanto definitivas y otras de carácter provisorio, con todo el personal propio disponible y en conjunto con un contratista, y que entre otras tareas se procedió en la colocación de los postes caídos y crucetas, reparación de cables y tensado de los mismos, quedando normalizado el servicio el día jueves 21 de diciembre a las 21 horas aproximadamente";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 5 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 500 usuarios, la circunstancia de normalizar las instalaciones, teniendo en cuenta que la tormenta produjo daños a lo largo de unos 37 km sobre los 126 km de líneas de MT que opera la Cooperativa. Como tampoco debe soslayarse, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 8), señala que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 61 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrantes en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO, por la suma de Pesos siete millones quinientos nueve mil quinientos sesenta y siete (\$7.509.567), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO, en la suma de Pesos siete millones quinientos nueve mil quinientos sesenta y siete (\$7.509.567), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GUERRICO. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 31-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el EX-2023-42181315-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto tramitó la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo de calle 49 N° 683 y de calle 56 N° 535, y las delegaciones del interior, ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, por el período de nueve (9) meses a partir del 1° de abril de 2024 y con la opción de ser prorrogado en hasta un 35 %;

Que esta contratación se efectuó conforme el artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13981 y del artículo 18, inciso 1, Apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa Menor;

Que el artículo 10 de la citada Ley obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y

servicios utilizando solo sistemas electrónicos;

Que la Gerencia Administración y Personal estableció como justiprecio la suma de Pesos veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 75/100 (\$23.399.898,75) en la Solicitud de Gasto N° 269-4049-SG23 del sistema PBAC y que se agrega al expediente en el orden 7 como IF-2023-42510615-GDEBA-GAPOCEBA;

Que mediante la RESOC-2023-222-GDEBA-OCEBA, se autorizó el llamado a Contratación Directa Menor para la contratación del servicio en cuestión (orden 21) con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, a la Resolución RESO-2021-204-GDEBA-CGP que aprueba el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de limpieza integral PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP, la Circular Común a los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Limpieza Integral según PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP (SIN INSUMOS) y PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP (CON INSUMOS) aprobada por RESO-2022-165-GDEBA-CGP y a los documentos Planilla de Convocatoria y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2023-42914949-GDEBA-GAPOCEBA y PLIEG-2023-42914482-GDEBA-GAPOCEBA, integraron la misma;

Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compras N° 269-0291-CME23, cuyo reporte es agregado en el orden 27 como IF-2023-44417013-GDEBA-GAPOCEBA, donde se fija como fecha de apertura el día 23 de noviembre de 2022;

Que fueron publicados los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones en el portal de compras PBAC, dejando constancia de ello en el orden 28;

Que la Gerencia de Administración y Personal cursó invitación a toda empresa registrada en Registro de Proveedores e inscriptas en el rubro "Servicios de Limpieza Industrial" y habilitadas para participar en el certamen por medio de la mencionada plataforma, luciendo en el orden 29 la nómina de empresas invitadas;

Que, a la fecha y hora de apertura, que fuera definida en el Proceso de Compras N° 269-0291-CME23, se produjo la apertura automática de ofertas con un total de dos (2) ofertas confirmadas, de lo que da cuenta el Acta de Apertura agregada en el orden 32;

Que en el orden 33 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, generado en la plataforma PBAC, donde constan los valores totales que surgen de las propuestas de las firmas VAG S.R.L. e HIPOLITO INTEGRAL S.A.;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación, tras efectuar un análisis sobre la documentación agregada en las ofertas, advierte que la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A. deberá presentar una serie de documentación complementaria para cumplimentar los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieran el llamado;

Que en el orden 41 se agrega el listado de precios de referencia elaborado por el Organismo Provincial de Contrataciones, con el fin de dotar a la Comisión Asesora de Preadjudicación de los elementos de juicio necesarios para expedirse sobre la razonabilidad del precio cotizado;

Que en el Informe de Preadjudicación, agregado en el orden 48 como ACTA-2023-50883435-GDEBA-GAPOCEBA, se da cuenta del estudio de las ofertas y se aconseja preadjudicar el servicio solicitado a la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A., por ser la oferta más conveniente que cumple los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el Proceso de Compra;

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja el rechazo de la oferta de la firma VAG SRL, por manifestar que "No Cotiza" en la documentación que conforma su oferta;

Que dicho informe de preadjudicación se ingresó en el Portal PBAC, tal como se puede apreciar en el orden 49, lo que permitió dar curso a las comunicaciones pertinentes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, tal como se deja constancia en los órdenes 50 y 51;

Que en el orden 55 toma intervención la Asesoría General de Gobierno, considerando que "...podrá procederse al dictado del acto mediante el cual se apruebe y adjudique la Contratación Menor N° 269- 0291-CME23, en el marco legal propiciado, conforme lo aconsejado por la comisión actuante (arts. 20. Apartado 6 y 21 de la Ley N° 13.981 y su correlativo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA), bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes...";

Que en el orden 68 la Contaduría General de la Provincia interviene en estos actuados dictaminando que "...puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo en la forma proyectada...";

Que en el orden 78 toma vista la Fiscalía de Estado considerando que "...en la medida que se considere justificada la razonabilidad del monto preadjudicado, en virtud de las pautas establecidas en el Reglamento de Razonabilidad de Precios aprobado por la Resolución N° 17/22 (arts. 4° a 9°), puede la autoridad competente dictar el pertinente acto administrativo en los términos propiciados...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10 y 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y los artículos 10 y 18, inciso 1, apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019 y a los Niveles de Decisión y Cuadros de Competencia establecidos en el Anexo del Decreto 605/20;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Proceso de Compra N° 269-0291-CME23, para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo en la ciudad de La Plata sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 y las Delegaciones Regionales del interior, ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, desde el 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la opción de prorrogar el contrato en hasta un 35 %.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar el servicio solicitado a la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A por la suma total de Pesos veinte millones novecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y ocho (\$20.992.158), a un valor mensual de Pesos dos millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos (\$2.332.462).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la firma HIPÓLITO INTEGRAL S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo

19, apartado 1, inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-19-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Desestimar la oferta de la firma VAG SRL, por manifestar que "No Cotiza" en la documentación que conforma su propuesta.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal a emitir la Orden de Compra a favor de la firma HIPOLITO INTEGRAL SA, por la suma total de Pesos veinte millones novecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y ocho (\$20.992.158) por el motivo expuesto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la erogación mencionada precedentemente sea atendida con cargo al Presupuesto General 2023 prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1- Actividad 1- Finalidad 4- Función 1 - Fuente de Financiamiento 12: Ubicación Geográfica 999: Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3, Mantenimiento, Reparación y Limpieza; Parcial 5: Limpieza, Aseo y Fumigación.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que proceda a la emisión de la correspondiente Orden de Compra. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 32-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01852026-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 a 6);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo

Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 a 6 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo; Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 8): “a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 28 de Octubre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión”;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: “las causas que motivan la solicitud de fondo de reserva se debe los grandes daños ocasionados por la tormenta de viento y granizo del día 28 de octubre del 2023 en las instalaciones de la Cooperativa”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: “...procedió a reestablecer el servicio con los medios disponibles, lo que implicó que “la cooperativa realizó trabajos para operar temporalmente y que le fue imposible mantener en forma permanente dadas las condiciones del evento”, siendo las reparaciones provisionarias”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8 indica que: “si bien no es posible acreditar la velocidad máxima de vientos involucrados, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocó severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en el archivo embebido en el del orden 5”;

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: “Cabe resaltar, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, implicaron según lo informado, una reparación de forma provisoria propia de la situación de emergencia, restando aún tareas de normalización definitiva”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., por la suma de Pesos quince millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos con 03/100 (\$15.455.800,03), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., en la suma de Pesos quince millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos con 03/100 (\$15.455.800,03), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento

de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 33-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, la RESOC- 2023-124-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-01851829-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17, motivada en el pedido de colaboración efectuado por la Cooperativa de San Germán Ltda., en los términos de lo dispuesto por la RESOC-2023-124-GDEBA-OCEBA sobre implementación del programa de ayuda recíproca (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizaron criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente

beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo; Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieran en el área de concesión de la Cooperativa de San Germán, el 16 diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a todos los usuarios del área de concesión" (orden 4);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "la presente solicitud del Fondo de Reserva se encuentra motivada en el pedido de colaboración solicitado por la Cooperativa de San Germán Ltda. (nota incluida en la solicitud del fondo, glosado en orden 3), por daños del viento y tormenta del 16 de diciembre pasado que afectó toda la región especialmente Bahía Blanca y Punta Alta, cuya magnitud, alcance y consecuencias fueran de amplia repercusión en todos los medios de comunicación provinciales y nacionales";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "...la Cooperativa informa que, el viernes 22/12 se acudió con materiales desde Darregueira, y se cubrió el transformador dañado de 25 kVA trifásico que abastece a la Planta potabilizadora de Agua. Menciona también que se restableció parte del servicio hacia el norte arreglando los sectores donde solo se trataba de conductores, quedando el 90% del sector rural fuera de servicio. Además, que sacaron un poste quebrado para ver que definiciones tomar respecto de las excavaciones en virtud de que es un suelo muy duro y pedregoso";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no son específicamente en el área de concesión de la Cooperativa, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 144 usuarios, la circunstancia de normalizar las instalaciones, como tampoco debe de soslayarse, la predisposición y las acciones realizadas por la Cooperativa de Darregueira Ltda. para asistir rápidamente con materiales y equipamiento a fin de reponer el servicio en la Cooperativa en San Germán Ltda";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 7) informa que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 77 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente y corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA, por la suma de Pesos diecisiete millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta (\$17.295.480), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA, en la suma de Pesos diecisiete millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta (\$17.295.480), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17 y RESOC-2023-124-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DARREGUEIRA LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 34-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01761360-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS

PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 5): "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión. (...) agrega en orden 4, dicha solicitud remitida por la Cooperativa y las imágenes de los daños acontecidos apreciándose con mayor claridad";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe en el orden 4: " temporal de inusitada violencia azotó el Partido de Luján, cuando la alerta naranja que había sido informada por el Servicio Meteorológico Nacional para este distrito, tuvo su reflejo a partir de la hora 3:00 de día domingo 17 (...) durante el fuerte temporal el viento cobró una intensidad muy fuerte con ráfagas que superaban los 100km/h acompañados de intensa lluvia y actividad eléctrica. (...) provocó voladuras de techos, roturas en viviendas, caídas de postes, cables, árboles y ramas, impactando muchos de ellos sobre las líneas eléctricas tanto del casco urbano como en la zona rural de distintas localidades y barrios de nuestro Partido con cortes sobre conductores eléctricos, roturas de postes de hormigón y caídas de transformadores.";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta: "Todo el Personal de la cooperativa trabajó intensamente gran cantidad de horas y en horarios extraordinarios para restablecer el servicio ante la emergencia que nos provocó este fenómeno meteorológico. Se utilizaron todos los materiales que se encontraban en depósito, destinados a las tareas de mantenimiento y obras según los planes de inversión, por lo que esta utilización provocó el desabastecimiento de su stock de depósito";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "El servicio comenzó a reestablecerse por etapas en la madrugada del día domingo en el ejido urbano. Se fueron reponiendo los distintos alimentadores de media tensión, para luego comenzar revisar y poner en servicios la red de baja tensión para llegar a los distintos usuarios. Al jueves 28 de diciembre se encontraron trabajando para restablecer el servicio a una cantidad aproximada de 67 usuarios rurales y dado que el daño es muy importante y son muchos kilómetros de extensión, estimamos poder concretar este objetivo dentro de la próxima semana";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 5 indica que: "la Distribuidora adjunta registros periodísticos del evento acontecido donde se menciona que "Las ráfagas de viento superaron los 100 km/h con una fuerte actividad eléctrica y abundante caída de agua";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "Cabe resaltar que, las acciones realizadas por las Cooperativa comenzaron reestableciendo por etapas el servicio en la madrugada del día domingo en el ejido urbano. Se fueron reponiendo los distintos alimentadores de media tensión, para luego comenzar revisar y poner en servicios la red de baja tensión para llegar a los distintos usuarios, utilizaron materiales que se encontraban en depósito destinados a las tareas de mantenimiento y obras según los planes de inversión, provocando el desabastecimiento de su stock de depósito";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9) expresa: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 69 cerrado al 30 de junio de 2023, obrante en el orden 3, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Electricidad negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por la suma de Pesos setenta y nueve millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco con 30/100 (\$79.680.985,30), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, en la suma de Pesos setenta y nueve millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco con 30/100 (\$79.680.985,30), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999;

Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 35-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01744118-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio

respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de Pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 y 4 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 y 4 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico, que se abatiera sobre su área de concesión el día 12 y 14 de diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión" (orden 6);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "motiva la presente solicitud la afectación causada por los fuertes vientos registrados el día martes 12/12/2023 a partir de las 18:30hs, en el marco de una fuerte tormenta de lluvia y granizo sobre todas las instalaciones de distribución de la Cooperativa de Olavarría (...) la afectación alcanzó a 54.009 usuarios de la totalidad que alcanza a 55.914";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "...ante la pérdida de casi la totalidad de los alimentadores de 33kV, procedieron a recorrer toda la línea y el sistema de 13,2kV urbano, abriendo los circuitos de BT de todos los centros de transformación. (...) trabajaron en todo el sistema de distribución gestionando los recursos de manera de proceder a las reparaciones que permitan el restablecimiento de mayor cantidad de usuarios en el menor tiempo posible. De esa forma, a las 48 horas de haberse registrado el primer evento meteorológico, habían logrado restituir el 90% de los usuarios";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 5 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños en dicha localidad, de público conocimiento y según la auditoría realizada por este Organismo a la Cooperativa de Olavarría a posteriori de ambos eventos dañosos, con fecha 18/12/2023";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no pueden dejar de soslayarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios, luego de ser afectada por dos tormentas consecutivas y perder casi la totalidad de alimentadores, pues según lo descrito en la presente solicitud, a las 48 horas de haberse registrado el primer evento meteorológico, habían logrado restituir el 90 % de los usuarios.";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: " si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 9): "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico cerrado al 3 de junio de 2023, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados por sección Energía Eléctrica negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA, por la suma de Pesos ochenta y seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y uno con 31/100 (\$86.816.931,31), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA, en la suma de Pesos ochenta y seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y uno con 31/100 (\$ 86.816.931,31), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS DE OLAVARRÍA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 37-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-00285995-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 a 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 a 7 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 8): "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 y 4 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión la madrugada del 17 diciembre de (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "con fecha 17/12/2023 en el horario de 02:00 a 04:00 hs se desató un temporal con fuertes ráfagas de viento que superaron los 100 km/h, que había sido anunciado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) como alerta Naranja del 16/12/2023 (...) por fuertes tormentas que comenzarían en la madrugada del domingo, pudiendo continuar hasta horas de la tarde (...) como consecuencia de dicha contingencia meteorológica, se vieron afectadas en forma directa la totalidad de las líneas de media y baja tensión de la Cooperativa";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "luego del temporal se recorrieron las líneas troncales con equipos de avanzada para evaluar daños y programar los materiales y recursos logísticos para reponer las líneas de MT al estado operativo (...) se realizaron reconfiguraciones de la red para sortear los sectores afectados que su reparación incrementarían el tiempo de corte para el usuario. (...) el mal estado de los caminos urbanos y rurales por caídas de plantas, coladuras de techos, cables de otros servicios, anegación por inundación, etc. Provocan demoras en la circulación de los equipos pesados y las necesidades de su remolque mediante tractores";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma (no obstante, llegando al límite) las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 3.500 usuarios, la circunstancia de normalizar las instalaciones, teniendo en cuenta que la tormenta produjo daños a lo largo de 218km de líneas de MT, de los 610km que opera la Cooperativa y a lo largo de 65,5km de líneas de BT de los 180km totales";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados (orden 11): "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 70 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, por la suma de Pesos veinticuatro millones cuatrocientos mil (\$24.400.000), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, en la suma de Pesos veinticuatro millones cuatrocientos mil (\$24.400.000), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD,

OBRAS Y OTROS SERVICIOS JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 38-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2023-38706934-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3, 4, 6 y 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente

beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 6 y 7 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), la Gerencia de Control de Concesiones menciona en su informe de orden 8 que: "... a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una breve descripción (incluyendo material fotográfico) de los daños ocurridos sobre las líneas que alimentan el sector insular del Partido de Campana como consecuencia de grandes focos de incendios el día 8 de agosto de 2023, (...) así como el impacto que el mismo tuviera, sobre las instalaciones de energía eléctrica en las zonas mencionadas, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe en el orden 6 que el día 8 de agosto de 2023 se produjo la salida de servicio de la línea de 33kV que alimenta a la zona insular del Partido de Campana, a raíz de un incendio forestal en la Ruta 12 Km 90. Como también se produjo la salida de servicio de la línea de 13,2kV que alimenta la zona insular del Partido de Campana y del Partido de Zárate entre los km 90 y 133 de la Ruta Nacional 12, sector Canal Coronel Martín Irigoyen;

Que, asimismo, la Cooperativa manifiesta que no se conoce la causa del incendio y que el mismo se extendió sin control en terreno silvestre, afectando a vegetales combustibles, flora y fauna como consecuencia de la sequedad de la vegetación, el cual se propagó fuera de los límites de incendio, afectando las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la distribuidora, manifestando que tal hecho configura, a su juicio, una contingencia de fuerza mayor y dada la magnitud del fenómeno acaecido y los daños ocasionados sobre las redes de MT, correspondería proceder al reconocimiento del costo de los materiales utilizados para normalizar el servicio público de electricidad;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que siendo las 20 hs., el personal de bomberos culminó con las tareas de sofocar la totalidad de los focos ígneos, quedando un intenso humo que impedía realizar una evaluación técnica para proceder a emprender las tareas de reparación y que al día siguiente se hicieron presente cuatro equipos con grúas, hidroelevadores, junto con todos los materiales necesarios para reparar las líneas de 13,2 y 33 kV. Que todas esas tareas se culminaron el 9/8/2023 a las 16 hs. normalizándose el servicio eléctrico, a pesar de la dificultad natural dado las condiciones topográficas del sector insular, focos ígneos cercanos y animales, como víboras, que se encontraban alterados por los incidentes detallados;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8 indica que: "la Cooperativa envía notas periodísticas (orden 4) e imágenes del evento, donde se menciona que <> y que bomberos voluntarios llevaron a cabo denodados esfuerzos para contener las llamas y evitar el avance del fuego (...) adjuntan informe realizado por la central de bomberos donde acreditan que <>";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, entre otros, que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados por la distribuidora, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien los materiales solicitados integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria (...) todos los cuales resultan de particular relevancia, dadas las características eminentemente rurales de la totalidad de sus instalaciones en zona insular, e inmersa en una zona de abundante vegetación";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 11, expresa que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 88 cerrado al 30 de junio de 2023, obrante en el orden 7, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados ...";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), por la suma de Pesos cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa (\$5.972.690), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), en la suma de Pesos cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa (\$5.972.690), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS). Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 39-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01341253-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA., la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 4): "... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 16 de Diciembre de 2023 que fueran de público conocimiento y repercusión (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: "en la tarde del 16 de diciembre, en el tiempo transcurrido entre las 17 y las 21 hs un violento temporal azotó toda la región del sudoeste de la provincia de Buenos Aires, incluyendo la ciudad de Coronel Dorrego y varios sectores de la zona rural del partido. Durante el fuerte temporal que se extendió por el período mencionado, se registraron vientos de más 160 Kilómetros por hora con copiosas repeticiones. (...) provocando caída árboles y de postes, cortes de cables y daños de aislación con posterior pérdida del servicio eléctrico";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta: "...solicitan el fondo de reserva debido a que se utilizaron materiales de stock destinados a obras previstas para el año 2024. (...) Las tareas de reparaciones y reposiciones, se extendieron durante todos los días subsiguientes la temporal, quedando aun sectores con reparaciones provisorias, con lo cual no solo se tendrá que reponer el stock ya utilizado, si no que se tendrá que plantear nuevas acciones de mantenimientos correctivos no previstos, a fin de subsanar las reparaciones provisorias;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: "...en pos de reponer lo más rápidamente el servicio eléctrico se llevaron a cabo acciones de reparación definitivas y provisorias, que acarrearán costos operativos y de inversión no contemplados por la Cooperativa. Se utilizaron materiales previstos para otras obras de ampliación y de stock de reserva. Todos los sectores urbanos y de los alimentadores rurales cuentan con el servicio del suministro eléctrico. Alguna reparación definitiva se realizará aún en los días siguientes, al recuperar los materiales utilizados";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: "las velocidades de viento consignadas durante el temporal superaron la velocidad de la norma, constatando que el fenómeno climático que provocó severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en el archivo embebido en el del orden 3";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "es de destacar, las tareas realizadas por la Cooperativa durante los días de trabajo que se detallan en el informe, tanto en la zona urbana como rural, donde se realizaron, aplomado y cambio de postación, reemplazo de cables, entre otras tareas, además, del personal involucrado en cada una.";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria(...) entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 7 señala que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 67 cerrado al 30 de junio de 2023, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Electricidad negativo";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA., por pesos treinta y un millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veintinueve con 97/100 (\$31.753.229,97), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos.

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisorio del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA., en la suma de Pesos treinta y un millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veintinueve con 97/100 (\$31.753.229,97), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 40-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-01562082-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo

no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en su virtud, para el mes de diciembre de 2023, el monto total acumulado disponible es de pesos cuatrocientos diecinueve millones setecientos siete mil quinientos cuarenta con 97/100 (\$419.707.540,97);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona (orden 4): “... a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023 (...) sobre las instalaciones de energía eléctrica, tanto en la zona urbana como en la rural, afectando en mayor medida a esta última, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión”;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe en el orden 3: “El día 16/17 de diciembre de 2023 se abatió un violento temporal de lluvia, pero fundamentalmente con fuertes vientos y descargas atmosféricas sobre nuestra área de concesión tanto urbana como rural provocando daños de consideración en nuestra red de energía eléctrica de media y baja tensión provocando caída de postes, cortes de conductores, roturas de centros de transformación con sus correspondientes transformadores principalmente en la zona rural. Como consecuencia de dicho temporal el personal operativo trabajó a destajo con el objetivo de reemplazar y/o reparar el daño producido y minimizar los tiempos de afectación de usuarios sin el correspondiente servicio”;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Cooperativa manifiesta: “...se encuentra frente a una difícil situación económica, la cual puede verse reflejada en la documentación contable que se envía adjunta. Sumado a ello, la situación financiera tampoco es favorable. Esto se debe a fundamentalmente, al no acompañamiento de la tarifa de energía con la alta inflación de los últimos años”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que: “...convocó personal operativo y no operativo para trabajar fundamentalmente en la reposición del servicio y atención de los usuarios afectados. Para ello se duplicó el personal de atención de reclamos telefónicos como así también los servicios de guardia. Desde el punto de vista del personal de redes, encargado de la normalización de las mismas, trabajó durante todo el domingo en pos de reponer el servicio a la mayor brevedad, lo que se logró en un altísimo porcentaje el mismo domingo (...) para el día lunes 18 la totalidad de los usuarios contaron con el servicio reponiendo el mismo domingo 17 más del 98% de nuestros usuarios y la totalidad de las localidades rurales dentro de nuestra área de concesión”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: “si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3”;

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: “Cabe resaltar, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue restituido aproximadamente el 98% de los usuarios, abasteciendo en las primeras horas del fenómeno, la totalidad del servicio en planta urbana y comenzando con la normalización en la zona rural y localidades rurales según su nivel de afectación. Las tareas de reposición y reacondicionamiento primario continuaron por unos 5 días más.”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido (...) entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a COLUMNA Hº Aº 7,50/400, COLUMNA Hº Aº 8,00/600, COLUMNA Hº Aº 10,00/600, COLUMNA Hº Aº 11,00/2200, POSTE MADERA 10 MTS, CABLE DESNUDO Al. 25 mm², CABLE DESNUDO Al. 35 mm², CABLE PREENSAMBLADO Al. 3x95/50/25 mm², TRANSFORMADOR DIST TRIFASICO 160 KVA”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 8: “del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados sección Electricidad negativo”;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., por la suma de Pesos treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil novecientos noventa y ocho con 50/100 (\$34.240.998,50), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente que deberá ejecutarse antes del cierre del ejercicio y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto

Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., en la suma de Pesos treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil novecientos noventa y ocho con 50/100 (\$34.240.998,50), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 52-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley N° 15.325, su Decreto Reglamentario N° 2371/2022, la Resolución-MIYSPGP-N° 463/2023, lo actuado en el EX-2023-44273970-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769, en su artículo 7 inciso a), reconoce la figura de autogeneradores y cogeneradores como agentes de la actividad eléctrica en la provincia de Buenos Aires;

Que, a su vez, la Ley 15.325 adhiere al "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública" establecido por la Ley Nacional N° 27.424; declarando asimismo de Interés Provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a las redes eléctricas de distribución en el ámbito provincial;

Que, asimismo, la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 aprueba las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias que resultan necesarias para conferir viabilidad a la generación domiciliaria de origen renovable por parte de los Usuarios Generadores para su autoconsumo, y la eventual inyección de excedentes en las redes de distribución de las concesionarias del ámbito provincial;

Que los Contratos de Concesión Provincial y Municipal establecen, en sendos artículos 1° de los respectivos Subanexos E -Reglamento de Suministro y Conexión-, las condiciones generales para el suministro de energía eléctrica;

Que los incisos f) y g) del artículo antes citado, establecen los requisitos para la habilitación y lineamientos básicos que deben observarse en la instalación de nuevos suministros, sean a partir de la conexión a la red existente o a través de centros de transformación y/o maniobra o toma primaria;

Que toda vez que la alimentación se efectúe directamente desde la red de distribución (toma primaria), el artículo referido determina que "(...) el titular del suministro debe respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad, según sean en cada caso, indicadas por el DISTRIBUIDOR y aprobado por el ORGANISMO DE CONTROL (...)";

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones OCEBA Nros. 92/08, 74/14, 93/14 y 113/14, se aprobaron los Reglamentos de Acometidas para usuarios T1 (individuales y múltiples), T2, T3 y T4, respectivamente; en los que se establecieron los requisitos técnicos que deben cumplimentar las instalaciones de acometidas para la provisión del servicio eléctrico en el área de concesión de las Distribuidoras provinciales y municipales de la provincia de Buenos Aires;

Que en función de la incorporación de la figura de Usuario Generador Domiciliario y las correspondientes condiciones y requisitos para su ingreso establecidas en el Anexo I de la mencionada Resolución MIYSPGP N° 463/2023, resulta necesario la aprobación de normativa complementaria que establezca los requisitos y/o adecuaciones necesarias sobre el pilar de acometida para su vinculación a la red de las Distribuidoras conforme a tales previsiones, garantizando asimismo, la seguridad de las personas, animales, bienes y medio ambiente;

Que, en tal sentido, el alcance de la reglamentación específica propiciada comprende las instalaciones desde la red de distribución, aéreas y subterráneas, destinadas al suministro/intercambio de energía eléctrica con tensiones nominales de hasta 1.000 V en corriente alterna de 50 Hz., emplazadas en la vía pública y comprendidas entre el punto de vinculación con la red y los bornes de entrada al dispositivo de protección y maniobra principal del usuario, a partir del cual rige la "Reglamentación para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA);

Que, de conformidad con los lineamientos de la citada resolución ministerial, se deben incorporar a las instalaciones definidas precedentemente, las cajas/gabinetes con sus correspondientes dispositivos de protección, maniobra y medición

destinados a la vinculación del equipo de generación del usuario, en consonancia con lo requerido para cada categoría tarifaria;

Que, en igual sentido, las Distribuidoras con concesión provincial, con base en su experticia y de la casuística registrada a la fecha, propusieron un proyecto de reglamento que contempla las instalaciones y las condiciones necesarias para facilitar la conexión de los futuros Usuarios Generadores, garantizando igualmente las condiciones de seguridad que permitan el funcionamiento del equipamiento necesario, sin afectar las redes así como los usuarios existentes, propiciando, a su vez, que la inyección eventual del excedente se realice en condiciones de seguridad;

Que en el orden 23 tomó debida intervención la Dirección Provincial de Energía (DPE), dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 11769 y con competencia en materia de reglamentaciones técnicas en general, señalando que, sin perjuicio de las previsiones de la normativa AEA aplicable a las instalaciones objeto del presente reglamento, corresponde la instalación de los elementos de protección necesarios que permitan garantizar la no inyección de energía desde la unidad generadora renovable domiciliaria a la red del distribuidor del área, en caso de falta de tensión en la red pública, de manera de garantizar, en todo momento, el cuidado de la integridad física de terceros inadvertidos y, por otro lado, de las instalaciones de la distribuidora y las propias del usuario generador, a cuyos efectos recomienda la implementación de un esquema simplificado de enclavamiento por "cero tensión", que luce glosado en el orden 27 y que, con mayor detalle, se ha incorporado al reglamento establecido en el Anexo a la presente (orden 30);

Que, a su vez, en el orden 18 luce intervención de la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires (Acta-2023-4611524-GDEBA-AGG) a través de la que concluye (punto V, Análisis y conclusión) que "(...) Analizado el referido proyecto de resolución, esta Asesoría General de Gobierno no tiene -desde el punto de su competencia- observaciones de índole jurídica que formular; razón por la cual es de opinión que el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de Buenos Aires, podrá proceder a su dictado (...)";

Que, asimismo, el Proyecto de Reglamento de Acometidas específico para Usuarios Generadores fue sometido a consideración de las Federaciones que nuclean a los prestadores con concesión municipal de la Provincia de Buenos Aires, no habiendo merecido objeciones;

Que, en otro orden de ideas, la regulación dictada, además de permitir al usuario generador reducir costos en su consumo, propende al uso racional de la energía, circunstancia que resulta ambientalmente auspiciosa y que requiere la participación de los organismos que regulan el sector, a los efectos de facilitar la incorporación del usuario generador residencial;

Que, en tal inteligencia, a través de los niveles que correspondan, también deberán disponerse las medidas pertinentes para promover la fabricación y el desarrollo de proveedores de materiales eléctricos en el mercado que cumplan con los nuevos requerimientos técnicos, así como la adecuación de los materiales e instrumental requerido en la instalación de nuevos suministros;

Que, asimismo, deviene necesario que la normativa indicada sea concomitantemente aplicada con acciones de difusión tendientes a ponerla en conocimiento de los usuarios de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de Colegios Profesionales e Instaladores en particular, en tanto éstos últimos deberán ajustar su accionar a las condiciones establecidas en la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 y en el reglamento de la presente medida que, como Anexo IF-2024-04700096-GDEBA-GCCOCEBA, la integra;

Que cabe mencionar, además, que desde el Estado provincial y distintos Organismos de Crédito, se vienen impulsando programas de financiamiento para la adquisición de tecnología que permita a los usuarios del servicio público inyectar energía eléctrica de fuente renovable a la red;

Que, por otra parte, resulta oportuno y conducente establecer un plazo razonable para la entrada en vigencia de la presente medida, así como instar a las Distribuidoras con concesión provincial y municipal a facilitar la conexión de los usuarios generadores preexistentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento de Acometidas específico para Usuarios Generadores para su autoconsumo y eventual inyección de excedentes a la red de distribución que, como Anexo IF-2024-04700096-GDEBA-GCCOCEBA, forma parte de la presente, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2023-02200181-GDEBA-DRJMIYSPGP) de la Resolución MIYSPGP N° 463/2023.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los Usuarios-Generadores que, previo a la entrada en vigencia de la presente medida, tuvieran equipamiento instalado, deberán presentar toda la documentación requerida ante el Distribuidor correspondiente y, de corresponder, adecuar sus instalaciones a lo previsto en el reglamento aprobado.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las Distribuidoras con concesión provincial y municipal deberán informar sobre los casos comprendidos en el Artículo 2º y presentar un cronograma acordado con los respectivos usuarios de adecuación de las instalaciones a las previsiones del nuevo reglamento.

ARTÍCULO 4º. Determinar que será responsabilidad de las Distribuidoras con concesión provincial y municipal verificar que los materiales a utilizar en las instalaciones de acometidas de Usuarios Generadores cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y de las partes pertinentes de los anteriores reglamentos aplicables a la correspondiente categoría de cada usuario.

ARTÍCULO 5º. Instruir a las Distribuidoras con concesión provincial y municipal a dar amplia difusión entre los usuarios del servicio público de energía eléctrica, los Colegios Profesionales e Instaladores de sus respectivas áreas de concesión, de los alcances de la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 y de la presente medida.

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Reglamento aprobado por el Artículo 1º, comenzará a regir a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES

S.A.), a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOPA), a la ASOCIACIÓN PRESTADORES ELÉCTRICOS BUENOS AIRES (APEBA), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FACE), a la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FICE) y a COOPERATIVAS RURALES ELÉCTRICAS (CRECES). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 3/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2024-04700096-GDEBA-
GCCOCEBA

8c9b95dd69b855f5e4ad7188ea050620c9c9f5d49996a8a2e0c1f1554ec6447a [Ver](#)

▲ VARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87343/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 180, Parcela 16, Partida 100-33318.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87616/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección C, Manzana 24, Parcela 10, Partida 100-9934

Circunscripción 4, Sección C, Manzana 24, Parcela 11, Partida 100-9935.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87620/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 253, Parcela 21, Partida 100-28078.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87936/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección H, Manzana 305, Parcela 19, Partida 100-84626
Circunscripción 8, Sección H, Manzana 305, Parcela 20, Partida 100-84627.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87851/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 148, Manzana 148 F, Parcela 11, Partida 100-72259.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87939/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 52, Manzana 52 W, Parcela 30A, Partida 100-44493.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87567/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 112 B, Partida 100-11775.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87826/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 334, Parcela 27, Partida 100-81143.
Circunscripción 3, Sección C, Manzana 334, Parcela 28, Partida 100-81144.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87716/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 136, Parcela 05, Partida 100-45153.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88084/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 53, Manzana 53 Y, Parcela 19, Partida 100-66338.

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 53, Manzana 53 Y, Parcela 20, Partida 100-66339.

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 53, Manzana 53 Y, Parcela 21, Partida 100-66340.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87849/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 79, Manzana 79 B2, Parcela 05, Partida 100-2606.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 15 v. feb. 19

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Chacabuco

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de Chacabuco con domicilio en calle San Lorenzo N° 73, de la ciudad de Chacabuco, partido de Chacabuco, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 8 a 15 hs.

1- 2147-26-1- 2/2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. F; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 420; Mz. 420d; Pc. 04; UF/Subpc____.

Ubicación del inmueble: calle Cadelago N° 116 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.

Titular/es de Dominio: BETTOLI, ARNALDO ALFREDO

Beneficiario: BARCENA, RUBEN ALFREDO

2- 2147-26-1-3/2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. F; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 451; Mz. 451d; Pc.07; UF/Subpc____.

Ubicación del inmueble: calle Cordoba N° 173 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.

Titular/es de Dominio: Fernando Segundo BASILE y otros.

Beneficiario: MASCIULLI, Nancy Edith y ROSS Juan Jose

3- 2147-26-1-1/2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. F; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 437; Mz. 437c; Pc.20; UF/Subpc____.

Ubicación del inmueble: cale San Martin N° 488 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.

Titular/es de Dominio: DELGADO Bienvenida

Beneficiario: ALARCON Maria Carla y TABARES Carlos Alberto

4- 2147-26-1-4 /2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. J; Fracc.____; Chac. ____; Qta. ____; Mz. 672c; Pc.14; UF/Subpc____.

Ubicación del inmueble: calle Gral Pintos N° 484 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.

Titular/es de Dominio: STEFANO Rafael Ramon

Beneficiario: FORTE Oscar Alberto y ANTOLINI Silvia Gladys

5- 2147-26-1-5/2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. B; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 25; Mz. 25d; Pc.5; UF/Subpc____.

Ubicación del inmueble: calle Guardia Nacional N° 40 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.

Titular/es de Dominio: GIOVIO Francisco Antonio

Beneficiario: MARIPERISENA Arturo Hector

6- 2147-26-1-8/2018.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. J; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 680; Mz. 380d; Pc.11 UF/Subpc____.
Ubicación del inmueble: calle Liniers N° 562 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.
Titular/es de Dominio: MOREIRA Jorge Eduardo
Beneficiario: COLIN Horacio Mario y CHILANO Elida Ramona

7- 2147-26-1-2/2024.

Nomenclatura Catastral: Circ. VIII; Secc. F; Fracc.____; Chac. ____; Qta.____; Mz. 111; Pc.10 UF/Subpc____.
Ubicación del inmueble: calle Cirilo Sangiani S/N° ____ de la localidad de Rawson del partido de Chacabuco.
Titular/es de Dominio: LONGO Gregoria
Beneficiario: PETIT Maria Alejandra

8- 2147-26-1-1/2023.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. J; Fracc.____; Chac. ____; Qta. ____; Mz. 654a; Pc.5 UF/Subpc____.
Ubicación del inmueble: calle San Luis N° 378 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.
Titular/es de Dominio: SAAVEDRA Marta Nery
Beneficiario: MILIONE Maria Elvira

9- 2147-26-1-1/2024.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. C; Fracc.____; Chac. ____; Qta. 195; Mz. ____; Pc.1-a UF/Subpc____.
Ubicación del inmueble: calle Moreno y Cafulcura s/n de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.
Titular/es de Dominio: BUSTAMANTE Marcos Rufino
Beneficiario: SOSA Eduardo Alberto

10-2147-26-1-318/1998.

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. C; Fracc.____; Chac. ____; Qta.____; Mz.160d; Pc.25 UF/Subpc____.
Ubicación del inmueble: calle Ucrania N° 209 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco.
Titular/es de Dominio: ROSITO Jose y Roque
Beneficiario: LEMME Maria del Carmen

Ariel Trovero, Director.

feb. 16 v. feb. 20

Del Partido de Ensenada

POR 3 DÍAS - Citación. En virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374 se cita y emplaza por treinta días a los titulares y/o quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles ubicados en el partido de Ensenada que a continuación se referenciarán:

1. 2147-115-1-3/2019.---- Circunscripción IV; Sección D; Manzana 91; Parcela 3 - C.---- Calle Perú N° 189, Ensenada.---- Cutroneo Domingo.-
2. 2147-115-1-36/2015.---- Circunscripción IV; Sección C; Manzana 37; Parcela 24.---- Calle Brasil N° 456, Ensenada.---- Orazi Aurelio.-
3. 2147-115-1-6/2019.---- Circunscripción IV; Sección D; Manzana 86; Parcela 17.---- Calle Perú entre San Martín y Alem N° 445, Ensenada.---- Silvestrelli Armando y Fabián Valeria.-
4. 2147-115-1-10/2015.---- Circunscripción IV; Sección A; Manzana 21; Parcela 12.---- Calle 100 esquina 9 N° 369, Punta Lara, Ensenada.---- Lopez Buchardo Julia Carmen.-
5. 2147-115-1-30/2014.---- Circunscripción IV; Sección L; Manzana 92; Parcela 16.---- Calle 4 y 1 Bis S/N, Punta Lara, Ensenada.---- Lizarazu Garcia Rene y Torrico Gudy Meri.-

Presentar oposiciones ante la Escribana Viviana Adela Sobral, en el Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 de Ensenada, ubicado en calle 11 N° 1099 de La Plata de lunes a viernes en el horario de 9 a 13.

Viviana Adela Sobral, Escribana.

feb. 16 v. feb. 20

Del Partido de General Pueyrredón

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de General Pueyrredón con domicilio en calle 9 de Julio N° 3227 ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Horario de atención: lunes a viernes 9 a 15. Teléfono: 0223-495-9974.

- 1) 2147-45-1-55/2016. Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec. H - Ch. 35 - Mz. 35u - P. 9; Domicilio: Bouchard N° 4835. Localidad: Mar del Plata. Partido de General Pueyrredón. Titulares de Dominio: CAMOGLI Y FERNANDEZ, Carlos Edelmiro; CAMOGLI Y FERNANDEZ, María Dolores Isabel; CAMOGLI Y FERNANDEZ, Sara Juana; FERNANDEZ DE CAMOGLI, Sara; CAMOGLI Y WOODRUFF, Estela Isabel; CAMOGLI Y WOODRUFF, Alfredo Edelmiro o Edelmira; CAMOGLI Y WOODRUFF, Jorge Carlos; CAMOGLI Y WOODRUFF, Ricardo Ubaldo y WOODRUFF, Isabel Matilde

Ariel Trovero, Director.

MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lobería, sita en Avenida San Martín N° 51, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los titulares registrales que se detallan y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles ubicados en la localidad de Arenas Verdes del Partido de Lobería, que a continuación se detallan:

PARTIDA	Cir.	Sec.	Mz.	Pc.	Sup. en M2	Inscripción de Dominio
33410	7	U	53	3	816	Matrícula 061-4242
32776	7	U	7	5	1218	Matrícula 061-9960
33170	7	U	29	7	816	Matrícula 061-9205
33328	7	U	43	12	871	Matrícula 061-4112
32685	7	U	1	25	2070	Matrícula 061-9522
33416	7	U	53	9	820	Matrícula 061-9417
24096	7	U	19	1	925	Matrícula 061-6980
32997	7	U	19	11	964	Matrícula 061-6981
32998	7	U	19	12	799	Matrícula 061-6982
33411	7	U	53	4	820	Matrícula 061-8916
32926	7	U	12	29	1750	Matrícula 061-8921
33452	7	U	61	8	674	Matrícula 061-7388
24078	7	U	9	1	930	Matrícula 061-4246
32834	7	U	9	14	767	Matrícula 061-4247
33195	7	U	32	4	919	Matrícula 061-4078
33196	7	U	32	5	1021	Matrícula 061-4079
33197	7	U	32	6	1176	Matrícula 061-4080
24107	7	U	30	0	1647	Folio 503/1950
32725	7	U	4	5	975	Folio 503/1950
32747	7	U	4	27	1042	Folio 503/1950
32767	7	U	6	11	1297	Folio 503/1950
32769	7	U	6	13	1337	Folio 800/1949
32771	7	U	6	15	957	Folio 503/1950
32774	7	U	7	3	1289	Folio 503/1950
32832	7	U	9	12	920	Folio 503/1950
32840	7	U	10	7	1934	Folio 503/1950
32929	7	U	12	32	1437	Folio 503/1950
32976	7	U	18	4	980	Folio 503/1950
32979	7	U	18	7	1183	Folio 503/1950
32980	7	U	18	8	1020	Folio 503/1950
33068	7	U	22	11	1156	Folio 503/1950
33319	7	U	43	3	850	Folio 503/1950
33320	7	U	43	4	846	Folio 503/1950
33409	7	U	53	2	800	Folio 503/1950
33473	7	U	63	5	722	Folio 503/1950
33488	7	U	64	14	679	Folio 503/1950

33475	7	U	63	7	727	Folio 503/1950
32978	7	U	18	6	914	Folio 503/1950
32917	7	U	12	20	1090	Folio 503/1950
33203	7	U	32	12	891	Folio 503/1950
33204	7	U	32	13	1330	Folio 503/1950
32975	7	U	18	3	999	Folio 503/1950
33466	7	U	62	9	675	Folio 503/1950
33168	7	U	29	5	889	Folio 503/1950

José Alberto Alvarez.

feb. 16 v. feb. 20

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber - conforme a las previsiones del Artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 - a MARCELO ALFREDO LEYES, DNI 26.414.496, que en autos caratulados "Química y Energía S.R.L. s/Multa Deberes Formales", expediente N° 2360-0417616/2017, en virtud de lo dispuesto por sentencia dictada el día 9 de noviembre del 2023, el Juzgado Correccional N° 1 del Departamento judicial de La Plata, ha resuelto: "Confirmar parcialmente la resolución sancionatoria dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en cuanto condena a Química y Energía S.R.L. por infracción al art. 82 del Código Fiscal. II Declarar la inconstitucionalidad de la sanción de decomiso prevista por el art. 82 del Código Fiscal (TO 2011), y estar a la sanción de multa impuesta en el artículo 9° de la resolución sancionatoria obrante a fs. 24/27 vta. -Fdo. Patricio Marcelo Gandulfo. Magistrado Suplente. Hernán Yurec. Auxiliar Letrado...".-Que atento lo anteriormente expuesto, mediante Providencia N° 19/24 de fecha 9 de febrero de 2024, firmada por María Graciela Mora Jefa de Departamento Fiscalización Presencial I se ordenó: "... disponer la liberación de los bienes que fueran objeto de interdicción, los que a partir de la presente podrán ser dispuestos libremente, tanto física como jurídicamente. El depositario de los mismos podrá entregarlos a su propietario o cualquier otra persona que corresponda siendo de su exclusivo cargo la responsabilidad por los defectos que pudieran existir en los bienes objeto de depósito...".-

María Valeria Gutiérrez Echeverría, Jefa de Departamento

feb. 16 v feb. 22

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 8 de febrero de 2024 RESO-2024-2712-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2023-53070430-GDEBA-SDCADDGCYE - GANCHEFF CRISTO - Rectificación de Resolución de Cese por Fallecimiento Visto el EX-2023-53070430-GDEBA-SDCADDGCYE, por el cual se tramitara la baja por fallecimiento de la docente Cristo Gancheff, y Considerando: Que por RESO-2024-1122-GDEBA-SSAYRHDGCYE, de fecha 17 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, se dispuso su baja por fallecimiento, consignándose erróneamente el carácter de revista en los cargos de desempeño; Que a efectos de regularizar tal situación corresponde rectificar el citado acto administrativo; Que dicha modificación se ajusta a lo normado en el artículo 113 del Decreto Ley N° 7647/70; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley N° 13688 y modificatoria Ley N° 15477 y la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Rectificar la RESO-2024-1122-GDEBA-SSAYRHDGCYE, de fecha 17 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, mediante la cual se dispuso dar de baja por fallecimiento -a partir del 11 de diciembre de 2023- al docente Cristo Gancheff, DNI 4.586.840, Clase 1943, estableciéndose que deberá ser considerada en el siguiente cargo: "Profesor provisional con quince (15) horas semanales de cátedra del Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de José C. Paz", y no como se consignara en el referido acto administrativo. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 8 de febrero de 2024 RESO-2024-2743-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2023-50710048-GDEBA-SDCADDGCYE - Rectificación de Resolución de Cese por fallecimiento - LEDESMA CLAUDIO LEONARDO. Visto el EX-2023-50710048-GDEBA-SDCADDGCYE, por el cual se tramitara la baja por fallecimiento de la docente Claudio Leonardo Ledesma, y Considerando: Que por RESO-2024-1019-GDEBA-SSAYRHDGCYE, de fecha 16 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, se dispuso su baja por dicha causal, consignándose erróneamente los cargos de desempeño; Que a efectos de regularizar tal situación corresponde rectificar el

citado acto administrativo; Que dicha modificación se ajusta a lo normado en el artículo 113 del Decreto Ley N° 7647/70; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley N° 13688 y modificatoria Ley N° 15477 y la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Rectificar la RESO-2024-1019-GDEBA-SSAYRHDGCYE, de fecha 16 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, mediante la cual se dispuso dar de baja por fallecimiento -a partir del 25 de febrero de 2020- al docente Claudio Leonardo Ledesma, DNI 35.175.889, Clase 1990, estableciéndose que deberá ser considerada en los siguientes cargos: "Profesor provisional con dos (2) módulos semanales de la Escuela Primaria N° 23, Profesor titular interino con doce (12) módulos semanales y Profesor suplente con dos (2) módulos semanales de la Escuela Primaria N° 21, ambos establecimientos educativos del distrito de José C. Paz", y no como se consignara en el referido acto administrativo. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

CONTADURÍA GENERAL

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al señor MARCOS NAHUEL SANCHEZ, DNI 29.533.944, que con fecha 29 de diciembre de 2023 en el expediente EX-2023-49119636-GDEBA-MECGP se ha dictado la RESOB-2023-22-GDEBA-CGP, que se transcribe a continuación: "Visto el EX-2023-49119636-GDEBA-MECGP, por el cual se tramita el cese por abandono de cargo del agente de esta Contaduría General, Marcos Nahuel Sanchez, y Considerando: Que Marcos Nahuel Sanchez revista en un cargo de Planta Permanente en el Agrupamiento Personal Administrativo, Auxiliar "B" Código 3-0003-V-1, Clase 1, Grado V, Categoría 13, en el que fuera reubicado mediante RESO-2023-183-GDEBA-CGP, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección General de Control Contable de esta Contaduría General de la Provincia; Que por RESO-2022-358-GDEBA-CGP, le fue concedida licencia especial sin goce de haberes, con fundamento en el artículo 60 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, por el término de un (01) año, a partir del día 8 de noviembre de 2022; Que dicha licencia culminó el día 7 de noviembre de 2023; Que cumplido dicho plazo de permiso especial, el agente Sanchez no se reintegró a sus tareas habituales en esta Contaduría General; Que mediante carta documento N° 989040881, de fecha 16 de noviembre de 2023 se intimó al agente Marcos Nahuel Sanchez a que en el plazo perentorio de 48 horas de recibida la presente se reintegre a prestar servicios en la dependencia en la cual desempeña sus tareas en esta Contaduría General; Que no habiendo sido posible notificarlo mediante carta documento, se procedió a realizar dicha notificación mediante cédula, lo cual arrojó resultado negativo; Que por tal motivo, corresponde disponer el cese por abandono de cargo del agente Sanchez; Que conforme lo normado por el artículo 85 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96: "El agente que incurriera en tres (3) inasistencias consecutivas sin previo aviso y previa intimación fehaciente será considerado incurso en abandono de cargo y se decretará su cesantía sin substanciación de sumario."; Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo de cese por abandono de cargo, a partir del día 10 de noviembre de 2023; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 272/17 El Contador General De La Provincia Resuelve: Artículo 1º. Disponer el cese por abandono de cargo, en la Jurisdicción 11109 - Organismos De La Constitución - Contaduría General De La Provincia, a partir del día 10 de noviembre de 2023, del agente Marcos Nahuel Sanchez (DNI 29.533.944. Legajo 340.636) quien revista en la Planta Permanente, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Auxiliar "B", Código 3-0003-V-1, Clase 1, Código V, Categoría 13, en el que fuera reubicado mediante RESO-2023-183-GDEBA-CGP, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, conforme lo normado por el artículo 85 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96. Artículo 2º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar." Queda ud notificado.

Carlos Francisco Baleztena, Contador General.

feb. 19 v. feb. 23

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Lomas de Zamora cita y emplaza por el término de 32 (treinta y dos) días a herederos de quien en vida fuera SANABRIA PANLO y EVARISTA MERELES cuyos restos se encuentran en el nicho de urna de la galería 1, fila 2, número 415 a tomar intervención sobre la solicitud de traslado al crematorio. Lomas de Zamora, 7 de febrero de 2024.

R. Hugo Mieres, Director.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica